Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 N°. 9-23 Piso 5 Torre Norte "El Virrey" Bogotá D.C.

CLASE DE PROCESO
VERBAL DECLARATIVO
RESTITUCION VALORES DE FACTURAS

DEMANDANTE

SPLICECOM S.A.S.
NIT. No. 900688501-6

DEMANDADO

BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA.
NIT. No. 900713917-3

CODIGO DEL PROCESO. 110013103018*2018-00517-00*

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

LLAMA: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

LLAMADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUADERNO No. 2

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 RENOVACIÓN	[redacted]	71914	21003779571914

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del día 22/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del día 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622

Intermediario

30009 INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA $ 30.00

Información del riesgo

Cobertura	Vr. Fijo Cobertura	Vigencia Cobertura	V.R. Asegurado	V.R. Exceso
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/03	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/03	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/03	2020/05/30	26,475,660.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/03	2017/07/30	26,475,660.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 211,805,280.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0918020D76

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Citibank Cta Ahs 5019884025

BanColombia Cta Cte 04802651807

Grupo Almacenes Exito

Bco Occidente Cta Cte 288038185

Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962683(8020)21003779571914(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004962683(8020)21003779571914(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago [redacted]

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEPARTAMENTO DEL CLIENTE Estudio Jurídico Uría & Abogados, Tels 6710130/6130/6130-01 Dirección Cra. 10 #97A-13 Torre A Of. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico estudiojuridicouria@uriaabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasnet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Recibo
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914 01/01

Sucursal	Vigencia de la Póliza			Fecha de Expedición
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 3/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del día 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010125/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Jaime Chaves L.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36795	70677	21003679570677

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 14/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 14/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Cobertura	Vr. Desde (YYYY-MM-DD)	Vr. Hasta (YYYY-MM-DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/14	2020/03/30	26,029,800.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/14	2017/05/30	26,029,800.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/14	2022/03/14	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **208,238,400.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED2CEE

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004904196(8020)21003679570677(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004904196(8020)21003679570677(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago 21003679570677

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Lozano & Abogados, Tels (57) 6230863-4300433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensordelconsumidorfinanciero@lozanoabogados.com

CLIENTE:

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36795	70677	21003679570677 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 14/3/2017	**Hasta:**	24 : 00h del día 14/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009711 - CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO

ORDEN DE COMPRA No. 4700009711 - CONTRATO ACC-176-2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Eduardo Jurídico Usátegui & Abogados. Tels (571) 6130451-4256433 Dirección: Cra. 10 #27A-13 Torre A Ofic. 302 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico: defensorcliente@usateguiabogados.com

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

5

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25177	36451	12002517736451

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	03	14	00	Hasta	2017	04	30	24		2017	04	27

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	**C.C. O NIT**	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	**Ciudad**	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT**	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 P10 OF1001	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUAN ACLARACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: josé Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002517736451

Cupón de Pago
Nit 860.026.518-6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Almacenes Exito

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

415770999800062980201200251773645139000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12002517736451(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25177	36451	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$ 26,029,800.00 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 36795

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO SE ACLARA EL NUMERO DE ORDEN Y DE CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA LA ORDEN, ASI MISMO SE INCLUYE COMO BENEFICIARIO ADICIONAL A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

ASI MISMO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 14/03/2017 HASTA 30/04/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25177	36451	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).
- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 0

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25177	36451	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

EXCLUSIONES:

- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36812	70664	21003681270664

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 28/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (AAAA/MM/DD)	Vig. Hasta (AAAA/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/28	2,757,542.40 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/28	2,757,542.40 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/28	2022/03/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **22,060,339.20 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9CA6

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Charles Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019834025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004903455(8020)21003681270664(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004903455(8020)21003681270664(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681270664

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Uscátegui & Abogados. Tels (571) 2136581-4830403 Dirección Cra. 10 #97A 13 Torre A Of. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensoriadelcliente@fianzasmarzo.com.co

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Poliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36812	70664	21003681270664 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 28/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009798 - CONTRATO ACC-176-2014 CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO,

ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
ORDEN DE COMPRA OC 4700009798 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900,548,102-0

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Uribe & Abogados, Tels (57)6134851-4200403 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensorcliente@uribeabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25189	36433	12002518936433

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	03	17	00	Hasta	2017	04	28	24		2017	04	27

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA — **C.C. O NIT** 9007139173
Dirección CL 95 15-33 OF 605 — **Ciudad** BOGOTÁ D.C

Asegurado AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S — **C.C. O NIT** 9005481020
Dirección CRA 9A N°. 99-02 PIO OF1001 — **Ciudad** BOGOTA

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS — **C.C. O NIT** IIIII
Dirección ND — **Ciudad** -

Intermediario
30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUAN ACLARACION A LA PRESENTE POLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002518936433

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200251893643339000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12002518936433(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB®

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25189	36433	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2/ AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS

MONEDA:
Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
$2.757.542.40 Por evento y por vigencia.

DESCRIPCION DEL RIESGO:

ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA No.OC-4700009798- CONTATO ACC-176-2044 CUYO OBJETO ES:

INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO

POLIZA CORRELATIVA 36812

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO SE ACLARA EL NUMERO DE ORDEN Y DE CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA LA ORDEN, ASI MISMO SE INCLUYE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

ASI MISMO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
17/03/2017 A 28/04/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25189	36433	2

BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos..
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

i. Contaminacion, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye daño emergente y daño moral dictaminados por un juez.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25189	36483	3
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$0.000

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10 % de la perdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada perdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100 %
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA, está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36813	70670	21003681370670

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30699-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S — 30.00

Información del riesgo

Coberturas	De Desde (YYYY/MM/DD)	Vig Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR Asegurado	VLR Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	6,722,352.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	6,722,352.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **53,778,816.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9E9A

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)000000490391 7(8020)21003681370670(3900)0000000000(96)00000000

(415)000000490391 7(8020)21003681370670(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago 21003681370670

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Uribe & Abogados, Tels (57)(4)2683-4000 Dirección Cra. 43 #67A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensor.cliente@uribeyabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36813	70670	21003681370670 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

. CUYO OBJETO ES:
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO,
ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900.548.102-0

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Uriarte & Abogados, Tels (571) 6 13501 - 6530483 Dirección Cra. 19 #97A-73 Torre A Ofic 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensordelcliente@uriarteabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25191	36434	12002519136434

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	03	15	00	Hasta	2017	04	30	24	2017	04	27

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	**C.C. O NIT**	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	**Ciudad**	BOGOTÁ D.C
Asegurado	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT**	9004747622
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 OF 1001	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	IIIII
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUAN ACLARACIONES A LA PRESENTE POLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002519136434

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Almacenes Exito

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200251913643439000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12002519136434(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25191	36434	1
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2/ AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS

MONEDA:
Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
$6.722.352 Por evento y por vigencia.

DESCRIPCION DEL RIESGO:

ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA No.4700009747 – CONTRATO No.ACC-176-2014 CUYO OBJETO ES:

INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO

POLIZA CORRELATIVA 36813

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO SE ACLARA EL NUMERO DE ORDEN Y DE CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA LA ORDEN, ASI MISMO SE INCLUYE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

ASI MISMO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
15/03/2017 A 30/04/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25191	36434	2
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos..
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

i. Contaminacion, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25191	36434	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$0.000 + IVA

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10 % de la perdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada perdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100 %
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA, está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36814	70644	21003681470644

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 17/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001

C.C. O NIT:	9007139173
Ciudad:	BOGOTA D.C.
C.C. O NIT:	9004747622
Ciudad:	BOGOTA D.C.
C.C. O NIT:	9004747622
Ciudad:	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del Riesgo

Subramo	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR Asegurado	VLR Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1490 - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2017/03/17	2022/03/17	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 17,853,696.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917EDA157

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004902527(8020)21003681470644(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004902527(8020)21003681470644(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681470644

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Lizárraga & Abogados. Tels (571) 6230950 - 4220433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo: defensoriadelcliente@lizarragaabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36814	70644	21003681470644 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del día 17/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009793 - CONTRATO ACC-176-2014 CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO, ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:

ORDEN DE COMPRA OC 4700009793 - CONTRATO ACC-176-2014.
ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900,548,102-0

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE: Eduardo Jurado Urdaneta & Abogados, Tels (571) 6355140 - 6355133 Dirección: Cra. 19 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriachubb@eduardojurado.com

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25192	36429	12002519236429

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	03	17	00	Hasta	2017	04	30	24		2017	04	27

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA — **C.C. O NIT** 9007139173
Dirección CL 95 15-33 OF 605 — **Ciudad** BOGOTÁ D.C

Asegurado TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA — **C.C. O NIT** 9004747622
Dirección CRA 9A N°. 99-02 OF 1001 — **Ciudad** BOGOTA

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS — **C.C. O NIT** IIIII
Dirección ND — **Ciudad** -

Intermediario
30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUAN ACLARACIONES A LA PRESENTE POLIZA.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Referencia de Pago
12002519236429

Cupón de Pago
Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4157709998000629802012002519236429390000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12002519236429(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB®

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25192	39429	1
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2/ AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS

MONEDA:
Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
$2.231.712 Por evento y por vigencia.

DESCRIPCION DEL RIESGO:

ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA No.4700009793 – CONTRATO ACC-176-2014 CUYO OBJETO ES:

INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO

POLIZA CORRELATIVA 36814

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO SE ACLARA EL NUMERO DE ORDEN Y DE CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA LA ORDEN, ASI MISMO SE INCLUYE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

ASI MISMO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
17/03/2017 A 30/04/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25192	36429	2

BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos..
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

i. Contaminacion, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25192	30429	3
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$0

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10 % de la perdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada perdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100 %
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36815	70671	21003681570671

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 15/3/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Cobertura	Vig Desde (YYYY/MM/DD)	Vig Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR Asegurado	VLR Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **90,000,000.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED90EE

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Citibank Cta Ahs. 5019884025

BanColombia Cta Cte 04802651807

Grupo Almacenes Exito

Bco Occidente Cta Cte 288038185

Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004904030(8020)21003681570671(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004904030(8020)21003681570671(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681570671

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

CLIENTE

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Unión & Abogados. Tels (57)(1)6369851-6043433 Dirección: Cra 10 #97A-13 Torre A Of. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensordelcliente@unionabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36815	70671	21003681570671 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009748 - CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE..

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Uribe & Abogados. Tels (571) 6138051 - 4330433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.302 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensorialuac@uribeabogados.com

CLIENTE

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25188	36441	12002518836441

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	03	15	00	Hasta	2017	04	30	24		2017	04	27

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	**C.C. O NIT**	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	**Ciudad**	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT**	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 P10 OF1001	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	IIIII
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUAN ACARACIONES A LA PRESENTE POLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002518836441

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

415770999800062980201200251883644139000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12002518836441(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25188	36441	1

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$ 11.250.000 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO. ORDEN DE COMPRA 4700009748 – CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 36815

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO SE ACLARA EL NUMERO DE ORDEN Y DE CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA LA ORDEN, ASI MISMO SE INCLUYE COMO BENEFICIARIO ADICIONAL A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

ASI MISMO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 15/03/2017 HASTA 30/04/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25188	36441	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 0

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES:

- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25188	36441	3

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA, está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	03 - AUMENTO DE PRIMA	37442	71929	21003744271929

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/05	2017/07/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/05	2017/07/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/05	2020/05/30	4,477,032.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/05	2017/07/30	4,477,032.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **35.816.256.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FAD312

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Citibank Cta Ahs. 5019884025

BanColombia Cta Cte 04802651807

Grupo Almacenes Exito

Bco Occidente Cta Cte 288038185

Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004963318(8020)21003744271929(3900)0000000000(98)00000000

(415)0000004963318(8020)21003744271929(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003744271929

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEPENDIENTE DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Linares & Abogados, Tels (57+1)2805053-8000413 Diagonal Cra 10 #97A-13 Torre A (+1)6-502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: notificaciones@linares-abogados.com

CLIENTE:

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	03 - AUMENTO DE PRIMA	37442	71929	21003744271929 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 5/5/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010166 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

.....

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA. TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

SE INCLUYE A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 900,548,102-0 COMO ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Libardo A. Ariza Dix. Tels: (571)(1)3001-4834433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriaseguros@defensoriabogota.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	32 Dis con mov p	25541	37238	12002554137238

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	05	05	00	Hasta	2017	06	30	24		2017	06	14

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	**C.C. O NIT**	9007139173
Dirección	CL 98 15-33 OF 605	**Ciudad**	BOGOTÁ D.C
Asegurado	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT**	9004747622
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 OF 1001	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	1,00- COLS
Gastos Exped.	0,00 COLS
I.V.A.	0,00 COLS
Total a Pagar	**1,00- COLS**

Jaime Chaves L.

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Referencia de Pago
12002554137238

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Almacenes Exito

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200255413723839000000000000096000000000

ENTIDAD BANCARIA

(415)7709998000629(8020)12002554137238(3900)000000000(96)00000000

NISIER

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25541	37238	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2/ AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$4.477.032 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO ORDEN No.4700010166 / CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 37442

SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 05/05/2017 HASTA 30/06/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25541	37238	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25541	37238	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 0

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

40

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37578	71920	21003757871920

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 16/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/03	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/03	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/03	2020/05/30	7,389,900.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/03	2017/07/30	7,389,900.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 59,419,200.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB29E

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)000000496281 3(8020)21003757871920(3900)0000000000(96)00000000

(415)000000496281 3(8020)21003757871920(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003757871920

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustariz & Abogados, Tels (571)6108051-4830303 Dirección Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensoriadelcliente@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37578	71920	21003757871920 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 3/5/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010136/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Uribe & Asociados. Tels (571)5538911-4538033 Dirección: Cra 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensordelcliente@estudiouribeyasociados.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25617	37223	12002561737223

Sucursal	Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	05	03	00	Hasta	2017	06	30	24	2017	06	14

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	**C.C. O NIT**	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	**Ciudad**	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT**	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 P10 OF1001	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, DESDE 03/05/2017 HASTA 30/06/2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002561737223

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4157709998000629802012002561737223390000000000009600000000

ENTIDAD BANCARIA

(415)7709998000629(8020)12002561737223(3900)0000000000(96)00000000

NISIER

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25617	37223	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0 / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$7.389.900 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO ORDEN No.4700010136 / CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 37578

SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION VIGENCIA

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 03/05/2017 HASTA 30/06/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25617	37223	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25617	37223	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 0.000

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA, está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37580	71910	21003758071910

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del día 16/4/2017	**Hasta:**	24 : 00h del día 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (DD/MM/AAAA)	Vig. Hasta (DD/MM/AAAA)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/02	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/02	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/02	2020/05/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/02	2017/07/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **90,000,000.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB686

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Citibank Cta Ahs 5019884025
BanColombia Cta Cte 04802651807
Grupo Almacenes Exito
Bco Occidente Cta Cte 288038185
Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962255(8020)21003758071910(3900)0000000000(96)0000000
(415)0000004962255(8020)21003758071910(3900)0000000000(96)0000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003758071910

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Eduardo Jurado Lizarazo & Abogados, Tels. (57-1) 3265146/3265423 Dirección Cra. 7 # 71-21 Torre A Of. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensordelcliente@jurado-lizarazo.com

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasnet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37580	71910	21003758071910 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 2/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del día 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010112 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES,.

Tomador

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Emilio Jacobo Lozano A. (Suspleto). Tels (571) 6108161-4835439 Dirección: Cra. 10 #72A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center
Correo electrónico defensorchubb@defensorchubb.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25618	37216	12002561837216

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	05	02	00	Hasta	2017	06	30	24	2017	06	14

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	**C.C. O NIT**	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	**Ciudad**	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT**	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 PIO OF1001	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	1111
Dirección	ND	**Ciudad**	.

Intermediario
30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA DESDE 02/05/2017 HASTA 30/06/2017

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera IIA # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Costos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

Jaime Chaves Y.

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Referencia de Pago
12002561837216

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Almacenes Exito

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200256183721639000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12002561837216(3900)000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25618	37216	1

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0 / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$11.250.000 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO ORDEN No.4700010112 / CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 37580

SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION VIGENCIA.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 02/05/2017 HASTA 30/06/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")
a. Predios, labores y Operaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25618	37216	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.

c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25618	37216	3

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

$ 0.000

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA, está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasdelcomercio.com.co/validar o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del día 22/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del día 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622

Intermediario

20999 INSURANCE & BOSS CONSULTING AGENCIA $ 30.00

Información del Riesgo

Cobertura	Vig Desde (Inicio Cobertura)	Vig Hasta (Fin Cobertura)	VR Asegurado	VR Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/03	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/03	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/03	2020/05/30	26,475,660.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/03	2017/07/30	26,475,660.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **211,805,280.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0918020D76

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Charles Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahr. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288008185
- Davivienda Cta Cte 5169900068

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000049626630(8020)21003779571914(3900)000000000(96)00000000

(415)0000049626630(8020)21003779571914(3900)000000000(96)00000000

Caja de Pago

Referencia (415)7709998...

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasnet.com.co/validar o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 3/5/2017	**Hasta:**	24 : 00h del día 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010125/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

54

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25730	37221	12002573037221

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	05	03	00	Hasta	2017	06	30	24		2017	06	14

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT	9004747622
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 OF 1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	IIIII
Dirección	ND	Ciudad	

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DESDE 03/05/2017 HASTA 30/06/2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensorlaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0.00 COLS
Gastos Exped.	0.00 COLS
I.V.A.	0,00 COLS
Total a Pagar	**0,00 COLS**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chavez

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002573037221

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Almacenes Exito

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200257303722139000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12002573037221(3900)000000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25730	37221	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2 / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$26.475.660 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO ORDEN No.4700010125/ CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 37795

SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION VIGENCIA DEL SEGURO.
DESDE 03/05/2017 HASTA 30/06/2017

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 03/05/2017 HASTA 30/06/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25730	37221	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25730	37221	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 0.000

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

58

57

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37816	0	21003781600000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 5/5/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/5/2022	23/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Direccion:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del Riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig Hasta (YYYY/MM/DD)	V.L.R. Asegurado	V.L.R. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/05	2017/07/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/05	2017/07/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/05	2020/05/30	1,883,865.60 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/05	2017/07/30	1,883,865.60 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$

Valor Asegurado Total 15,070,924.80 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09180215A9

Valor Prima	125,000.00 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	24,700.00 COL$
Total a Pagar	154,700.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CLIENTE

DEPENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004932212(8020)21003781600000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004932212(8020)21003781600000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003781600000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37816	0	21003781600000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del día 30/5/2022	23/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010172/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSORÍA DEL CLIENTE Eduardo Jurado Uribe # Rosgarlos, Tel: (571)6135851-4035043 Dirección Cra. 10 #97A-13 Torre A Of.#: 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo: defensoriadelconsumidor@chubbcolombiagroup.com

CLIENTE

Tomador

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

60

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	25752	0	12002575200000

Sucursal	Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	05	05	00	Hasta	2017	06	30	24	2017	05	23

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	C.C. O NIT	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 PIO OF1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	1111
Dirección	ND	Ciudad	.

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE EMITE LA PRESENTE POLIZA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera IIA # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	50.000,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	9.500,00 COL$
Total a Pagar	**59.500,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Referencia de Pago
12002575200000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Almacenes Exito

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200257520000039000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12002575200000(3900)000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25752	0	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0 / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$1.883.866 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO ORDEN No.4700010172/ CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Nº. 37816

SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 22/04/2017 HASTA 30/06/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25752	0	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Límite por evento	20 % del límite asegurado
Límite por vigencia	40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por evento	10 % del límite asegurado
Límite por vigencia	30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.

Límite por evento	20 % del límite asegurado
Límite por vigencia	40 % del límite asegurado

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control. Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes

Límite por evento	10 % del límite asegurado
Límite por vigencia	30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.

Límite por evento	20 % del límite asegurado
Límite por vigencia	40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista

Límite por evento	20 % del límite asegurado
Límite por vigencia	40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 50.000 + IVA

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25752	0	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

EXCLUSIONES:

- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193582275E382

22 de julio de 2019 Hora 10:17:25

0919358227 Página: 1 de 6

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
N.I.T. : 860026518-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00007164 del 21 de marzo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 988,286,250,414
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 7 NO. 71 21 TO B PISO 7
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESLEGALES.CO@CHUBB.COM

Dirección Comercial: CR 7 NO. 71 21 TO B PISO 7
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESLEGALES.CO@CHUBB.COM

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambio el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. Del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro 09, la sociedad cambio el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro 09, la sociedad cambio el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001797	1999/05/19	Notaría 18	1999/06/01	00682571
0003583	1999/09/07	Notaría 18	1999/09/14	00696123
0008226	2000/06/27	Notaría 18	2000/06/29	00735121
0005349	2000/10/06	Notaría 18	2000/10/20	00749625
0001104	2001/08/21	Notaría 16	2001/08/30	00791851
0003874	2002/05/03	Notaría 29	2002/05/16	00827149

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193582275E382

22 de julio de 2019 Hora 10:17:25

0919358227 Página: 2 de 6

* *

0010754 2002/10/09 Notaría 29 2002/10/25 00850293
0001182 2006/05/03 Notaría 11 2006/05/09 01054022
1010 2009/04/22 Notaría 28 2009/04/29 01293353
122 2010/01/22 Notaría 16 2010/01/25 01356112
660 2010/03/12 Notaría 16 2010/03/15 01368649
642 2014/04/15 Notaría 28 2014/04/24 01828907
1034 2014/06/18 Notaría 28 2014/07/07 01849532
001634 2015/12/22 Notaría 28 2016/01/13 02052237
1482 2016/10/21 Notaría 28 2016/11/01 02154169
1498 2016/10/25 Notaría 28 2016/11/01 02154138

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 8 de octubre de 2069.

CERTIFICA:

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que

la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Pagado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

CERTIFICA:

Aclaración Capital

** Capital Autorizado **

Valor	: $48,803,202,304.00
No. De acciones	: 1,449,809,040.00
Valor nominal	: $33.6618140441447

** Capital Suscrito **

Valor	: $48,803,202,304.00
No. De acciones	: 1,449,809,040.00
Valor nominal	: $33.6618140441447

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193582275E382

22 de julio de 2019 Hora 10:17:25

0919358227 Página: 3 de 6

* *

** Capital Pagado **
Valor : $48,803,202,304.00
No. De acciones : 1,449,809,040.00
Valor nominal : $33.6618140441447

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 89 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467078 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO	C.C. 000000079151183
SEGUNDO RENGLON	
AFANADOR GARZON OSCAR LUIS	C.C. 000000019490945
TERCER RENGLON	
MONTENEGRO RAMIREZ ALVARO JOAQUIN	C.C. 000000079485188
CUARTO RENGLON	
GUNN MARCOS ANDRES	P.P. 000000AAB744127
QUINTO RENGLON	
SARNIGUET KUZMANIC VIVIANNE	P.P. 000000P08841264

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 89 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467078 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
PAZMINO CABRERA XAVIER ANTONIO	P.P. 000000908889264
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA MONCADA GLORIA STELLA	C.C. 000000039782465
TERCER RENGLON	
SALCEDO ROBERTO	P.P. 000000488390096
CUARTO RENGLON	
CHAVES LOPEZ JAIME	C.C. 000000079693817
QUINTO RENGLON	
SEVILLA MUÑOZ FABRICIO	P.P. 000001707261366

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia,

por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. Y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. Ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y

revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los _apoderados_), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02

de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodriguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgard Saavedra Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 73.072.852; y/o a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; y/o a Paulo Cesar Lopez Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.743(los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C, del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar,

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193582275E382

22 de julio de 2019 Hora 10:17:25

0919358227 Página: 5 de 6

* *

suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. 220844 de Revisor Fiscal del 12 de octubre de 2018, inscrita el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02402761 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE	C.C. 000000052822818

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 12 de octubre de 2018, inscrita el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02403079 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO	C.C. 000000080074331

Que por Acta no. 88 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2018, inscrita el 31 de mayo de 2018 bajo el número 02345290 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de 2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

CERTIFICA:

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial

Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193582275E382

22 de julio de 2019 Hora 10:17:25

0919358227 Página: 6 de 6

* *

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

Bogotá, D. C., Julio 22 de 2019

Señor (a):
JUEZ DIECIEOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

NOTARIA DE

Ref: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103-**018-2018-00517-00***

0051

Asunto: Llamado en Garantía

Respetado señor Juez:

70 Fls.

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.548.102-0 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con el poder que me fuera otorgado por el señor **NESTOR FERNANDO HERANÁNDEZ CÁRDENAS,** mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.655.078 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Representante legal de la entidad demandada dentro del proceso de referencia, respetuosamente le manifiesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, por medio de este escrito, procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en contra de las sociedades **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con Nit: 860.026.518-6 Conforme a los siguientes argumentos:

4 folds 3 Cds.

La sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con Nit: 860.026.518-6, está domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y se encuentra representada por el señor MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.151.183 quien puede ser notificado en la Carrera 7 No 71-21 Torre B Piso 7º Edificio Avenida Chile de Bogotá D.C. y/o correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com

NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
22 JUL 2019
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ D.C.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso muy respetuosamente, le solicito al Honorable Juez Civil del Circuito que llame en garantía a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** como las eventual responsable del hipotético resarcimiento de condenas pretendidas por la parte actora en la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA - RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, lo cual tiene su fundamento en el contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito el 12 de diciembre de 2014, entre **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** en virtud del cual se suscribieron Once (11) pólizas con la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con el firme propósito de garantizar el cumplimiento, daños y perjuicios que se pudieren causar a raíz del contrato antes citado

En efecto, el artículo 64 del Código General del Proceso, dispone que

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

La contestación de la demanda es la debida oportunidad procesal para solicitar que se llame en garantía a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** para que respondan en el presente proceso en calidad de garante de la pretensión de la demanda del asunto.

La mencionada figura procesal procede "*cuando se trata de responder por obligaciones personales, como la de indemnizar perjuicios o restituir lo pagado*"[1]; el llamamiento se origina directamente de la ley o del contrato mismo, y para el presente caso, es en virtud del contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito entre mi representada y la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA,** del cual se suscribieron Once (11) pólizas con la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con el firme propósito de garantizar el cumplimiento, daños y perjuicios que se pudieren causar a raíz del contrato antes citado.

I- HECHOS

1. Mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** celebró con la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN**

[1] DEVIS ECHANDIA, Hernando. "*Compendio de Derecho Procesal*" Tomo I, Decima Edición.

NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
22 JUL 2019
JORGE HUMBERTO CARIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ D.C.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA el contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito el 12 de diciembre de 2014, para la **"INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO"** con su respectivo *Otro Si* suscrito el día 30 de junio de 2017.

2. En el contrato antes referido, en su Cláusula Sexta, se estableció las condiciones, las garantías y seguros para garantizar el cumplimiento en la ejecución del respectivo contrato. Veamos:

> **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO:** Para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguros que se establecen a continuación, las cuales deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para operar en Colombia. Las pólizas deben contener los siguientes amparos:
>
> - Garantía de Cumplimiento: El valor asegurado es el veinte por ciento (20%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la orden de compra y dos (2) meses más.
> - Garantía de Calidad del Servicio: El valor asegurado es el veinte por ciento (20%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la de la orden de compra y dos (2) meses más.
> - Garantía de pago de salarios: El valor asegurado es el diez por ciento (10%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la de la orden de compra y tres (3) años más.
> - Garantía de buen manejo de los materiales entregados por el contratante: Valor asegurado el 10% del valor de la orden de compra y vigencia igual a la de la orden de compra y dos (2) meses más.
> - Garantía de Estabilidad de la obra: El valor asegurado es el 20% del valor de la orden de compra y la vigencia de cinco (5) años a partir del acta de recibido a satisfacción por el contratante.
> - Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor asegurado es el diez por ciento (10%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será la misma de la orden de compra y un (1) mes más. Coberturas: Daños que el contratista cause a terceros en sus personas, o en sus bienes, incluyendo sin limitación, daños patrimoniales y extra patrimoniales, responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas. Esta póliza debe incluir los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado tenencia y control y responsabilidad civil por gastos médicos, vehículos propios y no propios, operaciones de transporte, cargue y descargue. Debe amparar también daño emergente y daño moral.
> - Póliza todo riesgo daños: Por el 100% del valor de los bienes suministrados, que garantice al CONTRATANTE el pago de los perjuicios por materiales, herramientas o equipos faltantes entregados al CONTRATISTA y que hayan sido objeto de pérdida o robo y los daños que sufra el material, herramienta y/o equipos entregados al CONTRATISTA, con una vigencia igual a la del

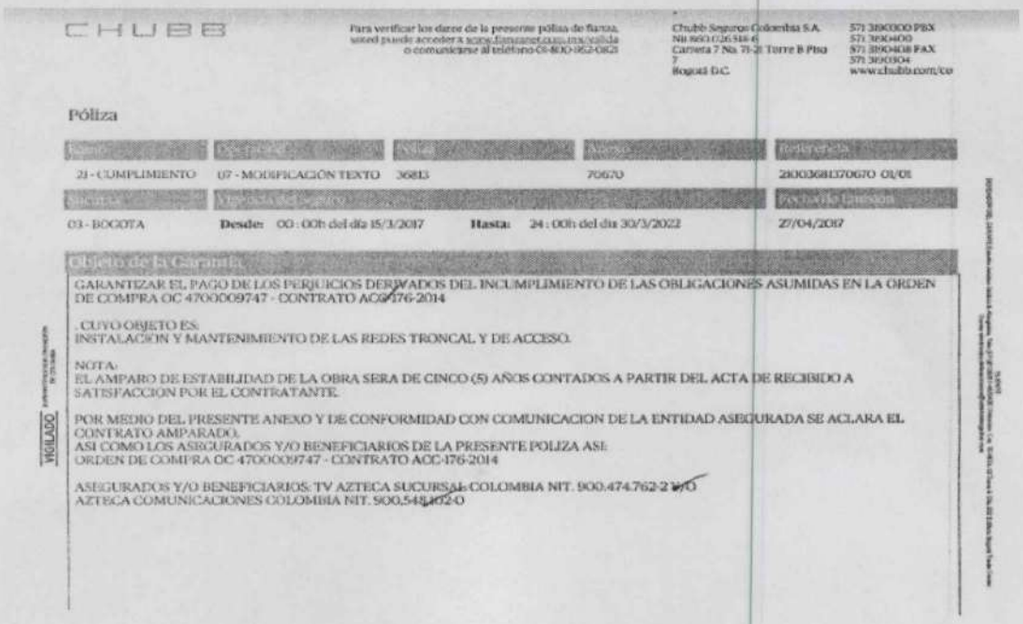
3. Es así y en cumplimiento con la determinada cláusula que la Sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** suscribió a favor de la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** las pólizas números 36795, 36812, 36813, 36814, 36815 con fecha de emisión Veintisiete (27) de abril de 2017, así mismo, las pólizas números 37442, 37578, 37580, 37795 con fecha de emisión Catorce (14) de Junio de 2017 y la póliza número 37816 con fecha de emisión Veintitrés (23) de Mayo de 2017, con la llamada en garantía, es decir la aseguradora **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit 860.026.518-6.

4. Las pólizas 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, han sido suscritas a favor de mi representada para

JUZGADO VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
22 JUL 2019

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

garantizar el eventual incumplimiento o las demás eventualidades contempladas en la misma, con respecto del tomador del seguro, es decir, **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA.,** estableciendo el objeto de la garantía, veamos:



CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasenlinea.com/validar o comunicarse al teléfono 01-800-1062-0823

Chubb Seguros Colombia S.A. NIT 860.026.518-6 Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 Bogotá D.C.

571 3800000 PBX 571 3804000 571 3804038 FAX 571 3800304 www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Documento	Anexo	Sucursal	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO 36813	70670		280036813070670 01/01
Sucursal	Vigencia del seguro			Fecha de Expedición
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del día 30/3/2022		27/04/2017

Objeto de la Garantía:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

. CUYO OBJETO ES:
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO.
ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASE
ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900.548.162-0

HOLGADO

5. La sociedad **SPLICECOM S.A.S.,** instauró a través de apoderado judicial demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA - RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA contra las Sociedades **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, por la presunta afectación patrimonial generada presuntamente por el incumplimiento contractual de la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**.

6. En vista de que los hechos manifestados en la demanda sucedieron en vigencia de las pólizas suscritas con la aseguradora, solicito de manera respetuosa el respectivo llamamiento en garantía de la referida compañía aseguradora **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** para que en un eventual perjuicio o condena con ocasión a la presente demanda, responda por las actividades propias del desarrollo del objeto contractual.

II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con fundamento en lo anterior, se encuentra plenamente establecido que recae sobre las Sociedades **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** y **BRAME**

NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. 12 JUL 2019 JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA el deber procesal de soportar la eventual condena que pueda llegar a sufrir mi mandante, por lo que la mencionada relación de garantía se deriva del contrato Macro ACC 176 suscrito en el mes de diciembre de 2014.

En esta materia ha indicado el Consejo de Estado:

(...)

> *El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho* ***legal y contractual*** *que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a éste como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial." Negrilla fuera de texto.*
>
> *"Aunado a lo anterior, los requisitos mínimos para que una solicitud de llamamiento en garantía, prospere, pues además de los requisitos formales, es necesario que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero, dado que la extensión de los efectos de la sentencia judicial le puede causar eventualmente una posible afectación."*

En ese orden de ideas, es obligación de la sociedad aquí llamada, es decir, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** salir a la defensa de mi representada la Sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** e indemnizarla si ésta sufre algún perjuicio o condena, por lo que, es en virtud de las obligaciones expuestas en la presente demanda, por lo que es procedente el llamamiento en garantía en los términos del el artículo 64 del C.G.P.

En todo caso y aunque sobre decirlo, manifiesto que el presente llamamiento en garantía no implica en forma alguna que mis mandantes acepten algún tipo de responsabilidad dentro de la presente demanda de reparación directa, la cual como explicamos en la contestación de la demanda, consideramos absolutamente improcedente y manifiestamente irresponsable y casi temeraria.

III- DERECHO

Invoco como especialmente aplicable al derecho del Contrato Marco ACC-32/2014 para la "**CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y TENDIDODE FIBRA OPTICA**" firmado por las Sociedades **BRAME COMUNICACIÓN**

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
22 JUL 2019
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VENTIUNO (21) DE BOGOTÁ

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, las disposiciones del artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso (C.G.P.), y las demás normas concordantes

IV- NOTIFICACIONES

La sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con Nit: 860.026.518-6, en la Carrera 7 #71-21 Torre B Piso 7° Edificio Avenida Chile de Bogotá D.C. y/o correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com

La sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., en la carrera 9 A No. 99 – 02 Oficina 1001 Edificio Citibank de la ciudad de Bogotá, D. C. correo electrónico dbeltran@azteca-comunicaciones.com

Al suscrito apoderado en la carrera 12 A No. 77 A – 52 oficina 604 de la ciudad de Bogotá, D. C. teléfono: 3215040, igualmente a la dirección de correo electrónico: devisabogados@devisabogados.com

V- PRUEBAS

1. Solicito decretar, practicar y tener como tales las mismas que han sido solicitadas en la contestación de la demanda.

2. Copia simple del Contrato Marco ACC 176/2014 para la "**CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y TENDIDODE FIBRA OPTICA**" suscito entre las Sociedades **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

3. Copia simple de la póliza de seguro número 36795 suscrita el día 27 de Abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

4. Copia simple de la póliza de seguro número 36812 suscrita el día 27 de Abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

5. Copia simple de la póliza de seguro número 36813 suscrita el día 27 de Abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

6. Copia simple de la póliza de seguro número 36814 suscrita el día 27 de Abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

7. Copia simple de la póliza de seguro número 36815 suscrita el día 27 de Abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

8. Copia simple de la póliza de seguro número 37442 suscrita el día 14 de Junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

NOTARÍA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.
22 JUL 2019
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

9. Copia simple de la póliza de seguro número 37578 suscrita el día 14 de Junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

10. Copia simple de la póliza de seguro número 36580 suscrita el día 14 de Junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

11. Copia simple de la póliza de seguro número 37795 suscrita el día 14 de Junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

12. Copia simple de la póliza de seguro número 37816 suscrita el día 23 de Mayo de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

VI- ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con Nit: 860.026.518-6

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.548.102-0

3. Copias de este escrito, con destino al traslado y al archivo del juzgado.

Del Señor Juez con la mayor atención,

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS
C. C. 79.378.126 de Bogotá
T. P. 57.995 del C.S. J.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Isaac Alfonso Devis Granados
IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.378.126
Y MANIFESTO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
22 JUL. 2019
HUELLA
NOTARIA
JORGE HUMBERTO URIBE
NOTARIO VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
22 JUL 2019
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ D.C.

Se autoriza con el mecanismo de autenticación tradicional de sello, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3 de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 24 de octubre de 2019

Ref. Proceso No. 2018-00517

En la fecha al despacho de la titular, informando que la demandada ***AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,*** *formuló Llamamiento en Garantía* ***EN TIEMPO.*** *Llamada:* ***CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.***

Se aportaron copias para el traslado y archivo.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO: XIV
LLAMADO EN GARANTIA:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Téngase en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda.

Notifíquese,

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
(6)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 25 OCT. 2019
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 163
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl 78

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19037856BCE4A

7 de noviembre de 2019 Hora 17:27:24

AC19037856 Página: 1 de 6

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
N.I.T. : 860026518-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00007164 del 21 de marzo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 988,286,250,414
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 7 NO. 71 21 TO B PISO 7
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESLEGALES.CO@CHUBB.COM

Dirección Comercial: CR 7 NO. 71 21 TO B PISO 7
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESLEGALES.CO@CHUBB.COM

Validez desconocida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambio el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. Del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro 09, la sociedad cambio el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro 09, la sociedad cambio el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001797	1999/05/19	Notaría 18	1999/06/01	00682571
0003583	1999/09/07	Notaría 18	1999/09/14	00696123
0008226	2000/06/27	Notaría 18	2000/06/29	00735121
0005349	2000/10/06	Notaría 18	2000/10/20	00749625
0001104	2001/08/21	Notaría 16	2001/08/30	00791851
0003874	2002/05/03	Notaría 29	2002/05/16	00827149

0010754 2002/10/09 Notaría 29 2002/10/25 00850293
0001182 2006/05/03 Notaría 11 2006/05/09 01054022
1010 2009/04/22 Notaría 28 2009/04/29 01293353
122 2010/01/22 Notaría 16 2010/01/25 01356112
660 2010/03/12 Notaría 16 2010/03/15 01368649
642 2014/04/15 Notaría 28 2014/04/24 01828907
1034 2014/06/18 Notaría 28 2014/07/07 01849532
001634 2015/12/22 Notaría 28 2016/01/13 02052237
1482 2016/10/21 Notaría 28 2016/11/01 02154169
1498 2016/10/25 Notaría 28 2016/11/01 02154138

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 8 de octubre de 2069.

CERTIFICA:

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que

la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Pagado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

CERTIFICA:

Aclaración Capital

** Capital Autorizado **

Valor	: $48,803,202,304.00
No. De acciones	: 1,449,809,040.00
Valor nominal	: $33.6618140441447

** Capital Suscrito **

Valor	: $48,803,202,304.00
No. De acciones	: 1,449,809,040.00
Valor nominal	: $33.6618140441447

** Capital Pagado **
Valor : $48,803,202,304.00
No. De acciones : 1,449,809,040.00
Valor nominal : $33.6618140441447

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 68001310300420190019600 de Aminta Gaona De Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 89 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467078 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO	C.C. 000000079151183
SEGUNDO RENGLON	
AFANADOR GARZON OSCAR LUIS	C.C. 000000019490945
TERCER RENGLON	
MONTENEGRO RAMIREZ ALVARO JOAQUIN	C.C. 000000079485188
CUARTO RENGLON	
GUNN MARCOS ANDRES	P.P. 000000AAB744127
QUINTO RENGLON	
SARNIGUET KUZMANIC VIVIANNE	P.P. 000000P08841264

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 89 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467078 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
PAZMINO CABRERA XAVIER ANTONIO	P.P. 000000908889264
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA MONCADA GLORIA STELLA	C.C. 000000039782465
TERCER RENGLON	
SALCEDO ROBERTO	P.P. 000000488390096
CUARTO RENGLON	

CHAVES LOPEZ JAIME C.C. 000000079693817
QUINTO RENGLON
SEVILLA MUÑOZ FABRICIO P.P. 000001707261366

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. Y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. Ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic)

negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los _apoderados_), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas,

intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodriguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgard Saavedra Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 73.072.852; y/o a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; y/o a Paulo Cesar Lopez Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.743(los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C,

del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. 220844 de Revisor Fiscal del 12 de octubre de 2018, inscrita el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02402761 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE	C.C. 000000052822818

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 12 de octubre de 2018, inscrita el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02403079 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO	C.C. 000000080074331

Que por Acta no. 88 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2018, inscrita el 31 de mayo de 2018 bajo el número 02345290 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de 2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

referencia.
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

CERTIFICA:

Aclaración de Situación de Control
Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial
Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19037856BCE4A

7 de noviembre de 2019 Hora 17:27:24

AC19037856 Página: 6 de 6

* *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****
****
****
****
****

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Pinto L.

CONTRATO ACC 176 de 2014

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT No. 900548102-0, constituida por documento privado de accionista único del 21 de agosto de 2012, inscrita el 23 de agosto de 2012 bajo el número 01660395 del Libro IX, representada legalmente por **ALEXANDRA REYES GÓMEZ,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 52´259.752 expedida en Bogotá, quién en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra **BRAME COMUNICACIONES DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA,** identificada con NIT. 900713917-3 y matrícula mercantil No. 02429947, constituida mediante escritura pública No. 0633 del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo el número 00232359 del Libro VI, representada legalmente por **EDGAR SALOMON HERNÁNDEZ,** mayor de edad, identificado con pasaporte No. G05511455, debidamente facultado para la celebración del presente contrato y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quiénes serán denominadas en conjunto como "Las Partes", celebran el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato marco, EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar los servicios de construcción, puesta en servicio, integración, optimización, operación y mantenimiento de:

- La red de transporte, con cables de fibra óptica
- Las redes de acceso,
  - Por cable físico, con cables de fibra óptica o cobre.
  - Inalámbricas, con radios PMP y equipos WiFi.
- Soluciones en sitio del cliente o nodos propios de EL CONTRATANTE.
- Soluciones para soporte de energía eléctrica a los equipos de la red de EL CONTRATANTE.

Además, y luego de haber ejecutado cualquier labor de construcción, integración, operación o mantenimiento, ordenada por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá demostrar la correcta instalación y/o funcionamiento de los cables, materiales y equipos dejados en operación, de acuerdo con los requerimientos de información, documentación, y confirmación, que indique EL CONTRATANTE.

Se entiende que toda actividad que EL CONTRATANTE ordene a EL CONTRATISTA se ejecutara dentro del territorio Colombiano de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y todos sus ANEXOS.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA ejecutará por su cuenta, costo, riesgo, y bajo su total responsabilidad, todos los trabajos y servicios, que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CONTRATO MARCO DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO

azteca Comunicaciones Colombia

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente Contrato será de 24 meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Son obligaciones a cargo del CONTRATISTA las siguientes:

a) Para todos los trabajos, disponer de personal suficientemente capacitado y competente para cumplir con las actividades logísticas, administrativas, de campo, y en general, todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y sus anexos.

Disponer y hacer uso de todos los dispositivos y/o equipos de medida y prueba, accesorios, u otros elementos o sistemas que se puedan requerir para la adecuada ejecución de las actividades garantizando los niveles de calidad, eficiencia y demás parámetros técnicos establecidos en los anexos técnicos de este contrato.

c) Presentar los informes que el CONTRATANTE señale en este contrato y sus anexos técnicos, así como los que se consideren necesarios durante la ejecución del mismo y que no se encuentren señalados en el presente documento.

d) Tomar las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución de las actividades propias y necesarias para la ejecución del objeto del presente contrato.

e) Capacitar a su personal en las actividades de Instalación, Operación, y Mantenimiento, de todas las referencias de equipos que EL CONTRATANTE pueda incluir dentro de su red de telecomunicaciones, y que puedan estar dentro del objeto del presente contrato. Luego de que el CONTRATANTE informe al EL CONTRATISTA la entrada de una nueva referencia de equipos a la operación, EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para realizar la capacitación de su personal y entregar documentación que evidencie la capacitación a el CONTRATANTE.

f) Asumir de manera diligente la tenencia y custodia de los equipos y materiales entregados por EL CONTRATANTE para la prestación de los servicios de Instalación y mantenimiento, acreditando las medidas de seguridad suficientes para su protección, conservación, tratamiento y cuidado, con el fin de evitar que se produzca cualquier tipo de daño, deterioro, pérdida o hurto. EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de seguro que cubra los riesgos de hurto, pérdida y daño del material.

g) Respetar y hacer cumplir los derechos de EL CONTRATANTE frente a terceros, en relación con los servicios objeto del Contrato, y recibir, atender y resolver las peticiones, quejas y reclamos de EL CONTRATANTE respecto de la prestación de los servicios, de conformidad con los términos previstos en los Anexos Técnicos que hacen parte de este contrato.

Carrera 9 A No. 99 - 02, oficina 1001 Bogotá D.C., Colombia

h) Atender oportunamente los requerimientos de las autoridades competentes (Entes Gubernamentales, Departamentales y/o municipales) en relación con la Instalación, operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato o con la infraestructura con la cual se presta el mismo.

i) Informar a EL CONTRATANTE por escrito, o mediante correo electrónico, o por medio telefónico, en los tiempos estipulados en los Anexos Técnicos, las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración, anormalidad o suspensión sobre los servicios que se brindan mediante la red de transporte, las redes de acceso, las soluciones instaladas en el sitio del cliente, los nodos de EL CONTRATANTE, o las soluciones de energía que sirven como soporte a los equipos de EL CONTRATANTE, con el fin de permitir a EL CONTRATANTE adoptar las acciones pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad, incumplimientos y penalizaciones a que hubiere lugar y de las demás consecuencias previstas en este Contrato en relación con los niveles de disponibilidad y Acuerdos de Niveles de Servicio.

j) Reconocer económicamente a EL CONTRATANTE la indisponibilidad de los servicios previstos en el presente Contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Anexos Técnicos, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

k) Velar porque ninguna persona, sin autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE interfiera o manipule los equipos de propiedad de EL CONTRATANTE.

m) Tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la disponibilidad, continuidad y calidad de los servicios contratados.

n) Garantizar que no se causarán daños a los elementos de la red de EL CONTRATANTE al momento de instalar o mantener los equipos de propiedad de EL CONTRATANTE. En el evento de ocurrencia de algún daño imputable a EL CONTRATISTA, éste se encargará a sus expensas de la reparación de los daños causados a dichos equipos y del reconocimiento de los perjuicios causados.

ñ) Mantener indemne a EL CONTRATANTE frente a los requerimientos provenientes de terceros formulados con ocasión de las labores de construcción, puesta en servicio, integración, operación y mantenimiento de la red de transporte, las redes de acceso, soluciones en sitio del cliente o nodos propios de EL CONTRATANTE, y las soluciones para soporte de energía eléctrica a los equipos de la red de EL CONTRATANTE. Para ello, EL CONTRATISTA será el único responsable y asumirá el pago de las sanciones y/o indemnizaciones que por estos conceptos sean impuestas y de los costos de la defensa judicial y/o administrativa en que llegare a incurrir EL CONTRATANTE.

o) Mantener disponible siempre y durante la ejecución del presente Contrato, todo el personal, equipos y elementos necesarios para garantizar los niveles de disponibilidad contenidos en el presente Contrato y en los Anexos Técnicos.

p) Mantener disponible siempre y durante la ejecución del presente Contrato, todos los equipos y materiales que sean requeridos por EL CONTRATANTE, para garantizar los niveles de disponibilidad contenidos en los presente Contrato y en los Anexos Técnicos.

q) Suscribir, entregar y mantener vigentes, a favor del CONTRATANTE, las pólizas indicadas en la cláusula sexta del presente Contrato.

r) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Trabajos Seguros en Alturas contenido en la resolución 003673 de 2008, modificada parcialmente por la resolución 000736 de 2009, así como a la circular 070 del 13 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, para lo cual deberá presentar la certificación de trabajo en alturas expedida por el SENA o por quien esta acredite, para cada uno de los trabajadores que lo requieran.

s) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

t) Cumplir con todas las normas de protección personal, seguridad industrial, señalización, manejo de tráfico, certificados de trabajo en alturas, plan de manejo ambiental entregado por EL CONTRATANTE y en general todas las normas de HSEQ y las exigidas por las leyes Colombianas para los tipos de trabajos descritos en el presente Contrato y sus anexos.

u) Ser el único responsable frente a las relaciones con sus trabajadores, que se ocupen de la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, y se obliga a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que le imponen las leyes laborales. Así mismo deberá pagar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales de sus trabajadores. EL CONTRATANTE podrá solicitar de EL CONTRATISTA, la presentación de las planillas que acrediten el pago de los aportes por dicho concepto. El personal que utilice EL CONTRATISTA para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, no tendrá ningún vínculo de tipo laboral con EL CONTRATANTE y en tal sentido EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier reclamación proveniente de dichas personas.

v) Suministrar a EL CONTRATANTE antes del inicio de la ejecución de las obras un listado con los datos de identificación y cargos del personal que labora a su servicio, así como las responsabilidades asignadas a los mismos. Dicha información deberá estar siempre disponible y actualizada para conocimiento de EL CONTRATANTE, cuando este la requiera durante el desarrollo del presente contrato, conforme a los requerimientos de EL CONTRATANTE.

w) Sustituir a los miembros de su equipo de trabajo (personal de terreno, actividades de coordinación, administrativas y/o logísticas), cuando EL CONTRATANTE así lo

indique, por eventos relacionados con quejas en su contra o cuando no reúna las condiciones de aptitud técnica suficientes.

x) Cumplir con lo dispuesto por el Decreto 2025 de 2011 del Ministerio de la Protección Social mediante el cual reglamentó la Ley 79 de 1988, Ley 1223 de 2008, y artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, por medio de los cuales se establece que las Empresas tanto Públicas como Privadas no podrán suplir sus necesidades de personal a través de Cooperativas de Trabajo Asociado.

y) Suministrar a EL CONTRATANTE para su aprobación, el modelo de dotación y de elementos de protección personal (EPP) que implementará para sus trabajadores, el cual debe cumplir con todas las normas de seguridad y protección requeridas por la legislación colombiana y aquellas aplicables de manera expresa a las actividades desarrolladas en el objeto del presente contrato. La aprobación se dará con el acta de inicio del contrato.

z) Suministrar al personal a su cargo todos los elementos de protección personal y seguridad los cuales deberán cumplir con los requerimientos de diseño, calidad y material que disponga EL CONTRATANTE. Dichos elementos de dotación y EPP serán a cargo de EL CONTRATISTA.

aa) En todos los casos, bien sea para la instalación o el mantenimiento de los servicios, EL CONTRATISTA verificará el alistamiento, el funcionamiento, y la configuración de todos los equipos a ser utilizados, y los accesorios de los mismos.

ab) Garantizar el suministro de todos los materiales adicionales necesarios para la ejecución de la construcción, puesta en servicio, integración, operación y mantenimiento de todas las redes y equipos que hagan parte EL CONTRATANTE.

ac) Durante la vigencia del presente Contrato, EL CONTRATANTE pondrá a disposición de EL CONTRATISTA un Sistema para la administración de la fuerza de trabajo de técnicos en terreno. La adopción de este sistema, su operación y gestión, con sus funcionalidades, será de carácter y uso obligatorio por parte de EL CONTRATISTA quien deberá acatar los requerimientos que EL CONTRATANTE determine necesarios para tal fin.

ad) Respetar y acoger, dando estricto cumplimiento, los procedimientos que EL CONTRATANTE considere necesarios implementar, el marco de su Sistema de Gestión de Calidad, para cumplir con las obligaciones del objeto del presente contrato. Estos, serán comunicados al CONTRATISTA, según sea requerido.

ae) Las demás que se deriven del presente Contrato y sus anexos.

3.2 Son Obligaciones a cargo del CONTRATANTE, las siguientes:

Carrera 9 A No. 99 - 02, oficina 1001 Bogotá D.C., Colombia

a) Entregar a EL CONTRATISTA los cables, herrajes, materiales consumibles, equipos y/o elementos necesarios para la construcción, puesta en servicio, integración, optimización, operación y mantenimiento de la red de transporte, las redes de acceso, soluciones en sitio del cliente o nodos propios de EL CONTRATANTE, y las soluciones para soporte de energía eléctrica a los equipos de la red de EL CONTRATANTE. En todo caso EL CONTRATANTE podrá solicitar a EL CONTRATISTA la compra de cualquiera de los equipos y/o elementos que considere necesarios y que se requieran para realizar la correcta ejecución de las labores Objeto del presente contrato.

b) Cumplir con la forma de pago y plazos establecidos en el presente Contrato.

c) Tramitar, únicamente en caso de requerirse, los permisos de las autoridades en relación con las labores objeto del presente contrato.

d) Las demás que se deriven del presente Contrato y sus anexos.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada, y determinable por el valor de cada una de las órdenes de compra entregadas al CONTRATISTA para la ejecución las actividades objeto del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. Pago por Actividad o Trabajo ejecutado. Las liquidaciones de periodicidad mensual o por terminación de obra se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de actividades realizadas multiplicadas por el valor estipulado en el Anexo No. 7 - Catálogo de Precios, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO. Mantenimiento por Disponibilidad. El monto de la facturación mensual en un Sector, será el resultado de multiplicar el valor unitario consignado en el Anexo No. 7 - Catálogo de Precios, por el número de puntos a mantener cada mes.

PARAGRAFO CUARTO. Suministro de Cable, Herrajes, Materiales Consumibles, Equipos y/o Elementos. Las liquidaciones de periodicidad mensual se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de Cable, Herrajes, Materiales Consumibles, Equipos y/o Elementos suministrados por EL CONTRATISTA multiplicadas por el valor estipulado en el Anexo No. 7 - Catálogo de Precios, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO QUINTO. En cualquier momento durante la vigencia del Contrato EL CONTRATANTE se reserva el derecho de llamar a renegociar los precios acordados, producto de las eficiencias y optimizaciones que el sistema de información implementado genera en el manejo de la fuerza de trabajo en oficina y campo para despachadores, agendadores, supervisores, técnicos en terreno y manejo de materiales.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: Los pagos se efectuarán a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de las facturas mensualmente, previo recibo a satisfacción por parte del CONTRATANTE del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. La factura será aceptada luego que el CONTRATANTE haya verificado que la misma cumple con los requisitos legales y aquéllos establecidos en el instructivo que será entregado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO: Para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguros que se establecen a continuación, las cuales deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para operar en Colombia. Las pólizas deben contener los siguientes amparos:

- Garantía de Cumplimiento: El valor asegurado es el veinte por ciento (20%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la orden de compra y dos (2) meses más.
- Garantía de Calidad del Servicio: El valor asegurado es el veinte por ciento (20%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la de la orden de compra y dos (2) meses más.
- Garantía de pago de salarios: El valor asegurado es el diez por ciento (10%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la de la orden de compra y tres (3) años más.
- Garantía de buen manejo de los materiales entregados por el contratante: Valor asegurado el 10% del valor de la orden de compra y vigencia igual a la de la orden de compra y dos (2) meses más.
- Garantía de Estabilidad de la obra: El valor asegurado es el 20% del valor de la orden de compra y la vigencia de cinco (5) años a partir del acta de recibido a satisfacción por el contratante.
- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor asegurado es el diez por ciento (10%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será la misma de la orden de compra y un (1) mes más. Coberturas: Daños que el contratista cause a terceros en sus personas, o en sus bienes, incluyendo sin limitación, daños patrimoniales y extra patrimoniales, responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas. Esta póliza debe incluir los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado tenencia y control y responsabilidad civil por gastos médicos, vehículos propios y no propios, operaciones de transporte, cargue y descargue. Debe amparar también daño emergente y daño moral.
- Póliza todo riesgo daños: Por el 100% del valor de los bienes suministrados, que garantice al CONTRATANTE el pago de los perjuicios por materiales, herramientas o equipos faltantes entregados al CONTRATISTA y que hayan sido objeto de pérdida o robo y los daños que sufra el material, herramienta y/o equipos entregados al CONTRATISTA, con una vigencia igual a la del Contrato y un (1) mes más. Esta póliza se solicitará en el evento que EL

CONTRATANTE suministre al contratista los equipos. En el caso que el contratista suministre los equipos no se requiere esta póliza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DAÑOS A TERCEROS Y AI CONTRATANTE. Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros o a EL CONTRATANTE, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por EL CONTRATISTA, totalmente a sus expensas.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato y en especial en las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental que será suministrado por el CONTRATANTE. En consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las contenidas en el Plan de Manejo Ambiental suministrado por EL CONTRATANTE, lo facultarán para exigir del CONTRATISTA las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes y/o dar por terminado el Contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor de éste último.

En caso que EL CONTRATANTE sea sancionado por incumplimiento de alguna de las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir EL CONTRATISTA en materia ambiental, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de EL CONTRATANTE, para lo cual reconoce que el presente Contrato presta mérito ejecutivo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1608 del Código Civil, no será necesaria la reconvención judicial para que el deudor sea constituido en mora. Lo anterior sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda solicitar el pago de daños adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA. CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN SERVICIO, INTEGRACIÓN, OPTIMIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Todas las labores de construcción, puesta en servicio, integración, operación y mantenimiento que por cualquier motivo deban realizarse en los elementos de la red de transporte, las redes de acceso, soluciones en sitio del cliente o nodos propios de EL CONTRATANTE, y las soluciones para soporte de energía eléctrica a los equipos de la red de EL CONTRATANTE, objeto de este contrato, serán realizadas por cuenta y

riesgo de EL CONTRATISTA. Así mismo, el mantenimiento preventivo, la conservación ordinaria y los gastos derivados de la reparación de averías de la infraestructura, serán realizados por EL CONTRATISTA a su costo. El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos será realizado por EL CONTRATISTA con atención 7x24X365.

CLAUSULA DECIMA. ORDEN DE TRABAJO, ORDEN DE SERVICIO Y/O REPARACIÓN. A partir de la fecha de inicio de Ejecución del Contrato EL CONTRATISTA deberá realizar las Actividades y/o Trabajos por demanda, es decir en la medida en que EL CONTRATANTE lo requiera a través de las Ordenes de Trabajo, Orden de Servicio u Órdenes de Reparación. Para tal efecto, EL CONTRATANTE expedirá a EL CONTRATISTA las Órdenes en cualquier momento durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. COMITÉ ADMINISTRATIVO: LAS PARTES asistirán y participarán en un Comité Administrativo, que dirigirá todas las actividades necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Contrato, el cual se reunirá por derecho propio el último viernes de cada mes a las 9:00 a.m. en las oficinas de EL CONTRATANTE, o cada vez que una de LAS PARTES lo convoque. Este comité tendrá como tarea la discusión de temas como: disponibilidad del servicio, solución de conflictos técnicos y de facturación, procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo, disponibilidad de equipos de radio. El Comité Administrativo estará conformado por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes de cada una de las Partes. Las sesiones del Comité serán válidas con la asistencia de por lo menos un (1) miembro de cada una de las Partes. De cada sesión se levantará el acta respectiva, la cual será aprobada de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, que no pueda ser solucionada amigablemente por Las Partes dentro del término de treinta (30) días calendario, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por la legislación y regulación colombiana aplicable, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por: tres (3) árbitros designados por Las Partes de común acuerdo. Pasados quince (15) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, cualquiera de Las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio la designación de dichos árbitros.

b. El Tribunal decidirá en derecho.

c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Carrera 9 A No. 99 - 02, oficina 1001 Bogotá D.C., Colombia

d. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: Se aplicarán las penalidades estipuladas en el Anexo No. 10 - Penalidades, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: Los valores de las penalizaciones y multas previstas en la presente cláusula no constituyen en ningún caso tasación anticipada de perjuicios en el evento en que EL CONTRATANTE decida dar por terminado el contrato, por incumplimiento en los eventos aquí previstos, sin menoscabo de las demás acciones legales a que tenga derecho EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: Las Partes acuerdan que en caso que cualquiera de ellas incurra en incumplimiento del contrato, bien sea de carácter parcial o total, la parte cumplida o que se allanó a cumplir, tendrá derecho a cobrar a la parte incumplida una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la orden de trabajo a modo de estimación anticipada de perjuicios. Este valor será exigible sin necesidad de requerimiento de ninguna índole, ya que ambas partes renuncian expresamente a ello. Lo anterior sin menoscabo del inicio de las acciones correspondientes para el cobro de los perjuicios no cubiertos con esta cláusula penal. Así mismo, podrá exigirse al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento de la obligación.

EL CONTRATISTA pagará a título de perjuicios anticipados al CONTRATANTE un porcentaje del treinta por ciento (30%) del valor de la orden de trabajo, cuando divulgue información del CONTRATANTE o de terceros originada en este acuerdo contractual. Lo anterior sin menoscabo del inicio de las acciones correspondientes para el cobro de los perjuicios no cubiertos con esta cláusula penal.

PARÁGRAFO: Los valores de las penalizaciones previstas en la presente cláusula no constituyen en ningún caso tasación anticipada de daños en el evento en que EL CONTRATANTE decida dar por terminado el presente Contrato por incumplimiento en los eventos aquí previstos sin menoscabo de las demás acciones legales a que tenga derecho EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Las Partes declaran que mediante este contrato no se crea o constituye entre ellas relación laboral, sociedad, joint venture, cuentas en participación, agencia mercantil o forma de asociación alguna y que no habrá solidaridad entre ellas por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente al personal empleado por EL CONTRATISTA, por lo que éste mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de todo reclamo o acción que se origine de las relaciones laborales, civiles, contractuales, extracontractuales y demás acciones a que haya lugar. EL CONTRATISTA declara expresamente que las obligaciones y actividades objeto del presente contrato las realizará en forma independiente utilizando sus propios medios y recursos y con

total autonomía profesional administrativa y será el único empleador de los trabajadores que vincule para la ejecución de las actividades del presente CONTRATO, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de sus trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como EPS, ARP, AFP, SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades técnicas del CONTRATISTA, de tal forma que éste no puede cederlo en todo o en parte, ni hacerse sustituir ni representar por persona alguna para realizar la labor encomendada, ni puede subcontratar a otras personas para la ejecución total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE, previo análisis de las calidades y condiciones del subcontratista y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de fabricación requeridas. En todo caso, EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente Contrato frente a EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: LAS PARTES acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DIRECCIONES: LAS PARTES se remitirán las comunicaciones a las siguientes direcciones:

AL CONTRATISTA: Calle 95 No. 15-44 Of 501. jmbravo@azteca-comunicaciones.com

AL CONTRATANTE: Av. Carrera 9a No. 99-02 Oficina 1001 Oficina. 401, Bogotá D.C., contacto y correo electrónico: Germán López: glopez@azteca-comunicaciones.com

Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser informada por escrito a la otra parte. La falta de notificación a la otra Parte sobre el cambio de dirección, se entenderá como si no existiera dicho cambio, y por lo tanto los documentos que en el domicilio inicial se reciban, se entenderán entregados en la dirección correcta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre Las Partes.
2. Por incumplimiento grave que afecte la normal ejecución del presente Contrato y sus anexos.
3. Cuando el CONTRATISTA no se ciña a los procedimientos, especificaciones e indicaciones señaladas por el CONTRATANTE, para la realización de los trabajos contratados, relacionados con el Contrato y sus anexos.

4. Cuando el CONTRATISTA incumpla o no atienda las instrucciones dadas por el CONTRATANTE, relacionadas con el Contrato y sus Anexos.
5. Cuando la situación económica o financiera del CONTRATISTA a consideración de EL CONTRATANTE, ponga en peligro la continuidad de la prestación de las obligaciones objeto del Contrato o sus anexos, dentro de los términos y las condiciones pactadas, por la ocurrencia de hechos tales como el embargo judicial decretado contra la unidad comercial del CONTRATISTA.
6. Cuando se afecte negativamente la operatividad de la red de telecomunicaciones del CONTRATANTE, por causas imputables al CONTRATISTA.
7. Cuando se presenten disponibilidades mensuales inferiores, durante tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) discontinuos en un periodo de doce (12) meses, equivalentes a noventa y nueve por ciento (99 %), según las definiciones de disponibilidad establecidas en el Anexo No. 1 - Anexo Técnico.
8. Por las demás causales que contemple la ley.

PARÁGRAFO. Cualquiera que sea la causa de terminación del presente contrato, Las Partes realizarán la liquidación de los trabajos ejecutados hasta ese momento, de tal forma que EL CONTRATANTE cancelará únicamente aquellos trabajos que haya recibido a su entera satisfacción. En caso de existir saldos a favor del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE efectuará los pagos a que haya lugar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación suscrita por las partes, o de la suscripción del acta de liquidación elaborada unilateralmente por EL CONTRATANTE, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima tercera- Liquidación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato por medio de la persona natural o jurídica que designe para este fin, quien estará facultado para solicitar a EL CONTRATISTA la información que considere pertinente y necesaria para la debida ejecución del contrato, así como para efectuar los requerimientos que EL CONTRATANTE considere necesarios.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Toda modificación del contrato para que surta efecto, deberá constar por escrito y ser suscrita por Las Partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA reconoce que durante el término de ejecución de este contrato, será provisto con información confidencial y/o privilegiada de origen propio o de terceros, relacionada con la actividad y productos del CONTRATANTE. También reconoce que la información que genere el CONTRATISTA con ocasión del presente contrato, será información confidencial propiedad del CONTRATANTE, la cual debe ser etiquetada y rotulada como "confidencial- propiedad de EL CONTRATANTE" por lo que se compromete a no usar dicha información confidencial para ningún propósito

distinto al cumplimiento de este contrato. Así mismo, se compromete a conservar y vigilar la información confidencial que reciba y/o genere, en forma prudente y diligente, utilizando para ello como mínimo el cuidado y medidas de protección que utiliza para su propia información confidencial. Para el efecto, se incluye el acuerdo de confidencialidad que Las Partes han suscrito y que hace parte del presente contrato, como Anexo No. 5 - Acuerdo de Confidencialidad. Esta confidencialidad permanecerá vigente por cinco (5) años después de finalizado el presente contrato.

PARÁGRAFO: No se considerará información confidencial la que sea de conocimiento público y que no haya sido revelada por el CONTRATANTE. Para los efectos de la obligación de confidencialidad contemplada en este contrato, se considerarán terceros las personas distintas a cualquiera de Las Partes, los empleados de éstas y los asesores de las mismas.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. TOTALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato constituye el entendimiento y acuerdo total entre Las Partes, con respecto al objeto del mismo y deja sin efecto toda comunicación previa, ya sea oral o por escrito, declaraciones y entendimientos entre Las Partes con respeto a la materia principal de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes anexos:

ANEXO 1. Requerimientos técnicos de instalación, puesta en servicio y mantenimiento de radios de Banda no licenciada y Radios Wifi, en Instituciones Públicas y Clientes Comerciales
ANEXO 2. Requerimientos técnicos para la instalación y mantenimiento de redes FO para redes troncales, UK y FTTx
ANEXO 3. Requerimientos técnicos masivos - solución radio y FTTx
ANEXO 4. Acuerdo de confidencialidad
ANEXO 5. Acuerdo anticorrupción
ANEXO 6. Requerimientos técnicos - Componente energía en nodos
ANEXO 7. Requerimientos de tiempos de instalación, reparación de servicios y daños por cada 100.
ANEXO 8. Catálogo de Precios
ANEXO 9. Eventos excepcionales
ANEXO 10. Penalidades
ANEXO 11. Perfiles para el personal contratado
ANEXO 12. Plan de prevención y control de riesgos sobre la red de FO

Así mismo las actas, comunicaciones, la propuesta del contratista, y demás documentos que se crucen entre Las Partes durante el desarrollo y ejecución del presente contrato.

CONTRATO MARCO DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO

azteca Comunicaciones Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez se encuentre suscrito por Las Partes. Para cada una de las órdenes de trabajo deberán estar aprobadas las pólizas de seguro y el recibo de pago de la prima, requisitos que deberán cumplirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato y sus órdenes de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre Las Partes a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su terminación. EL CONTRATISTA deberá haber completado los servicios contratados por EL CONTRATANTE. Las Partes efectuarán los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo. En dicha liquidación se tendrá en cuenta la valoración de los trabajos realizados y el inventario de los materiales entregados por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, con el fin de establecer las cantidades de material sobrante que EL CONTRATISTA deberá devolver al CONTRATANTE. Las Partes acuerdan que si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o Las Partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al vencimiento del plazo pactado para la liquidación de común acuerdo.

De conformidad con lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor el 12 Diciembre 2014

Por el CONTRATANTE:	Por el CONTRATISTA
ALEXANDRA REYES GOMEZ Representante Legal AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA	EDGAR SALOMON HERNÁNDEZ Representante Legal Suplente BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL

Carrera 9 A No. 99 - 02, oficina 1001 Bogotá D.C., Colombia

111

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36795	70677	21003679570677

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del día 14/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del día 14/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S — 30.00

Detalle del Amparo

Cobertura	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	V.R. Asegurado	V.R. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/14	2020/03/30	26,029,800.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/14	2017/05/30	26,029,800.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/14	2022/03/14	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **208,238,400.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED2CEE

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Citibank Cta Ahs 5019884025

BanColombia Cta Cte 04802651807

Grupo Almacenes Exito

Bco Occidente Cta Cte 288038185

Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004904196(8020)21003679570677(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004904196(8020)21003679570677(3900)0000000000(96)00000000

Datos de Pago

Referencia: 21003679570677

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Linares & Abogados, Tels (57)(1)6238585-4300433 Dirección Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic 502 Edificio Royal Trade Center. Correo electrónico defensoriachubb@linaresabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36795	70677	21003679570677 01/01

Sucursal	Vigencia de la Fianza			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 14/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del día 14/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009711 - CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO

ORDEN DE COMPRA No. 4700009711 - CONTRATO ACC-176-2014

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Linares & Abogados. Tels (571) 6135951-4826433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Cel: e-mail: defensorlinares@financieragroup.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25177	36451	12002517736451

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	03	14	00	Hasta	2017	04	30	24	2017	04	27

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	C.C. O NIT	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 P10 OF1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	IIIII
Dirección	ND	Ciudad	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUAN ACLARACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002517736451

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

415770999800062980201200251773645139000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12002517736451(3900)000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25177	36451	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$ 26,029,800.00 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 36795

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO SE ACLARA EL NUMERO DE ORDEN Y DE CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA LA ORDEN, ASI MISMO SE INCLUYE COMO BENEFICIARIO ADICIONAL A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

ASI MISMO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 14/03/2017 HASTA 30/04/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No. 12/25177	ANEXO No. 36451	PAG. No. 2
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 0

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA NO.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25177	35451	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

EXCLUSIONES:

- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36812	70664	21003681270664

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	Desde:	00 : 00 del dia 17/3/2017	Hasta: 24 : 00h del dia 28/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01

C.C. O NIT:	9007139173
Ciudad:	BOGOTA D.C.
C.C. O NIT:	9005481020
Ciudad:	BOGOTA D.C.
C.C. O NIT:	9005481020
Ciudad:	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999 - INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Obligaciones Garantizadas

	Vig. Desde	Vig. Hasta	VLR Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/28	2,757,542.40 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/28	2,757,542.40 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/28	2022/03/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 22,060,339.20 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9CA6

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Liquidación Prima

Referencia de Pago: 21003681270664

Nit 860.026.518-6

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004903455(8020)21003681270664(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004903455(8020)21003681270664(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados, Tels: (57)(1)3265343-4420433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Of. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriadelconsumidor@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Ramo	Agente	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36812	70664	21003681270664 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 28/3/2022	27/04/2017

Obligación Garantizada

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009798 - CONTRATO ACC-176-2014 CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO,

ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
ORDEN DE COMPRA OC 4700009798 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900.548.102-0

Tomador

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Uribarri & Abogados, Tels (571) 6126051-6405043 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensordelcliente@uribarriabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25189	36433	12002518936433

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	03	17	00	Hasta	2017	04	28	24		2017	04	27

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	C.C. O NIT	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 PIO OF1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	IIIII
Dirección	ND	Ciudad	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUAN ACLARACION A LA PRESENTE POLIZA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensorlaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	0,00 COL$
Total a Pagar	0,00 COL$

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Referencia de Pago
12002518936433

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Almacenes Exito

Para mayor información contáctenosal e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200251893643339000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12002518936433(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25189	86433	1

BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

TOMADOR:
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2/ AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS

MONEDA:
Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
$2.757.542.40 Por evento y por vigencia.

DESCRIPCION DEL RIESGO:

ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA No.OC-4700009798- CONTATO ACC-176-2044 CUYO OBJETO ES:

INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO

POLIZA CORRELATIVA 36812

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO SE ACLARA EL NUMERO DE ORDEN Y DE CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA LA ORDEN, ASI MISMO SE INCLUYE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

ASI MISMO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
17/03/2017 A 28/04/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25189	36433	2
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos..
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

i. Contaminacion, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye daño emergente y daño moral dictaminados por un juez.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25189	36433	3

BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$0.000

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10 % de la perdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada perdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100 %
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36813	70670	21003681370670

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Amparo	Fecha Inicio	Fecha Fin	V.R. Asegurado	V.R. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	6,722,352.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	6,722,352.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 53,778,816.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9E9A

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004903917(8020)21003681370670(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004903917(8020)21003681370670(3900)0000000000(96)00000000

Nit 860.026.518-6

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Uribe & Abogados, Tels (57)(4)268-4500 Diagonal 10 Cra. 43 #7A-13 Torre A Of. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensor@uribeabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36813	70670	21003681370670 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Obligación

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

. CUYO OBJETO ES:
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO,
ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900.548.102-0

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados, Tels (571)6135651-4430430 Dirección: Cra. 10 #67A-13 Torre A Of.502 Edificio Bogotá Trade Center
Correo electrónico defensordelcliente@ustarizabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25191	36434	12002519136434

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	03	15	00	Hasta	2017	04	30	24		2017	04	27

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT	9004747622
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 OF 1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	IIIII
Dirección	ND	Ciudad	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUAN ACLARACIONES A LA PRESENTE POLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	0,00 COL$
Total a Pagar	0,00 COL$

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002519136434

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

415770999800062980201200251913643439000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12002519136434(3900)000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25191	36434	1
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2/ AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS

MONEDA:
Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
$6.722.352 Por evento y por vigencia.

DESCRIPCION DEL RIESGO:

ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA No.4700009747 – CONTRATO No.ACC-176-2014 CUYO OBJETO ES:

INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO

POLIZA CORRELATIVA 36813

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO SE ACLARA EL NUMERO DE ORDEN Y DE CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA LA ORDEN, ASI MISMO SE INCLUYE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

ASI MISMO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
15/03/2017 A 30/04/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25191	36484	2
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos..
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

i. Contaminacion, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25191	36434	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$0.000 + IVA

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10 % de la perdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada perdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100 %
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA, está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36814	70644	21003681470644

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 17/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 17/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001

C.C. O NIT:	9007139173
Ciudad:	BOGOTA D.C.
C.C. O NIT:	9004747622
Ciudad:	BOGOTA D.C.
C.C. O NIT:	9004747622
Ciudad:	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S — 30.00

Información del Riesgo

Cobertura	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	VLR Asegurado	VLR Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1490 - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2017/03/17	2022/03/17	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 17,853,696.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917EDA157

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004902527(8020)21003681470644(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004902527(8020)21003681470644(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago 21003681470644

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados, Tels (571)6230551-4670133 Dirección Cra. 10 #97A-13 Torre A Of.-502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensordelconsumidor@ustarizabogados.com

CLIENTE

130

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36814	70644	21003681470644 01/01

Sucursal	Vigencia de la fianza			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del día 17/3/2022	27/04/2017

Objeto de la fianza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009793 - CONTRATO ACC-176-2014 CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO, ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:

ORDEN DE COMPRA OC 4700009793 - CONTRATO ACC-176-2014.
ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900,548,102-0

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Emilio Jardim Uribe & Abogados. Tels (57)(1)3053-4838433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensorcliente@uribejardim.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25192	36429	12002519236429

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	03	17	00	Hasta	2017	04	30	24		2017	04	27

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT	9004747622
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 OF 1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	IIIII
Dirección	ND	Ciudad	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUAN ACLARACIONES A LA PRESENTE POLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164, Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensorlaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002519236429

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

415770999800062980201200251923642939000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12002519236429(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB®

POLIZA No:	ANEXO No:	PAG. No:
12/25192	89429	1

BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

TOMADOR:
BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2/ AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS

MONEDA:
Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
$2.231.712 Por evento y por vigencia.

DESCRIPCION DEL RIESGO:

ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA No.4700009793 – CONTRATO ACC-176-2014 CUYO OBJETO ES:

INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO

POLIZA CORRELATIVA 36814

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO SE ACLARA EL NUMERO DE ORDEN Y DE CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA LA ORDEN, ASI MISMO SE INCLUYE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

ASI MISMO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
17/03/2017 A 30/04/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25192	86429	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del limite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos..
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

i. Contaminacion, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del limite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del limite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25192	39429	3

BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$0

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10 % de la perdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada perdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100 %
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36815	70671	21003681570671

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01

C.C. O NIT:	9007139173
Ciudad:	BOGOTA D.C.
C.C. O NIT:	9005481020
Ciudad:	BOGOTA D.C.
C.C. O NIT:	9005481020
Ciudad:	BOGOTA D.C.

Intermediario

3099 - INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S — 30.00

Amparos Otorgados

	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 90,000,000.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED90EE

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Citibank Cta Ahs. 5019884025

BanColombia Cta Cte 04802651807

Grupo Almacenes Exito

Bco Occidente Cta Cte 288038185

Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004904030(8020)21003681570671(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004904030(8020)21003681570671(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681570671

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados, Tels (571)6359944/6359933 Dirección Cra. 10 #97A-13 Torre A Of. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensoriadelcliente@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36815	70671	21003681570671 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Objeto del Contrato

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009748 - CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE..

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico - Unidad 8 Abogados. Tels (571) 6235351-6235353 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensordelcliente@unidad8abogados.com CLIENTE

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25188	36441	12002518836441

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	03	15	00	Hasta	2017	04	30	24		2017	04	27

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	C.C. O NIT	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 P10 OF1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	11111
Dirección	ND	Ciudad	-

Intermediario

39999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

FOR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUAN ACARACIONES A LA PRESENTE POLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002518836441

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200251883644139000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)1200251883644 1(3900)000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25183	8644	1

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$ 11.250.000 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO;
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO. ORDEN DE COMPRA 4700009748 – CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 36815

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO SE ACLARA EL NUMERO DE ORDEN Y DE CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA LA ORDEN, ASI MISMO SE INCLUYE COMO BENEFICIARIO ADICIONAL A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT.900.548.102-0

ASI MISMO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 15/03/2017 HASTA 30/04/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25188	3044	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).
- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 0

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12 25 188	3644	3

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.
- BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE
- ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA, está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	03 - AUMENTO DE PRIMA	37442	71929	21003744271929

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	Desde: 00 : 00 del dia 5/5/2017		Hasta: 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT:	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT:	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT:	9004747622

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S — 30.00

Información del Riesgo

Cobertura	Vig. Desde (AAAA/MM/DD)	Vig. Hasta (AAAA/MM/DD)	V.L.R. Asegurado	V.L.R. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/05	2017/07/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/05	2017/07/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$
1411 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/05	2020/05/30	4,477,032.00 COL$	0.00 COL$
1485 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/05	2017/07/30	4,477,032.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 35,816,256.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FAD312

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Citibank Cta Ahs. 5019884025

BanColombia Cta Cte 04802651807

Grupo Almacenes Exito

Bco Occidente Cta Cte 288038185

Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004963318(8020)21003744271929(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004963318(8020)21003744271929(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago 21003744271929

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Uriarte & Abogados, Tels (571) 3135951-4203423 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Of. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensorbancaseguros@hotmail.com CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	03 - AUMENTO DE PRIMA	37442	71929	21003744271929 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010166 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

SE INCLUYE A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 900,548,102-0 COMO ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Libardo A. Ahogados. Tels (571)6213951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorexterno@estudiolaboglobal.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	32 Dis con mov p	25541	37238	12002554137238

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	05	05	00	Hasta	2017	06	30	24		2017	06	14

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT	9004747622
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 OF 1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	11111
Dirección	ND	Ciudad	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161
Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com
Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	1,00- COLS
Gastos Exped.	0,00 COLS
I.V.A.	0,00 COLS
Total a Pagar	**1,00- COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Referencia de Pago
12002554137238

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Almacenes Exito

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200255413723839000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12002554137238(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25541	37238	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2/ AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$4.477.032 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO ORDEN No.4700010166 / CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 37442

SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 05/05/2017 HASTA 30/06/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25541	37238	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25541	37238	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 0

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA, está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37578	71920	21003757871920

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 16/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S — 30.00

Información del riesgo

Cobertura	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	V.I.R. Asegurado	V.I.R. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/03	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/03	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/03	2020/05/30	7,389,900.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/03	2017/07/30	7,389,900.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 59,119,200.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB29E

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Citibank Cta Ahs. 5019884025

BanColombia Cta Cte 04802651807

Grupo Almacenes Exito

Bco Occidente Cta Cte 288038185

Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962813(8020)21003757871920(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004962813(8020)21003757871920(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003757871920

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Emilio Jurídico Usuario & Abogados. Tels (571)6105951-6820433 Dirección. Cra 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensorfianzas@suzarteh.com.co

148

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37578	71920	21003757871920 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 3/5/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010136/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Linares & Abogados, Tels (571) 6 53891-4439433 Dirección: Cra. 19 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoracliente@linaresabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25617	37223	12002561737223

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	05	03	00	Hasta	2017	06	30	24	2017	06	14

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	C.C. O NIT	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 P10 OF1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	11111
Dirección	ND	Ciudad	-

Intermediario
30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, DESDE 03/05/2017 HASTA 30/06/2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A	0,00 COL$
Total a Pagar	**0,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002561737223

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenosal e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200256173722339000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12002561737223(3900)000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25617	37223	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0 / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$7.389.900 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO ORDEN No.4700010136 / CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 37578

SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION VIGENCIA

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 03/05/2017 HASTA 30/06/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25617	37223	2
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25617	37223	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 0.000

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

153

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37580	71910	21003758071910

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	Desde: 00 : 00 del día 16/4/2017		Hasta: 24 : 00h del día 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT:	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	C.C. O NIT:	9005481020
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	C.C. O NIT:	9005481020

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S — 30.00

Información del riesgo

Condiciones	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR Asegurado	VLR Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/02	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/02	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/02	2020/05/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/02	2017/07/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 90,000,000.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB686

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003758071910

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Nit 860.026.518-6

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962255(8020)21003758071910(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004962255(8020)21003758071910(3900)0000000000(96)00000000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENTIDAD BANCARIA

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37580	71910	21003758071910 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 2/5/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010112 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA. TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Jaime Chaves L.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Emilio Jordan Ulianz & Abogados Ltda (571) 6230123 Principal Cra. 19 #124-13 Torre A Ofic. 602 Edificio Bogotá Trade Center

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25618	37216	12002561837216

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	05	02	00	Hasta	2017	06	30	24	2017	06	14

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	C.C. O NIT	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 P10 OF1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	1111
Dirección	ND	Ciudad	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA DESDE 02/05/2017 HASTA 30/06/2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se delinen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera IIA # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COLS
Costos Exped.	0,00 COLS
I.V.A.	0,00 COLS
Total a Pagar	0,00 COLS

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002561837216

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

415770999800062980201200256183721639000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12002561837216(3900)000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25618	37216	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0 / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$11.250.000 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO ORDEN No.4700010112 / CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 37580

SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION VIGENCIA.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 02/05/2017 HASTA 30/06/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")
a. Predios, labores y Operaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25618	37216	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.

c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i, Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25018	37216	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

$ 0.000

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES:
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	Desde: 00 : 00 del dia 22/4/2017		Hasta: 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT:	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT:	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT:	9004747622

Intermediario	Comisión
30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S	30.00

Información del Riesgo

Amparo	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/03	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/03	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/03	2020/05/30	26,475,660.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/03	2017/07/30	26,475,660.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 211,805,280.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0918020D76

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Citibank Cta Ahs. 5019884025
BanColombia Cta Cte 048026651807
Grupo Almacenes Exito
Bco Occidente Cta Cte 288038185
Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962683(8020)21003779571914(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004962683(8020)21003779571914(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003779571914

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Linares & Abogados, Tels (57)(4)2685430,431 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Of.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensoria@linaresabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasnet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 3/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Obligación Garantizada

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010125/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Uribe & Abogados. Tel: (571) 3185 1-489033 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriacte@uribeabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasweb.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	Desde:	00 : 00 del dia 22/4/2017	Hasta:	24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	900739173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622

Intermediario

20999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA $ 30.00

Distribución del riesgo

Amparos	Vig. Desde	Vig. Hasta	V.R. Asegurado	V.R. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/03	2017/07/30	52.951.320.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/03	2017/07/30	52.951.320.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/03	2020/05/30	26.475.660.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/03	2017/07/30	26.475.660.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	52.951.320.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 210.805.280.00 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS, POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA.

Para mayor información contáctenos por e-mail: pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0918020D76

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Jaime Charles Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR: BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5093884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962683(8020)210037795719140(3900)000000000000960000000000

(415)0000004962683(8020)210037795719140(3900)000000000000960000000000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO

VIGILADO

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasenlinea.com.co/validar o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Tipo de Póliza	Tipo de Anexo	Sucursal	No. Póliza	No. Anexo (Póliza)
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914 01/01

Ciudad	Vigencia del Anexo			Fecha de Expedición
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 3/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del día 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010125/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO

Tomador

Jaime Chaves L.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	25730	37221	12002573037221

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2017	05	03	00	Hasta	2017	06	30	24		2017	06	14

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	C.C. O NIT	9004747622
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 OF 1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	IIII
Dirección	ND	Ciudad	-

Intermediario

30999 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN
DESDE 03/05/2017 HASTA 30/06/2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00 COLS
Gastos Exped.	0,00 COLS
I.V.A.	0,00 COLS
Total a Pagar	**0,00 COLS**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12002573037221

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Almacenes Exito

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200257303722139000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12002573037221(3900)000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25730	37221	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2 / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$26.475.660 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO ORDEN No.4700010125/ CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 37795

SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION VIGENCIA DEL SEGURO.
DESDE 03/05/2017 HASTA 30/06/2017

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 03/05/2017 HASTA 30/06/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
Límite por evento — 10 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
Límite por evento — 20 % del límite asegurado
Límite por vigencia — 40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25730	37221	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 0.000

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES:
- ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.
- BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE
- ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN

CONSIDERACIONES:
- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37816	0	21003781600000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del día 5/5/2017	**Hasta:**	24 : 00h del día 30/5/2022	23/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del Riesgo

Cobertura	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	V.L.R. Asegurado	V.L.R. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/05	2017/07/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/05	2017/07/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/05	2020/05/30	1,883,865.60 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/05	2017/07/30	1,883,865.60 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$

Valor Asegurado Total 15,070,924.80 COL$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: pagos.clientes@chubb.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09180215A9

Valor Prima	125,000.00 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	24,700.00 COL$
Total a Pagar	154,700.00 COL$

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Citibank Cta Ahs. 5019884025
BanColombia Cta Cte 04802651807
Grupo Almacenes Exito
Bco Occidente Cta Cte 288038185
Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)000000493221 2(8020)21003781600000(3900)0000000000(96)00000000

(415)000000493221 2(8020)21003781600000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago 21003781600000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)(1)6395140-6520133 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensoriadelcliente@ustarizabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37816	0	21003781600000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 5/5/2017	**Hasta:**	24 : 00h del dia 30/5/2022	23/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010172/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Linares & Abogados. Tels: (571) 6355145 - 6355143 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico defensoria@estudiolinares.com

CLIENTE

Tomador

Jaime Chaves Y.
Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	25752	0	12002575200000

Sucursal	Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año Mes Día
03 BOGOTA	Desde	2017	05	05	00	Hasta	2017	06	30	24	2017 05 23

Tomador	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA	C.C. O NIT	9007139173
Dirección	CL 95 15-33 OF 605	Ciudad	BOGOTÁ D.C
Asegurado	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	C.C. O NIT	9005481020
Dirección	CRA 9A N°. 99-02 PIO OF1001	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	IIIII
Dirección	ND	Ciudad	-

Intermediario

30699 INSURANCE & BONS CONSULTING AG

Información del Riesgo

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE EMITE LA PRESENTE POLIZA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161
Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriaace@ustarizabogados.com
Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	50.000,00 COL$
Gastos Exped.	0,00 COL$
I.V.A.	9.500,00 COL$
Total a Pagar	**59.500,00 COL$**

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Chaves Z.
Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Referencia de Pago
12002575200000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador BRAME COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
- ☐ Grupo Almacenes Exito
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200257520000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12002575200000(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

NISIER

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25752	0	1
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

TOMADOR:
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

ASEGURADO:
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S NIT.900.548.102-0 / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT.900.474.762-2

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS / AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S / TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

LIMITE ASEGURADO:
$1.883.866 POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
ESTE RIESGO CONTEMPLA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO ORDEN No.4700010172/ CONTRATO ACC-176-2014

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°. 37816

SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE LOS SUBAMPAROS DE:
OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE (DENTRO DEL PLO)
DAÑOS PATRIMONIALES
DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA:
DESDE 22/04/2017 HASTA 30/06/2017

CLAUSULADO:
"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO:
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.
b. Contratistas y subcontratistas (RC Cruzada). Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 3.000.000 toda y cada pérdida.
c. Operaciones de cargue y descargue

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

d. Responsabilidad Civil Patronal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25752	0	2

BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

Límite por evento	20 % del límite asegurado
Límite por vigencia	40 % del límite asegurado

e. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por evento	10 % del límite asegurado
Límite por vigencia	30 % del límite asegurado

f. Vehículos propios y no propios.

Límite por evento	20 % del límite asegurado
Límite por vigencia	40 % del límite asegurado

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 60.000.000

g. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control. Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes

Límite por evento	10 % del límite asegurado
Límite por vigencia	30 % del límite asegurado

h. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.

Límite por evento	20 % del límite asegurado
Límite por vigencia	40 % del límite asegurado

i. Contaminación, súbita, accidental e imprevista

Límite por evento	20 % del límite asegurado
Límite por vigencia	40 % del límite asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se incluye Daño emergente y daño moral dictaminados por un Juez.

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
$ 50.000 + IVA

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/25752	0	3
BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA		

EXCLUSIONES:

- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA Y EL HURTO SIMPLE**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100%
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia SA. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

182

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia

Original

005164

Bogotá, D. C., a los 8 días del mes de noviembre de 2019

Señor (a):
JUEZ DIECIEOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

f95 +2 CD
1) Archivo
1) Otro todo

RAMA JUDICIAL Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA
NOV -8 PM 12:29

Ref: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103-**018-2018-00517-00***

Asunto: Llamamiento en Garantía

Respetada Señora Juez:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.548.102-0 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con el poder que me fuera otorgado por el señor **NESTOR FERNANDO HERANÁNDEZ CÁRDENAS,** mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.655.078 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Representante legal de la entidad demandada dentro del proceso de referencia, respetuosamente le manifiesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, por medio de este escrito, procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en contra de las sociedades **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con Nit: 860.026.518-6 Conforme a los siguientes argumentos:

La sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con Nit: 860.026.518-6, está domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y se encuentra representada por el señor MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.151.183 quien puede ser notificado en la Carrera 7 No 71-21 Torre B Piso 7º Edificio Avenida Chile de Bogotá D.C. y/o correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso muy respetuosamente, le solicito al Honorable Juez Civil del Circuito que llame en garantía a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** como las eventual responsable del hipotético resarcimiento de condenas pretendidas por la parte actora en la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA - RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, lo cual tiene su fundamento en el contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito el 12 de diciembre de 2014, entre **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** en virtud del cual se suscribieron Once (11) pólizas con la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con el firme propósito de garantizar el cumplimiento, daños y perjuicios que se pudieren causar a raíz del contrato antes citado

En efecto, el artículo 64 del Código General del Proceso, dispone que

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

La contestación de la demanda es la debida oportunidad procesal para solicitar que se llame en garantía a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** para que respondan en el presente proceso en calidad de garante de la pretensión de la demanda del asunto.

La mencionada figura procesal procede "*cuando se trata de responder por obligaciones personales, como la de indemnizar perjuicios o restituir lo pagado*"[1]; el llamamiento se origina directamente de la ley o del contrato mismo, y para el presente caso, es en virtud del contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito entre mi representada y la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA,** del cual se suscribieron Once (11) pólizas con la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con el firme propósito de garantizar el cumplimiento, daños y perjuicios que se pudieren causar a raíz del contrato antes citado.

I- HECHOS

1. Mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** celebró con la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN**

[1] DEVIS ECHANDIA, Hernando. "*Compendio de Derecho Procesal*". Tomo I, Décima Edición.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA el contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito el 12 de diciembre de 2014, para la "**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO**" con su respectivo *Otro Si* suscrito el día 30 de junio de 2017.

2. En el contrato antes referido, en su Cláusula Sexta, se estableció las condiciones, las garantías y seguros para garantizar el cumplimiento en la ejecución del respectivo contrato. Veamos:

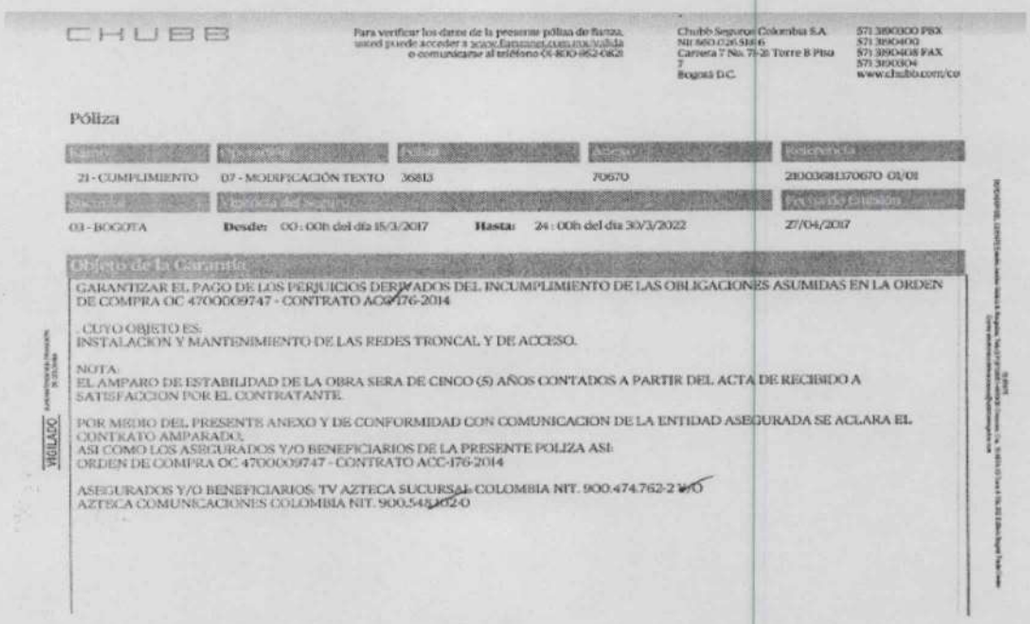
> **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO:** Para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguros que se establecen a continuación, las cuales deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para operar en Colombia. Las pólizas deben contener los siguientes amparos:
>
> - Garantía de Cumplimiento: El valor asegurado es el veinte por ciento (20%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la orden de compra y dos (2) meses más.
> - Garantía de Calidad del Servicio: El valor asegurado es el veinte por ciento (20%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la de la orden de compra y dos (2) meses más.
> - Garantía de pago de salarios: El valor asegurado es el diez por ciento (10%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la de la orden de compra y tres (3) años más.
> - Garantía de buen manejo de los materiales entregados por el contratante: Valor asegurado el 10% del valor de la orden de compra y vigencia igual a la de la orden de compra y dos (2) meses más.
> - Garantía de Estabilidad de la obra: El valor asegurado es el 20% del valor de la orden de compra y la vigencia de cinco (5) años a partir del acta de recibido a satisfacción por el contratante.
> - Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor asegurado es el diez por ciento (10%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será la misma de la orden de compra y un (1) mes más. Coberturas: Daños que el contratista cause a terceros en sus personas, o en sus bienes, incluyendo sin limitación, daños patrimoniales y extra patrimoniales, responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas. Esta póliza debe incluir los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado tenencia y control y responsabilidad civil por gastos médicos, vehículos propios y no propios, operaciones de transporte, cargue y descargue. Debe amparar también daño emergente y daño moral.
> - Póliza todo riesgo daños: Por el 100% del valor de los bienes suministrados, que garantice al CONTRATANTE el pago de los perjuicios por materiales, herramientas o equipos faltantes entregados al CONTRATISTA y que hayan sido objeto de pérdida o robo y los daños que sufra el material, herramienta y/o equipos entregados al CONTRATISTA, con una vigencia igual a la del

3. Es así y en cumplimiento con la determinada cláusula que la Sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** suscribió a favor de la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** las pólizas números 36795, 36812, 36813, 36814, 36815 con fecha de emisión Veintisiete (27) de abril de 2017, así mismo, las pólizas números 37442, 37578, 37580, 37795 con fecha de emisión Catorce (14) de Junio de 2017 y la póliza número 37816 con fecha de emisión Veintitrés (23) de Mayo de 2017, con la llamada en garantía, es decir la aseguradora **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit 860.026.518-6.

4. Las pólizas 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, han sido suscritas a favor de mi representada para

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

garantizar el eventual incumplimiento o las demás eventualidades contempladas en la misma, con respecto del tomador del seguro, es decir, **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA.,** estableciendo el objeto de la garantía, veamos:



CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzasenlinea.com.co/validar o comunicarse al teléfono 01-800-952-0828

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3490300 PBX
571 3490400
571 3490408 FAX
571 3490304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Producto	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36813	70670	280036813170670 01/01

Sucursal	Vigencia del Anexo		Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del día 30/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

CUYO OBJETO ES:
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO;
ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900.543.402-0

VIGILADO

5. La sociedad **SPLICECOM S.A.S.,** instauró a través de apoderado judicial demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA - RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA contra las Sociedades **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, por la presunta afectación patrimonial generada presuntamente por el incumplimiento contractual de la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**.

6. En vista de que los hechos manifestados en la demanda sucedieron en vigencia de las pólizas suscritas con la aseguradora, solicito de manera respetuosa el respectivo llamamiento en garantía de la referida compañía aseguradora **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** para que en un eventual perjuicio o condena con ocasión a la presente demanda, responda por las actividades propias del desarrollo del objeto contractual.

II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con fundamento en lo anterior, se encuentra plenamente establecido que recae sobre las Sociedades **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** y **BRAME**

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA el deber procesal de soportar la eventual condena que pueda llegar a sufrir mi mandante, por lo que la mencionada relación de garantía se deriva del contrato Macro ACC 176 suscrito en el mes de diciembre de 2014.

En esta materia ha indicado el Consejo de Estado:

(…)

> *El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho* ***legal y contractual*** *que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a éste como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial." Negrilla fuera de texto.*
>
> *"Aunado a lo anterior, los requisitos mínimos para que una solicitud de llamamiento en garantía, prospere, pues además de los requisitos formales, es necesario que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero, dado que la extensión de los efectos de la sentencia judicial le puede causar eventualmente una posible afectación."*

En ese orden de ideas, es obligación de la sociedad aquí llamada, es decir, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** salir a la defensa de mi representada la Sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** y sea ésta la condenada al pago, en el caso eventual de que mi representada se encuentre responsable dentro del mismo, además de indemnizarla si ésta sufre algún perjuicio o condena, por lo que, es en virtud de las obligaciones expuestas en la presente demanda, por lo que es procedente el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del C.G.P.

En todo caso y aunque sobre decirlo, manifiesto que el presente llamamiento en garantía no implica en forma alguna que mis mandantes acepten algún tipo de responsabilidad dentro de la presente demanda de reparación directa, la cual como explicamos en la contestación de la demanda, consideramos absolutamente improcedente y manifiestamente irresponsable y casi temeraria.

III- DERECHO

Invoco como especialmente aplicable al derecho del Contrato Marco ACC-32/2014 para la "**CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y TENDIDODE**

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

FIBRA OPTICA" firmado por las Sociedades **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, las disposiciones del artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso (C.G.P.), y las demás normas concordantes

IV- NOTIFICACIONES

La sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con Nit: 860.026.518-6, en la Carrera 7 #71-21 Torre B Piso 7° Edificio Avenida Chile de Bogotá D.C. y/o correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com

La sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., en la carrera 9 A No. 99 – 02 Oficina 1001 Edificio Citibank de la ciudad de Bogotá, D. C. correo electrónico dbeltran@azteca-comunicaciones.com

Al suscrito apoderado en la carrera 12 A No. 77 A – 52 oficina 604 de la ciudad de Bogotá, D. C. teléfono: 3215040, igualmente a la dirección de correo electrónico: devisabogados@devisabogados.com

V- PRUEBAS

Las cuales ya reposan dentro del expediente y que además fueron aportadas dentro del escrito por medio del cual se realizó el llamamiento de garantía dentro del traslado de contestación de demanda.

1. Solicito decretar, practicar y tener como tales las mismas que han sido solicitadas en la contestación de la demanda.

2. Copia simple del Contrato Marco ACC 176/2014 para la "**CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y TENDIDODE FIBRA OPTICA**" suscito entre las Sociedades **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

3. Copia simple de la póliza de seguro número 36795 suscrita el día 27 de Abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

4. Copia simple de la póliza de seguro número 36812 suscrita el día 27 de Abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

5. Copia simple de la póliza de seguro número 36813 suscrita el día 27 de Abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

6. Copia simple de la póliza de seguro número 36814 suscrita el día 27 de Abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

7. Copia simple de la póliza de seguro número 36815 suscrita el día 27 de Abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
8. Copia simple de la póliza de seguro número 37442 suscrita el día 14 de Junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
9. Copia simple de la póliza de seguro número 37578 suscrita el día 14 de Junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
10. Copia simple de la póliza de seguro número 36580 suscrita el día 14 de Junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
11. Copia simple de la póliza de seguro número 37795 suscrita el día 14 de Junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
12. Copia simple de la póliza de seguro número 37816 suscrita el día 23 de Mayo de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

VI- ANEXOS

Los cuales ya reposan dentro del expediente y que además fueron aportados dentro del escrito por medio del cual se realizó el llamamiento de garantía dentro del traslado de contestación de demanda.

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con Nit: 860.026.518-6

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.548.102-0

3. Copias de este escrito, con destino al traslado y al archivo del juzgado.

Del Señor Juez con la mayor atención,

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS
C. C. 79.378.126 de Bogotá
T. P. 57.995 del C.S. J.

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 06 de diciembre de 2019

Ref. Proceso No. 2018-00517

En la fecha al despacho de la titular, informando que el anterior Llamamiento en Garantía presentado con ocasión a la reforma a la demanda fue presentado EN TIEMPO por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se incorpora al mismo cuaderno donde reposa el propuesto con la contestación de demanda.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO: XXIV
LLAMADO EN GARANTIA:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se inadmite el anterior líbelo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane el llamamiento, esto es, para que se presente como lo disponen los artículos 64, 82 y concordantes del Código General del Proceso. Lo anterior, porque el escrito no trae ni siquiera las pretensiones.

Notifíquese,

EDILMA CARDONA PINO
JUEZA
(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 DIC. 2019
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 188
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretario

FL.174

JUZGADO DIEZ Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO STAFE DE BTA

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

005164

Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de enero de 2020

Señor (a):
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103-**018-2018-00517-00***

Asunto: Subsanación demanda llamamiento en garantía Chubb Seguros de Colombia S.A.

Respetado señor Juez:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** de acuerdo a personería ya reconocida por su Despacho, por medio de auto del 24 de octubre de 2019, es así que por medio del presente escrito, de manera respetuosa presento ante su Despacho LA SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA en concordancia con el Auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019.

I. OPORTUNIDAD

El presente escrito se presenta dentro del término legal de cinco (05) días, teniendo en cuenta que el auto de inadmisión fue proferido por su Despacho el día dieciséis (16) de diciembre de 2019, notificado por estado el día el día dieciocho (18) del mismo mes y año, entonces, el término concedido para subsanar la demanda de llamamiento en garantía expiraría el dieciséis (16) de enero de 2020.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

II. SUBSANACIÓN

En atención a lo ordenado por el Despacho y de conformidad al artículo 82 del Código General del Proceso[1], me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso muy respetuosamente, solicito ante su Honorable Despacho proceda a acceder frente al llamamiento en garantía efectuado por mi mandante de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** como garante de una eventual e hipotética responsabilidad y condenas en los montos pretendidos por la parte actora en contra de mi mandante en la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA - RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, lo cual tiene su fundamento en el contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito el 12 de diciembre de 2014, entre **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** en virtud del cual se suscribieron Once (11) pólizas con la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con el firme propósito de garantizar un eventual e hipotético incumplimiento, daños generados y perjuicios ocasionados que se pudieren haber generado a raíz del contrato antes citado.

En efecto, el artículo 64 del Código General del Proceso, dispone que

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

La contestación de la demanda es la debida oportunidad procesal para solicitar que se llame en garantía a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** para que responda en el presente proceso en calidad de garante de la pretensión de la demanda del asunto.

La mencionada figura procesal procede *"cuando se trata de responder por obligaciones personales, como la de indemnizar perjuicios o restituir lo pagado"*[2]; el llamamiento se origina directamente de la ley o del contrato mismo, y para el presente caso, es en virtud del contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito entre mi representada y la

---

[1] Artículo 82. Requisitos de la demanda: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

[2] DEVIS ECHANDIA, Hernando. *"Compendio de Derecho Procesal"*. Tomo I, Décima Edición.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA,** del cual se suscribieron Once (11) pólizas con la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con el firme propósito de garantizar el cumplimiento, daños y perjuicios que se pudieren causar a raíz del contrato antes citado.

I- HECHOS

1. Mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** celebró con la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** el contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito el 12 de diciembre de 2014, para la **"INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO"** con su respectivo *Otro Si* suscrito el día 30 de junio de 2017.

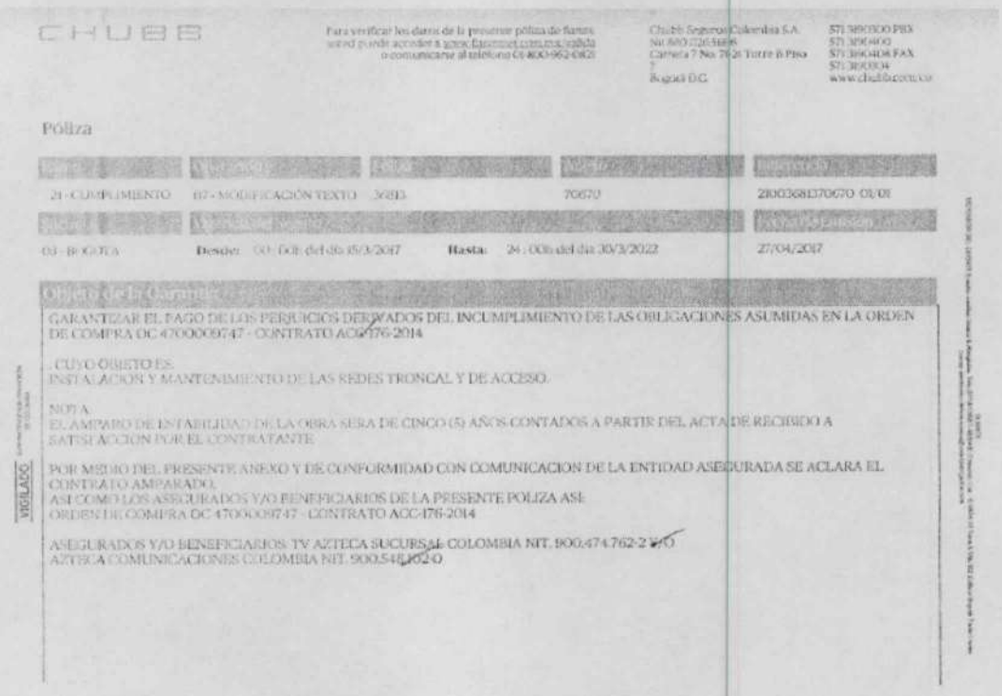
2. En el contrato antes referido, en su Cláusula Sexta, se establecieron las condiciones, las garantías y seguros para garantizar el cumplimiento en la ejecución del respectivo contrato. Veamos:

> **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO:** Para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguros que se establecen a continuación, las cuales deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para operar en Colombia. Las pólizas deben contener los siguientes amparos:
>
> - Garantía de Cumplimiento: El valor asegurado es el veinte por ciento (20%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la orden de compra y dos (2) meses más.
> - Garantía de Calidad del Servicio: El valor asegurado es el veinte por ciento (20%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la de la orden de compra y dos (2) meses más.
> - Garantía de pago de salarios: El valor asegurado es el diez por ciento (10%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la de la orden de compra y tres (3) años más.
> - Garantía de buen manejo de los materiales entregados por el contratante: Valor asegurado el 10% del valor de la orden de compra y vigencia igual a la de la orden de compra y dos (2) meses más.
> - Garantía de Estabilidad de la obra: El valor asegurado es el 20% del valor de la orden de compra y la vigencia de cinco (5) años a partir del acta de recibido a satisfacción por el contratante.
> - Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor asegurado es el diez por ciento (10%) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será la misma de la orden de compra y un (1) mes más. Coberturas: Daños que el contratista cause a terceros en sus personas, o en sus bienes, incluyendo sin limitación, daños patrimoniales y extra patrimoniales, responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas. Esta póliza debe incluir los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado tenencia y control y responsabilidad civil por gastos médicos, vehículos propios y no propios, operaciones de transporte, cargue y descargue. Debe amparar también daño emergente y daño moral.
> - Póliza todo riesgo daños: Por el 100% del valor de los bienes suministrados, que garantice al CONTRATANTE el pago de los perjuicios por materiales, herramientas o equipos faltantes entregados al CONTRATISTA y que hayan sido objeto de pérdida o robo y los daños que sufra el material, herramienta y/o equipos entregados al CONTRATISTA, con una vigencia igual a la del

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

3. Es así y en cumplimiento con la determinada cláusula, que la Sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** suscribió a favor de la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** las pólizas números 36795, 36812, 36813, 36814, 36815 con fecha de emisión Veintisiete (27) de abril de 2017, así mismo, las pólizas números 37442, 37578, 37580, 37795 con fecha de emisión Catorce (14) de Junio de 2017 y la póliza número 37816 con fecha de emisión Veintitrés (23) de Mayo de 2017, con la llamada en garantía, es decir la aseguradora **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit 860.026.518-6.

4. Las pólizas 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, han sido suscritas a favor de mi representada para garantizar el eventual incumplimiento o las demás eventualidades contempladas en la misma, con respecto del tomador del seguro, es decir, **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA.,** estableciendo el objeto de la garantía, veamos:



CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza usted puede acceder a www.fianzasenlinea.com.co o comunicarse al teléfono (1) 4000-962-0823

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3490300 PBX
571 3490400
571 3490408 FAX
571 3490304
www.chubb.com.co

Póliza

21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36813	70670	280036813070670 03/01
03 - BOGOTA	Desde: 00 - 000 del día 15/3/2017	Hasta: 24 - 000 del día 30/3/2022		27/04/2017

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

. CUYO OBJETO ES:
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE

VINCULADO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO
ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900.548.952-0

5. La sociedad **SPLICECOM S.A.S.,** instauró a través de apoderado judicial demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA - RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA contra las Sociedades **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** por la presunta afectación patrimonial generada presuntamente por el incumplimiento contractual de la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

6. En vista de que los hechos manifestados en la demanda sucedieron en vigencia del contrato las pólizas suscritas con la aseguradora, la firma llamada en garantía debe entrar a responder a mi mandante en el caso eventual e hipotético que mi mandante llegase, según su despacho, a tener cualquier tipo de responsabilidad dentro del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA - RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, Así las cosas, realizo de manera respetuosa el respectivo llamamiento en garantía de la referida compañía aseguradora **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** para que en un eventual perjuicio o condena con ocasión a la presente demanda, responda por las actividades propias del desarrollo del objeto contractual.

II- PRETENSIONES

Para el presente, las pretensiones son las siguientes:

PRIMERA: Que, en virtud del presente llamamiento, se llame en garantía a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** para que en el caso de una eventual condena a mi mandante con ocasión a la presente demanda responda a mi cliente de conformidad la figura del llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del C.G.P.

SEGUNDO: Que, en caso que mi mandante llegare a ser condenada por cualquier monto o cuantía o por cualquier razón, la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., responda en garantía a mi mandante** por el pago de las sumas en dinero a que resultare condenada mi representada, la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** , lo anterior, en virtud de las pólizas números 36795, 36812, 36813, 36814, 36815 con fecha de emisión Veintisiete (27) de abril de 2017, así mismo, las pólizas números 37442, 37578, 37580, 37795 con fecha de emisión Catorce (14) de Junio de 2017 y la póliza número 37816 con fecha de emisión Veintitrés (23) de Mayo de 2017 suscrita con la sociedad objeto del presente llamamiento de garantía el suscritas para garantizar el contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito el 12 de diciembre de 2014.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como especialmente aplicable al derecho del Contrato Marco ACC-32/2014 para la "**CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y TENDIDODE FIBRA OPTICA**" firmado por las Sociedades **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES**

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

COLOMBIA S.A.S., las disposiciones del artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso (C.G.P.), y las demás normas concordantes.

En efecto, con base en el referido contrato Marco *ACC-176/2014* suscrito el 12 de diciembre de 2014, entre **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** en virtud del cual se suscribieron Once (11) pólizas con la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con el firme propósito de garantizar un eventual e hipotético incumplimiento, daños generados y perjuicios ocasionados que se pudieren haber generado a raíz del contrato antes citado.

En efecto, la Sociedad BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA suscribió a favor de la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., las pólizas números 36795, 36812, 36813, 36814, 36815 con fecha de emisión Veintisiete (27) de abril de 2017, así mismo, las pólizas números 37442, 37578, 37580, 37795 con fecha de emisión Catorce (14) de Junio de 2017 y la póliza número 37816 con fecha de emisión Veintitrés (23) de Mayo de 2017, con la llamada en garantía, es decir la aseguradora CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificada con Nit 860.026.518-6.

Las pólizas 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, han sido suscritas a favor de mi representada para garantizar el eventual incumplimiento o las demás eventualidades contempladas en la misma, con respecto del tomador del seguro, es decir, BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA., estableciendo el objeto de la garantía, veamos:

Con fundamento en lo anterior, se encuentra plenamente establecido que recae sobre la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** el deber procesal de soportar la eventual condena que pueda llegar a sufrir mi mandante, por lo que la mencionada relación de garantía se deriva del contrato Macro ACC 176 suscrito en el mes de diciembre de 2014.

En esta materia ha indicado el Consejo de Estado:

(...)

> *El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho* ***legal y contractual*** *que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a éste como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al*

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial." Negrilla fuera de texto.

"Aunado a lo anterior, los requisitos mínimos para que una solicitud de llamamiento en garantía, prospere, pues además de los requisitos formales, es necesario que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero, dado que la extensión de los efectos de la sentencia judicial le puede causar eventualmente una posible afectación."

IV- CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO

La cuantía y juramento estimatorio del presente llamamiento en garantía es la misma suma establecida en las pretensiones y juramento estimatorio establecido en el escrito de la demanda, además de toda otra cualquier suma que en virtud de las facultades *extra* y *ultra petita* sea consideradas por su Honorable Despacho.

V- PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como tales las pruebas aportadas dentro del escrito por medio del cual se realizó el llamamiento en garantía en el término del traslado de contestación de la demanda objeto de la presente subsanación y que a continuación relaciono:

1. Copia simple del Contrato Marco ACC 176/2014 para la "**CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y TENDIDODE FIBRA OPTICA**" suscito entre las Sociedades **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

2. Copia simple de la póliza de seguro número 36795 suscrita el día 27 de abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

3. Copia simple de la póliza de seguro número 36812 suscrita el día 27 de abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

4. Copia simple de la póliza de seguro número 36813 suscrita el día 27 de abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

5. Copia simple de la póliza de seguro número 36814 suscrita el día 27 de abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

6. Copia simple de la póliza de seguro número 36815 suscrita el día 27 de abril de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

7. Copia simple de la póliza de seguro número 37442 suscrita el día 14 de junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
8. Copia simple de la póliza de seguro número 37578 suscrita el día 14 de junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
9. Copia simple de la póliza de seguro número 36580 suscrita el día 14 de junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
10. Copia simple de la póliza de seguro número 37795 suscrita el día 14 de junio de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
11. Copia simple de la póliza de seguro número 37816 suscrita el día 23 de mayo de 2017, con la Sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

VI- ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con Nit: 860.026.518-6.

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.548.102-0.

3. Copias de este escrito, con destino al traslado y al archivo del juzgado.

VII- NOTIFICACIONES

La sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con Nit: 860.026.518-6, en la Carrera 7 #71-21 Torre B Piso 7º Edificio Avenida Chile de Bogotá D.C. y/o correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com

La sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., en la carrera 9 A No. 99 – 02 Oficina 1001 Edificio Citibank de la ciudad de Bogotá, D. C. correo electrónico dbeltran@azteca-comunicaciones.com

Al suscrito apoderado en la carrera 12 A No. 77 A – 52 oficina 604 de la ciudad de Bogotá, D. C. teléfono: 3215040, igualmente a la dirección de correo electrónico: devisabogados@devisabogados.com

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente escrito muy cuidadosamente se establecieron todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 82 del C.G.P., solicito a su despacho tener por subsanada la demanda referente al llamamiento en garantía de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** y consecuencia, solicito de manera respetuosa continuar con el trámite pertinente.

Del Señor Juez con la mayor atención,

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS
C. C. 79.378.126 ~~de Bogotá~~
T. P. 57.995 del C.S. J.

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 05 de febrero de 2020

Ref. Proceso No. 2018-00517

En la fecha al despacho de la titular, informando que venció término fijado en auto anterior y el llamamiento se subsano EN TIEMPO.

Se aportaron copias para traslado y archivo con sus respectivo cd de mensaje de datos.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA:	CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía se subsanó en debida forma y reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la demandada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2) CITAR al llamado en garantía para que comparezca al proceso.

Notifíquesele esta providencia conforme al artículo 66 en concordancia con el 291 y siguientes *ibídem*.

Notifíquese,

EDILMA CARDONA PINO
JUEZA
(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 9 MAR 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 41
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretario

FI.184

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SPLICECOM S.A.S. CONTRA BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

EXPEDIENTE: **2018-0517**

ASUNTO: **AMPLIACIÓN DE MANDATO – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El suscrito, JEAN MICHAEL BRAVO MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en Ciudad de México, identificado con pasaporte G07571781, en mi condición de representante de BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA, legalmente constituida según las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y con Nit 900.713.917-3, manifiesto que amplío el mandato conferido a DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, y con email: *vargasquiroga@hotmail.com*, en el sentido de que obre también en representación de BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA dentro del llamamiento en garantía promovido por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S..

El apoderado designado continúa investido con todas las facultades que comporten la disposición de los derechos del mandante, pero en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir.

Atentamente,

JEAN MICHAEL BRAVO MEJÍA
P.P. No. G07571781
Email: jmbravo@brametelecom.com

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 18:03:19
Recibo No. AA20887977
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20887977E6AD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.713.917-3, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02429947
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 2014
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2019
Activos totales: $ 25,060,012,629

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde 2019 hasta 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2018.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84 N° 22 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rchaves@brame.com.mx
Teléfono comercial 1: 3188270242
Teléfono comercial 2: 3188270242
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84 N° 22 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rchaves@brame.com.mx

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulgarín Trujillo

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 18:03:19
Recibo No. AA20887977
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20887977E6AD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3188270242
Teléfono para notificación 2: 3188270242
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que mediante Escritura Pública No. 0722 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232359 del libro VI, se aclaró la escritura pública de constitución.

Establecimiento de la sucursal: que por Escritura Pública No. 0633 de la Notaria 30 del 11 de marzo de 2014 inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo el No. 00232359 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL domiciliada en ciudad de México, Distrito Federal (México) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

ÓRDENES DE AUTORIDAD EXTRANJERA

Que mediante Oficio No. 520 del 27 de febrero de 2019, inscrito el 27 de Marzo de 2019 bajo el No. 00174836 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal declarativo de restitución valores de facturas No. 2018-00517, de: SPLICECOM SAS, contra: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL COLOMBIA y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sucursal no se halla disuelta. Duración hasta el

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 18:03:19
Recibo No. AA20887977
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20887977E6AD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

11 de marzo de 2024.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: i. La compra, venta y distribución de equipos de señalización, radiocomunicación, telefonía fija y celular e intercomunicación. ii. La realización de proyectos de instalación, y construcción, para comunicación satelital, alámbricas e inalámbricas. iii. La capacitación en comunicación, cursos, presentación, exposición, material didáctico y manuales para la comunicación. iv. La importación y exportación de todo tipo de equipos para comunicación. v. La representación de marcas de sistemas de comunicación satelital y cable. vi. Ejecutar toda clase de actos necesarios para la realización del objeto social. La sociedad tiene capacidad para efectuar todos los actos necesarios para la realización de su objeto, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: A) adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles así como cualquier clase de derechos reales y personales para el logro de su objeto social B) obtener concesiones, permisos, autorizaciones y licencias. C) participar en almonedas, concursos, licitaciones y subastas convocados por el sectores público, privado y social. D) importar y exportar; dentro de cualquier modalidad, mercancías y activos. E) contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto social. F) representar como mandataria, comisionista u otro carácter a cualquier persona física o moral, a sea mexicana o extranjera. G) constituir, organizar y formar parte de todo tipo de sociedades, asociaciones y personas morales civiles; mercantiles y de otra naturaleza, nacionales extranjeras, así como adquirir partes sociales o acciones en ellas. H) emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar, prestar, avalar y efectuar cualquier otro acto en materia de títulos de crédito, así como también celebrar operaciones de crédito. I) otorgar todo tipo de garantías personales, reales, fiduciarias y cambiarias con respecto a obligaciones propias o a cargo de tercetos, al igual que constituirse como obligada solidaria o, de manera ocasional y esporádica sin que implique su actividad principal, en fiadora. J) la adquisición, uso y disposición, de derechos de propiedad intelectual, tanto en materia autoral como de propiedad industrial. K) en general, llevar a cabo cualquier acto de naturaleza que fuere que es permitido por la ley. L) la construcción, diseño,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 18:03:19
Recibo No. AA20887977
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20887977E6AD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

planeación y asesoría de toda clase de bienes inmuebles; la prestación de toda clase de servicios de ingeniería y arquitectura en cualquiera de sus ramas incluyendo diseño, construcción, mantenimiento preventivo y correctivo y remodelación de todo tipo de obras sobre inmuebles que en forma enunciativa mas no limitativa comprenden construcciones en general, marinas, comercios, viviendas, oficinas, museos y estudios; así como la verificación de inmuebles públicos y privados. M) el diseño, fabricación, distribución, compra, venta alquiler, arrendamiento, comercialización, importación y exportación de todo tipo de materiales, maquinaria y equipos para la construcción y el mantenimiento de inmuebles, así como de sus refacciones, accesorios, y periféricos. N) el mantenimiento, administración compra, venta, comercialización, arrendamiento, promoción, cuidado, reconstrucción y división de todo tipo de obras y bienes inmuebles. O) el diseño, estructura, construcción, reparación, armado, mantenimiento, ensamblado, cuidado y acabado de toda clase de instalaciones que en forma enunciativa mas no limitativa podrán ser de gas, hidrosanitarias y las relacionadas con la industria eléctrica en general tales como instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, líneas de voz y datos, equipo de bombeo y electroniveles, pararrayos, tierras físicas y subestaciones eléctricas. P) el diseño, producción, fabricación, maquila, compra, venta, comercialización, distribución, instalación, mantenimiento, reparación, limpieza, servicio, importación y exportación de cualquier tipo de artículos sujetos a la comercialización. Q) construir, adquirir, vender, organizar, operar, arrendar y/o administrar, ya sea directamente o a través de terceros, toda clase de condo-hoteles. R) construirse como obligado mancomunado y/o obligado solidario y/o aval para efectos de garantizar el cumplimiento de cualquier tipo de obligaciones de cualesquier tercero. S) construir, adquirir, vender, organizar operar, arrendar, y/o administrar, ya sea directamente o a través de terceros, toda clase de hoteles, restaurantes, salones de eventos, convenciones, estacionamientos, medios de transporte, áreas recreativas y turísticas, así como los demás servicios relacionados a la hotelería y el turismo. Para la realización y desarrollo del objeto social, anteriormente detallado la sociedad entre otros actos, podrá. T) instalar todo tipo de talleres, fábricas, industrias o establecimientos. U) prestar todo tipo de servicios profesionales o técnicos adicionales o relacionados. V) participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, dentro y fuera de la república mexicana. W) adquirir acciones, partes sociales o partos de interés en otras sociedades o asociaciones. X) diseñar, adquirir,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 18:03:19
Recibo No. AA20887977
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20887977E6AD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

licenciar y registrar todo tipo de marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias, obras y demás derechos de propiedad industrial o de autor necesarios o convenientes. Y) actuar como representante, mediador o comisionista de todo tipo persona nacional o extranjera, dentro y fuera de la república mexicana. Z) organizar y recibir todo tipo de créditos o financiamientos, así como constituir todo tipo de garantías reales o personales para garantizar dichos créditos. Aa) emitir, avalar, otorgar, suscribir y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito, así como abrir y cerrar cuentas bancarias. Ba) dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías específicas y otorgar avales o garantías en operaciones de empresas en aquellas que estén, directamente relacionadas con el objeto de la sociedad ca) la adquisición o disposición por cualquier medio legal de bienes muebles o inmuebles pudiendo construir prenda o hipoteca sobre los mismos. Da) aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en su propio nombre o como comitente o mandante. Ea) contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. Fa) en general adquirir todo tipo de bienes, así como celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos, necesarios o convenientes.

CAPITAL

Capital asignado a la sucursal: $496,776,600.00

Que mediante Oficio No. 19-2356-JMN del 13 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00180004 del libro VIII, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 11001-31-03-035-2019-00288-00, de: SOCIEDAD TELECOMUNICACIONES CYBERTEL LTDA, contra: SOCIEDAD BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida $850.000.000.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Apoderado y sus facultades: El apoderado quien, con facultades

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 18:03:19
Recibo No. AA20887977
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20887977E6AD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

generales y especiales de representación legal y orgánica de la sociedad señalados en el artículo trigésimo noveno de los estatutos sociales, sin limitación alguna, las cuales se tiene por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen. En el entendido de dichos poderes y facultades serán ejercitados durante todo el tiempo en el que se desempeñe su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0633 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo el número 00232359 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Bravo Mejia Jean Michael	P.P. 000000G07571781

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 18 de abril de 2017, inscrita el 27 de septiembre de 2017 bajo el número 00274313 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Vasquez Labady Daniel Federico	C.E. 000000000507591

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 3 de agosto de 2015, inscrita el 25 de septiembre de 2015 bajo el número 00250089 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Lozada Quintero Jose Edison	C.C. 000000080219944
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Torres Paez Ferney Augusto	C.C. 000000080820175

Que por Documento Privado sin núm. del 09 de enero de 2020, inscrito el 10 de Enero de 2020, bajo el No. 00302529 del libro IX Lozada

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 18:03:19
Recibo No. AA20887977
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20887977E6AD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quintero Jose Edison renunció al cargo de Revisor Fiscal Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado sin núm. del 09 de enero de 2020, inscrito el 10 de Enero de 2020, bajo el No. 00302530 del libro IX Torres Paez Ferney Augusto renunció al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA SUCURSAL

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2463	2015/09/03	Notaría 30	2015/09/29	00250228

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 6130, 6190

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 18:03:19
Recibo No. AA20887977
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20887977E6AD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 18:03:19
Recibo No. AA20887977
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20887977E6AD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RV: PROCESO 2018-517
Datos adjuntos: CAMARA Y COMERCIO DE BRAME.pdf; PODER FIRMADO.pdf; INFORME SENCILLO SIMPLE.docx

De: ROSA CHAVES [mailto:rosa.chaves@brame.mx]
Enviado el: miércoles, 22 de julio de 2020 9:12 a. m.
Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: vargasquiroga@hotmail.com; manuel_hba@hotmail.com; devisabogados@devisabogados.com; dbeltran@azteca.comunicaciones.com; notificacioneslegales.co@chubb.com
Asunto: 11001310301820180051700 llamamiento a garantia

Señores Juzgado 18 Civil del Circuito:

Adjunto remitimos la ampliación del mandato conferido al abogado Daniel Andrés Vargas Quiroga para que además represente a Brame dentro del trámite del llamamiento en garantía dentro del proceso adelantado por Splicecom S.A.S. contra Azteca Comunicaciones y Brame Comunicaciones Sucursal Colombia, Además, certificado de existencia y representación legal de esta última sociedad.

Cordialmente,

JEAN MICHAEL BRAVO MEJÍA"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2020

***Ref. Proceso** No 2018-00517*

En la fecha al despacho de la titular, con el anterior correo electrónico y poder anunciado, para lo que estime conducente.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORIAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes Julio de 2020

Señor (a):
JUEZ DIECIEOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103-**018-2018-00517-00***

Asunto: Aporta constancia de envío notificación personal Llamamiento en Garantía de la Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de acuerdo al artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los Artículos 3 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Respetado señor Juez:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.548.102-0, por medio del presente escrito allego constancia de envío de la notificación personal del llamamiento en garantía surtido en debida forma a la Aseguradora *CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,* la cual realizó por medio del correo electrónico NotificacionesLegales.Co@chubb.com el día 28 de julio de 2020, en el cual se anexo el escrito de llamamiento en garantía con sus respetivos anexos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 3o y 8o del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica NotificacionesLegales.Co@chubb.com, fue tomada del certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora *CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,* documentos que se anexan a la presente solicitud.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORIAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

Aviso de notificación personal Llamamiento en Garantía Exp 2018-517

MARIO FELIPE MARULANDA RIAÑO <mmarulanda@devisabogados.com>
para NotificacionesLegales.Co, bcc: Isaac, bcc: HUGO

mar., 28 jul. 11:56 (hace 2 días)

Señores.
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Carrera 7 #71-21 Torre B Piso 7° Edificio Avenida Chile
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103-**018-2018-00517-00***

Asunto: Aviso de notificación personal Llamamiento en Garantía

Por todo lo expuesto, solicito señor Juez se contabilicen los términos de ley para contestar el llamamiento en garantía de conformidad a lo ordenado al artículo 66 de C.G.P., y en ese orden de ideas, se continúe con la etapa procesal correspondiente.

Del Señor Juez,

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS
C. C. 79.378.126 de Bogotá.
T. P. 57.995 del C. S. de la Jud.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes julio de 2020

Señores.
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Carrera 7 #71-21 Torre B Piso 7º Edificio Avenida Chile
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103-**018-2018-00517-00***

Asunto: Aviso de notificación personal Llamamiento en Garantía

Respetados Señores:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.548.102-0, por medio del presente escrito, allego aviso de notificación personal del Llamamiento en Garantía de la Aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**., de acuerdo al artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los Artículos 3 y 8 del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS
C. C. 79.378.126 de Bogotá.
T. P. 57.995 del C. S. de la Jud.

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RV: Constancia de envío Llamamiento en garantía Exp 2018 - 517
Datos adjuntos: AZTECA 54 Llamamiento Chubb Seguros Colombia S.A..pdf; AZTECA 55 Constancia de envío notificación llamamiento en garantia Exp 2018-517.pdf; INFORME SE APORTAN CONSTANCIAS NOTIFICACION DECRETO 806.docx

De: MARIO FELIPE MARULANDA RIAÑO [mailto:mmarulanda@devisabogados.com]
Enviado el: viernes, 31 de julio de 2020 8:57 a. m.
Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Constancia de envío Llamamiento en garantía Exp 2018 - 517

Señor (a):
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103-**018-2018-00517-00***

Asunto: Aporta constancia de envío notificación personal Llamamiento en Garantía de la Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de acuerdo al artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los Artículos 3 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Respetado señor Juez:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.548.102-0, por medio del presente escrito allego constancia de envío de la notificación personal del llamamiento en garantía surtido en debida forma a la Aseguradora *CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,* de conformidad a los artículos 3 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por favor acusar recibido,

Cordialmente,

Mario Felipe Marulanda Riaño
Abogado
Cra. 12 A no. 77 A – 52 oficina 604
PBX (57-1) 3215040
www.devisabogados.com
Bogotá D.C - Colombia

"Asesorías en Derecho de las Telecomunicaciones y de los Servicios Públicos * Tribunales de Arbitramento *Derecho Constitucional y Acciones Constitucionales * Asesoría en Contratos * Derecho Civil y Comercial *Competencia Desleal * Derecho Administrativo * Derecho de los Usuarios

La información, escrita o gráfica, contenida en este correo electrónico y en sus anexos es estrictamente confidencial y reservada y solo incumbe a la persona o empresa a la cual se encuentra expresamente dirigido. Si Ud., o su empresa no es el destinatario autorizado o recibe este mensaje por error, le rogamos destruirlo o devolverlo a nosotros. Cualquier retención, difusión, distribución o copia no autorizada de este correo se encuentra prohibida y sancionada por las leyes aplicables, en especial, pero sin limitarse a ello, al privilegio cliente – abogado.

The preceding email message (including any attachments) contains information that may be confidential, be protected by the attorney – client or other applicable privileges, or constitute non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s). If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

Notifación Personal Llamamiento en Garantía Chu...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2020

***Ref. Proceso** No 2018-00517*

En la fecha al despacho de la titular, con el anterior correo electrónico que contiene la constancia de notificación a la llamada en Garantía CHUBB DE COLOMBIA. La llamada en Garantía se pronuncio EN TIEMPO, como se registra a continuación.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

Señores
Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso:	Proceso Verbal
Demandante:	Splicecom S.A.S.
Demandado:	Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S. y Otro
Lldo. En Grt.:	Chubb Seguros Colombia S.A.
Radicado:	11001-31-03-018-2018-00517-00
Asunto:	Poder Especial

DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto como Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, a Usted comedidamente me dirijo para manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NICOLÁS URIBE LOZADA**, quien también es mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electronico para notificaciones electronicas, conforme consta en el registro de abogados, nicolas.uribe@vivasuribe.com, para que en nombre de la sociedad que represento se constituya en parte, notifique, presente recursos, pruebas y, en general, adelante la defensa de los intereses de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para realizar la gestión de defensa en el proceso hasta su culminación en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, quedando expresamente facultado para conciliar, sustituir, transigir, reasumir, allanarse, interponer recursos, proponer excepciones, presentar pretensiones, solicitar y presentar todo tipo de pruebas, prestar cauciones, librar embargos y demás actuaciones con el fin de adelantar toda la actividad necesaria para defender los intereses de la Compañía.

Sírvase reconocer al doctor **NICOLAS URIBE LOZADA** como apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos del presente y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR
C.C. No. 16.741.658 de Cali
Representante Legal de Chubb Seguros Colombia S.A.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista: DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR
Identificado con: 16741658 CC
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 28 JUL. 2020 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

Acepto,

NICOLAS URIBE LOZADA
C.C. No. 80.086.029 de Bogotá
T.P. No. 131.268 del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4081950310077937

Generado el 04 de agosto de 2020 a las 11:54:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4081950310077937

Generado el 04 de agosto de 2020 a las 11:54:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 79777524	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4081950310077937

Generado el 04 de agosto de 2020 a las 11:54:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegalesco@chubb.com
Teléfono comercial 1: 3190300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegalesco@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 3190300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 68001310300420190019600 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración Capital

** Capital Autorizado **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

** Capital Suscrito **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Capital Pagado **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 90 del 26 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552149 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Segundo Renglon	Afanador Garzon Oscar Luis	C.C. No. 000000019490945
Tercer Renglon	Montenegro Ramirez Alvaro Joaquin	C.C. No. 000000079485188
Cuarto Renglon	Sevilla Muñoz Fabricio	P.P. No. 000001707261366
Quinto Renglon	Sarniguet Kuzmanic Vivianne	P.P. No. 000000P08841264

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orozco Vasconsellos Ivonne	C.C. No. 000000049786217
Segundo Renglon	Garcia Moncada	C.C. No. 000000039782465

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Gloria Stella	
Tercer Renglon	Salcedo Roberto	P.P. No. 000000488390096
Cuarto Renglon	Pazmino Cabrera Xavier Antonio	P.P. No. 000000908889264
Quinto Renglon	Chaves Lopez Jaime	C.C. No. 000000079693817

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 88 del 27 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2018 con el No. 02345290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02403079 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nova Martinez Andres Leonardo	C.C. No. 000000080074331 T.P. No. 133670-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las

---

facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía

---

No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los _apoderados_), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodriguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos

---

autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C, del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de	01368649 del 15 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de

---

2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

Aclaración de Situación de Control
Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial
Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.:	03212432
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10 51
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,573,716,220,068

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RV: Solicitud Notificación Personal - Splicecom S.A.S. contra Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia y Otra (Rad. 2018-00517)

Datos adjuntos: Certificado Rep. Legal - Cámara de Comercio.pdf; Certificado de Extistencia y Representación Legal - Superfinanciera.pdf; Poder Chubb Seguros Colombia S.A. (Rad. 2018-00517).pdf; INFORME SENCILLO SIMPLE.docx

---

De: Juan Camilo Bedoya Chavarriaga [mailto:nicolas.uribe@vivasuribe.com]
Enviado el: martes, 04 de agosto de 2020 4:58 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: gabriel.vivas@vivasuribe.com; 'Juan Camilo Bedoya Chavarriaga'
Asunto: Solicitud Notificación Personal - Splicecom S.A.S. contra Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia y Otra (Rad. 2018-00517)
Importancia: Alta

Señores
Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía.
Demandante: Splicecom S.A.S.
Demandado: Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia y Otra.
Lldo. en Grt.: Chubb Seguros Colombia S.A.
Radicado: 11001-31-03-018-**2018**-**00517**-00
Asunto: Solicitud Notificación Personal y remisión del expediente digital.

NICOLÁS URIBE LOZADA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.086.029 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** según poder debidamente otorgado y autenticado que allego como anexo al presente correo, me permito solicitar que, en atención al aviso remitido por el apoderado **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** a través de medios electrónicos el pasado 28 de julio de 2020, me sea notificado personalmente el proceso de la referencia, así como el auto de fecha 06 de marzo de 2020 por medio del cual el despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** en contra de mi poderdante **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En íntima consonancia con lo anterior, tomando en consideración que tal información no fue remitida por el llamante en garantía conforme lo requiere el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, solicito al despacho me sea facilitada copia de la demanda acompañada de sus anexos, la contestación a la misma y demás documentos que conforman la totalidad del expediente de cara a ejercer efectivamente el derecho de defensa de mi poderdante al interior del proceso, con la finalidad de proceder a contestar el escrito petitorio conforme a la facultad que otorga a los llamados en garantía el artículo 66 del Código General del Proceso.

Finalmente, ruego al Despacho por favor me sean facilitadas las direcciones electrónicas allegadas al proceso por los diversos intervinientes para dar cumplimiento, al momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía, a lo

dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso en relación con la remisión de los memoriales radicados ante el despacho por medios electrónicos.

Quedo atento a cualquier cuestión adicional que sea requerida por el despacho de conocimiento.

Cordial saludo,

NICOLÁS URIBE LOZADA // VIVAS & URIBE ABOGADOS
Especialistas en seguros y reaseguros
T: 57-1-6103032. M. +57 315 8737017
Av. Carrera 19 N° 97-31 Of.205
nicolas.uribe@vivasuribe.com
www.vivasuribe.com
Bogotá D.C. – Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2020

***Ref. Proceso** No 2018-00517*

En la fecha al despacho de la titular, con el anterior correo electrónico y poder anunciado, para lo que estime conducente..

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

Señores
Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso:	Proceso Verbal
Demandante:	Splicecom S.A.S.
Demandado:	Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S. y Otro
Lldo. En Grt.:	Chubb Seguros Colombia S.A.
Radicado:	11001-31-03-018-2018-00517-00
Asunto:	Poder Especial

DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto como Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, a Usted comedidamente me dirijo para manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NICOLÁS URIBE LOZADA**, quien también es mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electronico para notificaciones electronicas, conforme consta en el registro de abogados, nicolas.uribe@vivasuribe.com, para que en nombre de la sociedad que represento se constituya en parte, notifique, presente recursos, pruebas y, en general, adelante la defensa de los intereses de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para realizar la gestión de defensa en el proceso hasta su culminación en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, quedando expresamente facultado para conciliar, sustituir, transigir, reasumir, allanarse, interponer recursos, proponer excepciones, presentar pretensiones, solicitar y presentar todo tipo de pruebas, prestar cauciones, librar embargos y demás actuaciones con el fin de adelantar toda la actividad necesaria para defender los intereses de la Compañía.

Sírvase reconocer al doctor **NICOLAS URIBE LOZADA** como apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos del presente y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR
C.C. No. 16.741.658 de Cali
Representante Legal de Chubb Seguros Colombia S.A.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista: DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR
Identificado con: 16741658 CC
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 28 JUL. 2020 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

Acepto,

NICOLAS URIBE LOZADA
C.C. No. 80.086.029 de Bogotá
T.P. No. 131.268 del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4081950310077937

Generado el 04 de agosto de 2020 a las 11:54:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4081950310077937

Generado el 04 de agosto de 2020 a las 11:54:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 79777524	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4081950310077937

Generado el 04 de agosto de 2020 a las 11:54:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegalesco@chubb.com
Teléfono comercial 1: 3190300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegalesco@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 3190300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Pulido Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 68001310300420190019600 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración Capital

** Capital Autorizado **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

** Capital Suscrito **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Capital Pagado **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 90 del 26 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552149 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Segundo Renglon	Afanador Garzon Oscar Luis	C.C. No. 000000019490945
Tercer Renglon	Montenegro Ramirez Alvaro Joaquin	C.C. No. 000000079485188
Cuarto Renglon	Sevilla Muñoz Fabricio	P.P. No. 000001707261366
Quinto Renglon	Sarniguet Kuzmanic Vivianne	P.P. No. 000000P08841264

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orozco Vasconsellos Ivonne	C.C. No. 000000049786217
Segundo Renglon	Garcia Moncada	C.C. No. 000000039782465

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Gloria Stella	
Tercer Renglon	Salcedo Roberto	P.P. No. 000000488390096
Cuarto Renglon	Pazmino Cabrera Xavier Antonio	P.P. No. 000000908889264
Quinto Renglon	Chaves Lopez Jaime	C.C. No. 000000079693817

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 88 del 27 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2018 con el No. 02345290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02403079 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nova Martinez Andres Leonardo	C.C. No. 000000080074331 T.P. No. 133670-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía

---

No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los _apoderados_), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodriguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos

---

autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C, del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de	01368649 del 15 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

Aclaración de Situación de Control
Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial
Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.:	03212432
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10 51
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,573,716,220,068

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:19:20
Recibo No. AA20849152
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084915283C3A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80.086.029
URIBE LOZADA
APELLIDOS
NICOLAS
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1980**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

26-AGO-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00173910-M-0080086029-20090829 0015530671A 1 1520109524

264



REPUBLICA DE COLOMBIA
229771
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

131268 — Tarjeta No.
23/09/2004 — Fecha de Expedicion
11/03/2004 — Fecha de Grado

NICOLAS
URIBE LOZADA

80089029 — Cedula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA — Universidad

Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 13:39:21
Recibo No. AB20066511
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2006651172759

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.713.917-3, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02429947
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 2014
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2019
Activos totales: $ 25,060,012,629

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde 2019 hasta 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2018.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84 N° 22 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rchaves@brame.com.mx
Teléfono comercial 1: 3188270242
Teléfono comercial 2: 3188270242
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84 N° 22 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rchaves@brame.com.mx

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 13:39:21
Recibo No. AB20066511
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2006651172759

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3188270242
Teléfono para notificación 2: 3188270242
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que mediante Escritura Pública No. 0722 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232359 del libro VI, se aclaró la escritura pública de constitución.

Establecimiento de la sucursal: que por Escritura Pública No. 0633 de la Notaria 30 del 11 de marzo de 2014 inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo el No. 00232359 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL domiciliada en ciudad de México, Distrito Federal (México) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

ÓRDENES DE AUTORIDAD EXTRANJERA

Que mediante Oficio No. 520 del 27 de febrero de 2019, inscrito el 27 de Marzo de 2019 bajo el No. 00174836 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal declarativo de restitución valores de facturas No. 2018-00517, de: SPLICECOM SAS, contra: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL COLOMBIA y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sucursal no se halla disuelta. Duración hasta el

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 13:39:21
Recibo No. AB20066511
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2006651172759

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

11 de marzo de 2024.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: i. La compra, venta y distribución de equipos de señalización, radiocomunicación, telefonía fija y celular e intercomunicación. ii. La realización de proyectos de instalación, y construcción, para comunicación satelital, alámbricas e inalámbricas. iii. La capacitación en comunicación, cursos, presentación, exposición, material didáctico y manuales para la comunicación. iv. La importación y exportación de todo tipo de equipos para comunicación. v. La representación de marcas de sistemas de comunicación satelital y cable. vi. Ejecutar toda clase de actos necesarios para la realización del objeto social. La sociedad tiene capacidad para efectuar todos los actos necesarios para la realización de su objeto, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: A) adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles así como cualquier clase de derechos reales y personales para el logro de su objeto social B) obtener concesiones, permisos, autorizaciones y licencias. C) participar en almonedas, concursos, licitaciones y subastas convocados por el sectores público, privado y social. D) importar y exportar; dentro de cualquier modalidad, mercancías y activos. E) contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto social. F) representar como mandataria, comisionista u otro carácter a cualquier persona física o moral, a sea mexicana o extranjera. G) constituir, organizar y formar parte de todo tipo de sociedades, asociaciones y personas morales civiles; mercantiles y de otra naturaleza, nacionales extranjeras, así como adquirir partes sociales o acciones en ellas. H) emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar, prestar, avalar y efectuar cualquier otro acto en materia de títulos de crédito, así como también celebrar operaciones de crédito. I) otorgar todo tipo de garantías personales, reales, fiduciarias y cambiarias con respecto a obligaciones propias o a cargo de tercetos, al igual que constituirse como obligada solidaria o, de manera ocasional y esporádica sin que implique su actividad principal, en fiadora. J) la adquisición, uso y disposición, de derechos de propiedad intelectual, tanto en materia autoral como de propiedad industrial. K) en general, llevar a cabo cualquier acto de naturaleza que fuere que es permitido por la ley. L) la construcción, diseño,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 13:39:21
Recibo No. AB20066511
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2006651172759

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

planeación y asesoría de toda clase de bienes inmuebles; la prestación de toda clase de servicios de ingeniería y arquitectura en cualquiera de sus ramas incluyendo diseño, construcción, mantenimiento preventivo y correctivo y remodelación de todo tipo de obras sobre inmuebles que en forma enunciativa mas no limitativa comprenden construcciones en general, marinas, comercios, viviendas, oficinas, museos y estudios; así como la verificación de inmuebles públicos y privados. M) el diseño, fabricación, distribución, compra, venta alquiler, arrendamiento, comercialización, importación y exportación de todo tipo de materiales, maquinaria y equipos para la construcción y el mantenimiento de inmuebles, así como de sus refacciones, accesorios, y periféricos. N) el mantenimiento, administración compra, venta, comercialización, arrendamiento, promoción, cuidado, reconstrucción y división de todo tipo de obras y bienes inmuebles. O) el diseño, estructura, construcción, reparación, armado, mantenimiento, ensamblado, cuidado y acabado de toda clase de instalaciones que en forma enunciativa mas no limitativa podrán ser de gas, hidrosanitarias y las relacionadas con la industria eléctrica en general tales como instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, líneas de voz y datos, equipo de bombeo y electroniveles, pararrayos, tierras físicas y subestaciones eléctricas. P) el diseño, producción, fabricación, maquila, compra, venta, comercialización, distribución, instalación, mantenimiento, reparación, limpieza, servicio, importación y exportación de cualquier tipo de artículos sujetos a la comercialización. Q) construir, adquirir, vender, organizar, operar, arrendar y/o administrar, ya sea directamente o a través de terceros, toda clase de condo-hoteles. R) construirse como obligado mancomunado y/o obligado solidario y/o aval para efectos de garantizar el cumplimiento de cualquier tipo de obligaciones de cualesquier tercero. S) construir, adquirir, vender, organizar operar, arrendar, y/o administrar, ya sea directamente o a través de terceros, toda clase de hoteles, restaurantes, salones de eventos, convenciones, estacionamientos, medios de transporte, áreas recreativas y turísticas, así como los demás servicios relacionados a la hotelería y el turismo. Para la realización y desarrollo del objeto social, anteriormente detallado la sociedad entre otros actos, podrá. T) instalar todo tipo de talleres, fábricas, industrias o establecimientos. U) prestar todo tipo de servicios profesionales o técnicos adicionales o relacionados. V) participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, dentro y fuera de la república mexicana. W) adquirir acciones, partes sociales o partos de interés en otras sociedades o asociaciones. X) diseñar, adquirir,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 13:39:21
Recibo No. AB20066511
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2006651172759

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

licenciar y registrar todo tipo de marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias, obras y demás derechos de propiedad industrial o de autor necesarios o convenientes. Y) actuar como representante, mediador o comisionista de todo tipo persona nacional o extranjera, dentro y fuera de la república mexicana. Z) organizar y recibir todo tipo de créditos o financiamientos, así como constituir todo tipo de garantías reales o personales para garantizar dichos créditos. Aa) emitir, avalar, otorgar, suscribir y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito, así como abrir y cerrar cuentas bancarias. Ba) dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías específicas y otorgar avales o garantías en operaciones de empresas en aquellas que estén, directamente relacionadas con el objeto de la sociedad ca) la adquisición o disposición por cualquier medio legal de bienes muebles o inmuebles pudiendo construir prenda o hipoteca sobre los mismos. Da) aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en su propio nombre o como comitente o mandante. Ea) contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. Fa) en general adquirir todo tipo de bienes, así como celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos, necesarios o convenientes.

CAPITAL

Capital asignado a la sucursal: $496,776,600.00

Que mediante Oficio No. 19-2356-JMN del 13 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00180004 del libro VIII, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 11001-31-03-035-2019-00288-00, de: SOCIEDAD TELECOMUNICACIONES CYBERTEL LTDA, contra: SOCIEDAD BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida $850.000.000.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Apoderado y sus facultades: El apoderado quien, con facultades

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 13:39:21
Recibo No. AB20066511
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2006651172759

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

generales y especiales de representación legal y orgánica de la sociedad señalados en el artículo trigésimo noveno de los estatutos sociales, sin limitación alguna, las cuales se tiene por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen. En el entendido de dichos poderes y facultades serán ejercitados durante todo el tiempo en el que se desempeñe su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0633 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo el número 00232359 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Bravo Mejia Jean Michael	P.P. 000000G07571781

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 18 de abril de 2017, inscrita el 27 de septiembre de 2017 bajo el número 00274313 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Vasquez Labady Daniel Federico	C.E. 000000000507591

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 3 de agosto de 2015, inscrita el 25 de septiembre de 2015 bajo el número 00250089 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Lozada Quintero Jose Edison	C.C. 000000080219944
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Torres Paez Ferney Augusto	C.C. 000000080820175

Que por Documento Privado sin núm. del 09 de enero de 2020, inscrito el 10 de Enero de 2020, bajo el No. 00302529 del libro IX Lozada

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 13:39:21
Recibo No. AB20066511
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2006651172759

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quintero Jose Edison renunció al cargo de Revisor Fiscal Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado sin núm. del 09 de enero de 2020, inscrito el 10 de Enero de 2020, bajo el No. 00302530 del libro IX Torres Paez Ferney Augusto renunció al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA SUCURSAL

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2463	2015/09/03	Notaría 30	2015/09/29	00250228

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 6130, 6190

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 13:39:21
Recibo No. AB20066511
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2006651172759

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 13:39:21
Recibo No. AB20066511
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2006651172759

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36795	0	21003679500000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 14/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 14/3/2022	18/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/14	2020/03/30	26,029,800.00 COL$	79,301.75 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/14	2017/05/30	26,029,800.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/14	2022/03/14	52,059,600.00 COL$	260,440.63 COL$

Valor Asegurado Total **208,238,400.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED2CED

Valor Prima	414,742.38 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	79,751.05 COL$
Total a Pagar	**499,493.43 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004891191(8020)21003679500000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004891191(8020)21003679500000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003679500000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36795	0	21003679500000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 14/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 14/3/2022	18/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009711, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36795/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de abril de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36795	70677	21003679570677

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 14/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 14/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/14	2020/03/30	26,029,800.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/14	2017/05/30	26,029,800.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/14	2022/03/14	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **208,238,400.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED2CEE

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)000000490419 6(8020)21003679570677(3900)0000000000(96)00000000

(415)000000490419 6(8020)21003679570677(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003679570677

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36795	70677	21003679570677 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 14/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 14/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009711 - CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO

ORDEN DE COMPRA No. 4700009711 - CONTRATO ACC-176-2014

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36795/70677** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de abril de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36812	0	21003681200000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 28/3/2022	18/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/28	2,757,542.40 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/28	2,757,542.40 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/28	2022/03/28	5,515,084.80 COL$	27,590.51 COL$

Valor Asegurado Total **22,060,339.20 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9CA5

Valor Prima	127,590.51 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	25,192.20 COL$
Total a Pagar	**157,782.71 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004891934(8020)21003681200000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004891934(8020)21003681200000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681200000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36812	0	21003681200000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 28/3/2022	18/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No.4700009798. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdc@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36812/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de abril de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36812	70664	21003681270664

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 17/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 28/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/28	2,757,542.40 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/28	2,757,542.40 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/28	2022/03/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **22,060,339.20 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9CA6

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004903455(8020)21003681270664(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004903455(8020)21003681270664(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681270664

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36812	70664	21003681270664 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 28/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009798 - CONTRATO ACC-176-2014. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO,

ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
ORDEN DE COMPRA OC 4700009798 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900,548,102-0

Jaime Chaves Y.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdecliente@ustarizabogados.com

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36812/70664** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de abril de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36813	0	21003681300000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	6,722,352.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	6,722,352.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	13,444,704.00 COL$	67,260.33 COL$
		Valor Asegurado Total	**53,778,816.00 COL$**	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9E99

Valor Prima	167,260.33 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	32,729.46 COL$
Total a Pagar	**204,989.79 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004891940(8020)21003681300000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004891940(8020)21003681300000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681300000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

320

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36813	0	21003681300000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No.4700009747. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

Jaime Chaves L.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdecliente@ustarizabogados.com

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36813/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/04/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de abril de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

330

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36813	70670	21003681370670

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 15/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	6,722,352.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	6,722,352.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **53,778,816.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9E9A

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004903917(8020)21003681370670(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004903917(8020)21003681370670(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681370670

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36813	70670	21003681370670 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

. CUYO OBJETO ES:
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO,
ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900,548,102-0

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139551-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico: defensorialaboral@ustarizabogados.com

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36813/70670** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/04/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de abril de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36814	0	21003681400000

Sucursal	Vigencia del Seguro		Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 17/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/30	2,231,712.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/30	2,231,712.00 COL$	25,000.00 COL$
1490 - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2017/03/17	2022/03/30	4,463,424.00 COL$	25,000.00 COL$

Valor Asegurado Total **17,853,696.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917EDA155

Valor Prima	125,000.00 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	24,700.00 COL$
Total a Pagar	**154,700.00 COL$**

Jaime Chaves Y.

Tomador | **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004891955(8020)21003681400000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004891955(8020)21003681400000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681400000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36814	0	21003681400000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No.4700009793. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36814/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/04/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de abril de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	13 - CAMBIO VINGENCIAS(CAMBIO FIANZAS EN VIGOR)	36814	70640	21003681470640

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 17/3/2022	26/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	864361-CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Afianzado:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1490 - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2017/03/17	2022/03/17	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
		Valor Asegurado Total	**17,853,696.00 COL$**	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917EDA156

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000000000000(8020)21003681470640(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000000000000(8020)21003681470640(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681470640

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6238951-4830433 Dirección. Cra 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	13 - CAMBIO VINGENCIAS (CAMBIO FIANZAS EN VIGOR)	36814	70640	21003681470640 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 17/3/2022	26/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No.4700009793. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE:Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels:(571)6138551-4835433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriadecliente@ustarizabogados.com CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

360

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36814/70640** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2020/07/28** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 28 de julio de 2020



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36814	70644	21003681470644

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 17/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 17/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1490 - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2017/03/17	2022/03/17	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **17,853,696.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917EDA157

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004902527(8020)21003681470644(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004902527(8020)21003681470644(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681470644

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)(1)3895148330433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36814	70644	21003681470644 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 17/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009793 - CONTRATO ACC-176-2014. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO, ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:

ORDEN DE COMPRA OC 4700009793 - CONTRATO ACC-176-2014.
ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900,548,102-0

Jaime Chaves Y.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139551-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdecliente@ustarizabogados.com

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36814/70644** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/04/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de abril de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36815	0	21003681500000

Sucursal	Vigencia del Seguro		Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 15/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	11,250,000.00 COL$	34,243.15 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	11,250,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	22,500,000.00 COL$	112,561.64 COL$

Valor Asegurado Total **90,000,000.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED90ED

Valor Prima	221,804.79 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	43,092.91 COL$
Total a Pagar	**269,897.70 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004891881(8020)21003681500000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004891881(8020)21003681500000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681500000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36815	0	21003681500000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009748, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE..

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdel@ustarizabogados.com CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36815/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de abril de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36815	70671	21003681570671

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 15/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **90,000,000.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED90EE

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004904030(8020)21003681570671(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004904030(8020)21003681570671(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681570671

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36815	70671	21003681570671 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009748 - CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE..

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdecliente@ustarizabogados.com

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36815/70671** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de abril de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37442	0	21003744200000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	10/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/05	2017/07/30	9,849,470.40 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/05	2017/07/30	9,849,470.40 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/05	2020/05/30	4,924,735.20 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/05	2017/07/30	4,924,735.20 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	9,849,470.40 COL$	49,274.33 COL$

Valor Asegurado Total **39,397,881.60 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FAD311

Valor Prima	149,274.33 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	29,312.12 COL$
Total a Pagar	**183,586.45 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004917532(8020)21003744200000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004917532(8020)21003744200000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003744200000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)(1)3895148330433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37442	0	21003744200000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	10/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010166 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdc@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37442/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/05/10** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 10 de mayo de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	03 - AUMENTO DE PRIMA	37442	71929	21003744271929

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/05	2017/07/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/05	2017/07/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/05	2020/05/30	4,477,032.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/05	2017/07/30	4,477,032.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **35,816,256.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FAD312

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004963318(8020)21003744271929(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004963318(8020)21003744271929(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003744271929

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (571)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	03 - AUMENTO DE PRIMA	37442	71929	21003744271929 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010166 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

SE INCLUYE A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 900,548,102-0 COMO ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Jaime Chaves Z.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139551-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37442/71929** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/06/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de junio de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37578	0	21003757800000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 16/4/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	16/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/04/16	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/04/16	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/04/16	2020/05/30	7,389,900.00 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/04/16	2017/07/30	7,389,900.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	14,779,800.00 COL$	73,939.49 COL$
		Valor Asegurado Total	**59,119,200.00 COL$**	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB29D

Valor Prima	173,939.49 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	33,998.50 COL$
Total a Pagar	**212,937.99 COL$**

Jaime Chaves Y.

Tomador | **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004923213(8020)21003757800000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004923213(8020)21003757800000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003757800000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37578	0	21003757800000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 16/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	16/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010136/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433. Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37578/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/05/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de mayo de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37578	71920	21003757871920

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 16/4/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/03	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/03	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/03	2020/05/30	7,389,900.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/03	2017/07/30	7,389,900.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **59,119,200.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB29E

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962813(8020)21003757871920(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004962813(8020)21003757871920(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003757871920

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (571)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Of.c.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37578	71920	21003757871920 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro		Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 3/5/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010136/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37578/71920** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/06/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de junio de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37580	0	21003758000000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 16/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	16/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/04/16	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/04/16	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/04/16	2020/05/30	11,250,000.00 COL$	35,136.99 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/04/16	2017/07/30	11,250,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	22,500,000.00 COL$	112,561.64 COL$

Valor Asegurado Total **90,000,000.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB685

Valor Prima	222,698.63 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	43,262.74 COL$
Total a Pagar	**270,961.37 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004923249(8020)21003758000000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004923249(8020)21003758000000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003758000000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37580	0	21003758000000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 16/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	16/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010112 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdc@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37580/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/05/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de mayo de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37580	71910	21003758071910

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 16/4/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/02	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/02	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/02	2020/05/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/02	2017/07/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **90,000,000.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB686

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962255(8020)21003758071910(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004962255(8020)21003758071910(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003758071910

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37580	71910	21003758071910 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 2/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010112 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES,.

Jaime Chaves Y.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdc@ustarizabogados.com CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37580/71910** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/06/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de junio de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37795	0	21003779500000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 22/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	23/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/04/22	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/04/22	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/04/22	2020/05/30	26,475,660.00 COL$	82,255.89 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/04/22	2017/07/30	26,475,660.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	52,951,320.00 COL$	264,901.67 COL$

Valor Asegurado Total **211,805,280.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0918020D75

Valor Prima	422,157.56 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	81,159.94 COL$
Total a Pagar	**508,317.50 COL$**

Jaime Chaves Y.

Tomador | **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004932153(8020)21003779500000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004932153(8020)21003779500000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003779500000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)(1)3895148330433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37795	0	21003779500000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 22/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	23/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010125/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdecliente@ustarizabogados.com

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37795/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/05/23** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 23 de mayo de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 22/4/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/03	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/03	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/03	2020/05/30	26,475,660.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/03	2017/07/30	26,475,660.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **211,805,280.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0918020D76

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962683(8020)21003779571914(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004962683(8020)21003779571914(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003779571914

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6238951-48330433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Of.c-502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 3/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010125/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Jaime Chaves Y.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37795/71914** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/06/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de junio de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37816	0	21003781600000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	23/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/05	2017/07/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/05	2017/07/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/05	2020/05/30	1,883,865.60 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/05	2017/07/30	1,883,865.60 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$

Valor Asegurado Total **15,070,924.80 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09180215A9

Valor Prima	125,000.00 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	24,700.00 COL$
Total a Pagar	**154,700.00 COL$**

Jaime Chaves Y.

Tomador | **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004932212(8020)21003781600000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004932212(8020)21003781600000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003781600000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37816	0	21003781600000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	23/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010172/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdc@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37816/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/05/23** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 23 de mayo de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Señores
Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso:	Verbal de mayor cuantía
Demandante:	Splicecom S.A.S.
Demandados	Azteca Comunicaciones S.A.S. y Otro
Lldo. Grtia.:	Chubb Seguros Colombia S.A.
Expediente:	11001-31-03-018-**2018**-**00517**-00
Asunto:	Llamamiento en garantía

NICOLÁS URIBE LOZADA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, según poder debidamente otorgado que obra en el expediente, por medio del presente escrito procedo dentro de la oportunidad procesal respectiva a formular conforme a lo establecido en el artículo 64 del C.G.P. el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA,** sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, representada legalmente por **JEAN MICHAEL BRAVO MEJÍA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el P.P. No. 000000G07571781 o quien haga sus veces, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que anexo al presente escrito; para que, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que adelante se expondrán, y en caso de que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** sea condenada a pagar una indemnización con ocasión o como resultado de una condena en contra de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** al interior del proceso verbal instaurado por **SPLICECOM S.A.S.**, se condene, a su vez, a **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, en virtud de la subrogación legal contemplada en el artículo 1096 del Código de Comercio y en el articulo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a pagar o reembolsar a mi representada las sumas que, por lo descrito, sea eventualmente obligada a indemnizar.

El anterior llamamiento lo hago, basado en los siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO: HECHOS

PRIMERO. **CHUBB SEGUROS COLOMBIA** suscribió con **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en beneficio de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA** los contratos de seguro contenidos en las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares:

- No. 36795 con vigencia bajo el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 14 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- No. 36812 con vigencia bajo el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 28 de mayo de 2017.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- No. 36813 con vigencia bajo el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- No. 36814 con vigencia bajo el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- No. 36815 con vigencia bajo el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- No. 37442 con vigencia bajo el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- No. 37578 con vigencia bajo el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- No. 37580 con vigencia bajo el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- No. 37795 con vigencia bajo el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 22 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- No. 37816 con vigencia bajo el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

SEGUNDO. Las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 fueron contratadas para garantizar, respectivamente, el cumplimiento de las ordenes de compra No. 4700009711, 4700009798, 4700009747, 4700009793, 4700009748, 4700010166, 4700010136, 4700010112, 4700010125 y 4700010172 otorgadas en desarrollo del Contrato Marco ACC-176/2014, celebrado entre **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** (contratante) y **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**

TERCERO. En las Condiciones Generales aplicables a las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, puntualmente en la cláusula "11. Subrogación", se consignó clara e inequívocamente que:

> "***11. SUBROGACIÓN***
>
> ***EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ESTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO / BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO****, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA. LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR / GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A." (Destacado fuera del texto original)

CUARTO. AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., promovió la demanda ordinaria de la referencia en contra de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

QUINTO. Corolario de lo anterior, **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, en su calidad de contratante de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA,** en razón del Contrato Marco ACC-176/2014, suscrito el 12 de diciembre de 2014, procedió, en virtud de las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 a llamar en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEXTO. De resultar eventualmente condenada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** al pago de algún tipo de indemnización con ocasión de la demanda en referencia y del llamamiento en garantía hecho por **AZTECA COMUNICACIÓN COLOMBIA S.A.S.** dicha indemnización deberá ser reembolsada a mi representada, por parte de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** por virtud de la subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio y el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en la Cláusula "11. Subrogación" de las condiciones generales aplicables a los contratos de seguro ya referidos, toda vez que era esta compañía era la responsable única del cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión de las ordenes de compra expedidas con ocasión del Contrato Marco ACC-176/2014, suscrito el 12 de diciembre de 2014, para la "**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO**", celebrado entre esta y **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, y que fueron garantizadas mediante las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816

CAPÍTULO SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de llamamiento se realiza con base en el artículo 64 del Código General del Proceso el cual establece lo siguiente:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

> ***"Artículo 64. Llamamiento en garantía.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancia tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

Norma que se invoca en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de comercio, en cuyo tenor se dispuso que:

> ***"ARTÍCULO 1096. Subrogación del Asegurador.*** *El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro (…)"*

Así como en atención a lo dispuesto en el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

> ***"ARTÍCULO 203. Seguro de manejo o de cumplimiento.*** *El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro (…)"*

E igualmente, con fundamento en lo dispuesto la cláusula "11. Subrogación" de las Condiciones Generales aplicables a las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, en las cuales figura como **TOMADOR (AFIANZADO)** la empresa **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, en cuya literalidad se consignó clara e inequívocamente que:

> "***11. SUBROGACIÓN***
>
> ***EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ESTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO / BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO****, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.*
>
> *EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA. LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR / GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A." (Destacado fuera del texto original)

De lo anterior se desprende que en el presente caso existe un derecho derivado de la subrogación, establecida legalmente en el artículo 1096 del Código de Comercio y en el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en cabeza de la sociedad comercial que represento, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** puesto que tal y como se sigue de la narración de los hechos, así como de las normas y disposiciones contractuales transcritas, en caso que mi poderdante sea obligada a pagar indemnización alguna en favor de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.** con ocasión de las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 se estructurarán los presupuestos que habilitan a la compañía aseguradora que represento a recobrar tales importes del contratista asegurado, esto es, **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA.**

En consecuencia, solicito amablemente al despacho aceptar el llamamiento en garantía realizado por mi representada.

CAPÍTULO TERCERO: FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN EN EL CASO CONCRETO A LA LUZ DE LOS HECHOS DEL PRESENTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA

La anterior petición se hace con sustento en lo previsto en los artículos 1096 y subsiguientes del código de comercio, así como en atención a lo dispuesto en el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que otorgan a las compañías de seguros la subrogación legal en contra de los terceros responsables del siniestro, así como en atención a lo dispuesto en la cláusula "11. Subrogación" de las Condiciones Generales aplicables a las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, en este caso, claramente en contra de la empresa **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, afianzada bajo las pólizas precitadas, la cual fue contratada por **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.** para ejecutar por su propia cuenta y riesgo, en su condición de experta, una serie de ordenes bajo los lineamientos estipulados en el Contrato Marco ACC-176/2014, suscrito el 12 de diciembre de 2014, para la "**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO**".

CAPÍTULO CUARTO: PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Juzgado.

1. **Documentales:**

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Me permito solicitar se tengan como tales, con fines probatorios, los siguientes documentos que aporto con el presente llamamiento en garantía:

1.1. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36795** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 14 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001).

1.2. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36812** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 28 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001).

1.3. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36813** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001).

1.4. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36814** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001).

1.5. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36815** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001).

1.6. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37442** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001).

1.7. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37578** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001).

1.8. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37580** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 16 de

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001).

1.9. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37795** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 22 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001).

1.10. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37816** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001).

1.11. Copia del certificado de existencia y representación de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Interrogatorio de Parte:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 y subsiguientes del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa al despacho que se fije fecha y hora, para interrogar al señor **JEAN MICHAEL BRAVO MEJÍA**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor **BRAVO MEJÍA** puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.

CAPÍTULO QUINTO: ANEXOS

Corolario de lo anterior, anexo a la presente solicitud de llamamiento en garantía en contra de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO SEXTO: NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrán ser realizadas a:

- La llamada en garantía, **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** por intermedio de su apoderado o en la Calle 84 No. 22-36 de Bogotá D.C.
  Correo electrónico: rchaves@brame.com.mx

- El Demandante y demás partes procesales, en la dirección indicada en el escrito de demanda.

- Mi poderdante en la Avenida Carrera 7ª No. 71-21, Torre B, Piso 7 de Bogotá D.C., Colombia.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- El suscrito, en la Avenida Carrera 19 No. 97-31 Oficina 205 de Bogotá D.C., Colombia
  Correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com
  Teléfono: +57 (1) 6103032

  Con respeto del señor Juez,



NICOLÁS URIBE LOZADA
Apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A.
C.C. 80.086.029 de Bogotá
T.P. 131.268 del C.S. de la J.

Señores
Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso:	Verbal de mayor cuantía
Demandante:	Splicecom S.A.S.
Demandados:	Azteca Comunicaciones S.A.S. y Otros
Lldo. Grtia.:	Chubb Seguros Colombia S.A.
Expediente:	11001-31-03-018-**2018**-**00517**-00
Asunto:	Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

NICOLÁS URIBE LOZADA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante por su nombre completo o **CHUBB**), según poder debidamente otorgado que obra en el expediente, por medio del presente escrito procedo a contestar de forma integra la demanda formulada y reformada ante usted por **SPLICECOM S.A.S.** en el *primer capítulo*, así como a contestar el Llamamiento en garantía formulado por **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** en el *capítulo segundo*, en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA (REFORMADA)

Pese a que la vinculación de mi Mandante se realiza en la condición de llamada en garantía, en desarrollo del derecho fundamental de defensa y contradicción, así como haciendo uso de lo establecido en el artículo 66[1] del Código General del Proceso, me permito contestar la demanda formulada por **SPLICECOM S.A.S.**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración y partición establecida por la parte actora en su escrito de demanda:

Al Primero. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que son hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Segundo. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

[1] **Artículo 66. Trámite.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. **Parágrafo.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- **NO ME CONSTA** que durante la ejecución de las actividades relativas a la orden de servicios mencionada en el hecho anterior se generasen sendas facturas, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La tabla contentiva de la relación de los presuntos documentos cambiarios aportados al proceso por el extremo demandante, **NO ES UN HECHO** sino tan sólo una referenciación al contenido de una serie de documentos aportados al plenario, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) existen sendos documentos denominados "acta de reunión" (…) donde de manera conjunta y previa a la expedición de la correspondiente facturación, se plasmaron las conciliación de las facturas relativas a un periodo y objeto determinado, se revisaron soportes y se aprobaron los valores a pagar por parte de BRAME (…) pudiendo concluir con ello, el conocimiento previo, por parte del aquí deudor, y su concurrencia en la revisión y aceptación de los conceptos contenidos en las facturas objeto de la presente demanda (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La tabla contentiva de la relación de los presuntos documentos cambiarios aportados al proceso y las "Actas de reunión", **NO ES UN HECHO** sino tan sólo una referenciación al contenido de una serie de documentos aportados al plenario, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación contenida en la "Nota 1" de acuerdo con la cual "*La frase "No Aplica", se estipula debido a que los servicios objeto de las facturas, no requería de acta de reunión para conciliación de cantidades*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que la razón por la cual no existe presuntamente un "acta de reunión" en relación con la factura No. 0239 sea por que se presentó una "*(…) ruptura de las relaciones comerciales entre las dos firmas (…), aquí demandante y demandado (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que la factura No. 0239 ostente "*(…) de igual forma que las demás facturas, los Boucher de envío (…) desde la ciudad de Bucaramanga, domicilio de SPLICECOM S.A.S., hacia la ciudad de Bogotá, domicilio de BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA, (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo,

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual en el "*(…) certificado de rastreo de envío de la empresa postal DEPRISA (…) constan las condiciones de modo, tiempo y lugar de envido de las correspondieses facturas emitidas por SPLICECOM S.A.S. y recibidas por BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación contenida en la "Nota 2" de acuerdo con la cual "*La palabra "Devolución", se estipula queriendo significar, que a más del envió y recibo de dichas facturas, por correspondencia, las mismas fueron devueltas por BRAME, pero tal devolución se realizó de manera extemporánea*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que "*(…) de las facturas 314, 315, 316, existen documentos denominados liquidación de facturas, según número de factura y objeto desarrollado, las cuales corresponden a las emitidas finalmente por SPLICECOM S.A.S. (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que "*(…) respecto de las facturas 317 y 319 (…) constan los documentos en los que se concilian las cantidades y precios ejecutados por SPLICECOM S.A.S. y aceptados por BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** ninguno de los pormenores y/o detalles relativos al procedimiento para la emisión de facturas con ocasión del negoció jurídico presuntamente celebrado entre **SPLICECOM S.A.S.** y **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) según el servicio postal utilizado por SPLICECOM S.A.S., esto es, DEPRISA, certifica mediante documento de rastreo de envío, así como mediante el documento de prueba de entrega suscrito por quien recibió (…) que BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA, recibió satisfactoriamente las facturas aquí referidas (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que las facturas aportadas junto con la demanda "*(…) no poseen firma y/o sello de recibo por parte de la aquí demandada, con ocasión de la relación de confianza que otrora existía entre las dos firmas, demandante y demandada (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) los demás documentos aportados con la demanda, sirven de prueba respecto de la acreencia insoluta que a la fecha, poseen las demandadas para con la demandante*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual lo que pretende la parte demandante con las "Actas de Reunión" no es "*(…) sustituir o constituir los títulos valores, lo que se quiere inferir con el aporte de las mismas, no es otra cuestión, que el conocimiento y aceptación de la acreencia, previa y posterior a la elaboración de las facturas, por parte de la aquí demandante, así como la concurrencia de la demandada en el procedimiento de conciliación de las mismas, y el develamiento del procedimiento establecido por los aquí partes para la emisión y aceptación de a factura relativa al negocio jurídico surgido entre ellas (…) y, para finalizar, la elaboración y envió de la correspondiente facturación (título valor), a esperas de la aceptación (…) y/o devolución (…) de las mismas, situación, esta última, que se recalcitra, no tuvo ocurrencia, debiendo proceder a su pago, (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** no hubiese procedido a objetar las presuntas facturas objeto del presente proceso, realizar observaciones a las mismas y/o pagarlas, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) los documentos aportados junto con las facturas (actas de reunión, documentos de rastreo de DEPRISA, prueba de entre de DEPRISA), no tienen la vocación de título valor ni intenta sustituirlos, el efecto de los mismos, es servir de prueba de la existencia de una acreencia innominada, de las demandas hacia la demandante, con ocasión de las facturas aportadas al presente sumario*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La relación de las guías de rastreo de Deprisa con las facturas presuntamente remitidas, **NO ES UN HECHO** sino tan sólo una referenciación al contenido de una serie de documentos aportados al plenario, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que la obligación presuntamente contenida en cada una de las facturas que nos ocupan debía ser cancelada al cumplimiento de la fecha de vencimiento estipulada en el mismo cuerpo de cada factura, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La tabla contentiva de las fechas de elaboración y vencimiento de las presuntas facturas, **NO ES UN HECHO** sino tan sólo una referenciación al contenido de una serie de documentos aportados al plenario, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente al despacho que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** no garantizó bajo las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 la relación contractual presuntamente existente entre **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **SPLICECOM S.A.S.** y, por lo tanto, no pueden afectarse de forma alguna las mismas con ocasión de los hechos sometidos a revisión en el presente proceso.

Al Quinto[2]. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** no haya "cancelado" las facturas objeto del presente proceso a **SPLICECOM S.A.S.**, tomando como fundamento para ello la inexistencia de los presuntos documentos cambiarios, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual tal comportamiento por parte de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** constituye una "*(…) maniobra evasiva y tramposa de no otorgar recibido a la facturación emitida por SPLICECOM*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

[2] Así denominado por la parte demandante en ausencia de los hechos tercero y cuarto tanto en la demanda, como en la subsanación y su reforma.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- La afirmación de acuerdo con la cual **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.** al no realizar pronunciamiento alguno frente a la situación sometida a discusión se constituye en "*(…) un cómplice silencioso y auspiciador del fraude cometido en contra de SPLICECOM S.A.S., toda vez que aquella fue la beneficiaria final de los trabajos y actividades realizados por esta*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*Tal proceder defraudador, por parte de las firmas aquí demandadas, se ha visto injustamente avalado por los operadores judiciales ante quienes se ha interpuesto en varias oportunidades, sendos procesos ejecutivos, lo que han resultado rechazados por el apegado excesivo e inflexible a la normativa que consagra el cumplimiento de los requisitos de los títulos valores, requisitos de los que presuntamente adolecen las facturas aquí aducidas (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

  En todo caso cualquier acusación de fraude como la que hace el demandante tanto de las demandadas como de los jueces de la República debe ser objeto de acreditación, no siendo aceptable realizar ese tipo de aseveraciones sin el debido sustento probatorio.

- Finalmente, la afirmación de acuerdo con la cual "*(…) nos encontramos frente a la inminente caducidad de las acciones ejecutivas que tendría SPLICECOM, para perseguir el pago de las facturas adosadas, (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Sexto. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que son hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Séptimo. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos ni motivaciones aducidos por la parte demandante, puesto que son hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Octavo. ES CIERTO conforme a las documentales que fueron aportadas al proceso por la parte demandante.

Al Noveno. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- **ES CIERTO** que el 05 de octubre de 2018 la parte demandante, esto es **SPLICECOM S.A.S.**, radicó la presente demanda declarativa en contra de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) los títulos valores emitidos por Splicecom S.A.S. por no reunir los requisitos que lo convierten en título ejecutivo, se tornaron inocuos al momento de intentar su cobro por la vía judicial ejecutiva*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Décimo. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que mediante auto de fecha 16 de enero de 2019 proferido por el **Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal** se hubiese declarado probada la excepción de falta de los requisitos formales del título esgrimido como base para la ejecución y que, con ocasión de ello, se haya declarado la terminación del proceso referenciado por la parte demandante como "2018-985", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que, con ocasión del proceso judicial referido en este hecho por la parte demandante, se pretendiera el cobro ejecutivo "*(…) de las facturas de venta Nos 314, 315, 316, 317 y 319, emitidas por Splicecom S.A.S. a Brame Comunicación Digital Sucursal Colombiana (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) tanto las facturas 314, 315, 316, 317 y 319, finales, así como las 223, 224, 225, 236, 237, 238, 239, 243, 245, 246 y 247, iniciales, no fueron objeto de rechazo, objeción o devolución, por Brame (…) dentro de los términos estipulados para tal efecto, por la legislación aplicable a la materia (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que "*(…) las facturas 314, 315, 316, 317 y 319, si cuentan con un oficio posterior y anexo a las mismas, emitido por Brame, donde se evidencia de manera expresa, el recibido y la aceptación, (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- La afirmación conforme con la cual el anexo referido por la parte demandante "(*…) si bien no tiene eficacia para el cobro ejecutivo de la obligación implícita en las facturas de marras, si es plena prueba respecto de lo que se pretende dentro del presente sumario, (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Décimo Primero. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que son hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Décimo Segundo. NO ES UN HECHO, sino tan sólo un conjunto de consideraciones subjetivas de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Décimo Tercero. NO ES UN HECHO, sino tan sólo un conjunto de consideraciones subjetivas de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Décimo Cuarto. ES CIERTO conforme a las documentales que fueron aportadas al proceso por la parte demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Actuando en nombre y representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** me opongo a la prosperidad de **TODAS** y **CADA UNA** de las pretensiones y peticiones de condena propuestas por la parte actora teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado y no existe incumplimiento alguno en cabeza de la parte demandada, y, por ende, no hay obligación indemnizatoria alguna en cabeza de mi mandante **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Así las cosas, de manera expresa manifiesto que coadyuvo todas las excepciones que formularon las partes demandadas en relación con todas las pretensiones que se elevan en la demanda, y solicito que estos sean absueltos de toda responsabilidad.

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de dicha disposición, se proponen las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO A LA DEMANDA:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

PRIMERA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LAS FACTURAS No. 0223, 0224, 0225, 0235, 0236, 0237, 0238, 0239, 0243, 0245, 0246 y 0247.

En primer lugar, es necesario mencionar, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi mandante, el afianzado y/o del asegurado, que en el caso de marras ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva, toda vez que es claro que la posibilidad de impetrar la acción de enriquecimiento sin causa en contra de las aquí demandadas, por parte de la demandante, ha prescrito como consecuencia del simple transcurso del tiempo de acuerdo con lo previsto en el articulo 882 del Código de Comercio[3], así como de las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Lo anterior, en la medida en que conforme a la información y documentales aportadas por la misma parte demandante, la providencia mediante la cual el **Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Bucaramanga** habría negado la orden de pago solicitada por **SPLICECOM S.A.S.** es de fecha 27 de septiembre de 2017, fecha, esta última, a partir de la cual contaba la demandante con un (1) año para impetrar la acción de enriquecimiento sin causa ante la jurisdicción ordinaria y/o interrumpir dicho plazo, sin que en el caso de autos se configurara o se presentara ninguna de las dos.

En este sentido, es claro que las pretensiones incoadas por la aquí demandante, mediante la acción de enriquecimiento sin causa, se encuentran afectadas por el fenómeno jurídico de la prescripción, por cuanto la parte actora tenía hasta el 27 de septiembre de 2018, de acuerdo con su narración de los hechos para evitar la configuración de la misma vía interrupción, sin que dicha actuación se surtiera al interior del expediente.

En efecto, la parte actora, no sólo no presentó reclamación alguna a los aquí demandados, dentro del lapso de un (1) año que tenia para dicho fin, sino que, no adelantó acción alguna tendiente a evitar la configuración del fenómeno de la prescripción, pues pese a haber ocurrido los hechos referidos el 27 de septiembre de 2018, sólo presentó demanda por enriquecimiento sin causa ante los jueces de la república el 05 de octubre de 2018, conforme lo confiesa en el hecho noveno de la demanda, por lo que en la fecha de radicación del escrito petitorio que origina el caso de marras ya se encontraba caducada la acción en relación con las facturas No. 0223, 0224, 0225, 0235, 0236, 0237, 0238, 0239, 0243, 0245, 0246 y 0247.

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR INEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE SPLICECOM S.A.S. Y AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.

[3] **Artículo 882. Pago con Títulos valores.** *"La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera. Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo. Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año*".

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

En punto de esta excepción resulta necesario manifestar que, dentro del proceso de la referencia, de forma errónea el apoderado de la parte actora procedió a demandar a **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** pretendiendo que se declare "*(…) la existencia de enriquecimiento sin causa, de **BRAME COMUNICACCIÓN** (sic) **DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, a favor de **SPLICECOM S.A.S.**, fundamentado en el no pago de los servicios prestados por esta, a aquella, y la imposibilidad en el cobro de las facturas emitidas por tales conceptos (…)*", situación que a todas luces carece de fundamento fáctico y jurídico, en la medida en que **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** no se encuentra en este caso legitimada por pasiva por las razones que a continuación se exponen:

- Las presuntas facturas con base en las cuales afirma el apoderado de **SPLICECOM S.A.S.** se fundamenta el enriquecimiento sin causa de las aquí demandadas fueron emitidas en el marco de una presunta relación contractual entre **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **SPLICECOM S.A.S.** en la cual no participo de forma alguna **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**

- Entre **SPLICECOM S.A.S.** y **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** no existe, ni existía para la fecha de los hechos bajo discusión, ningún tipo de relación contractual.

- La única relación contractual existente entre **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** y los extremos de la litis es aquella que sostuvo con **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en razón del Contrato Marco ACC-176/2014 suscrito el 12 de diciembre de 2014, para la "**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO**" con su respectivo Otrosí suscrito el día 30 de junio de 2017.

- Corolario de lo anterior, pretende erróneamente la parte demandante que **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** responda por el presunto enriquecimiento sin causa de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** con ocasión de la relación contractual presuntamente sostenida entre esta ultima y **SPLICECOM S.A.S.** Sin embargo, olvida el apoderado de la parte demandante que **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** no fue parte de dicha relación contractual, ni se obligó de forma alguna a responder por las obligaciones derivadas de la misma.

En concordancia con lo anterior, es claro que carece de sustento fáctico o jurídico pretender que **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** sea condenada al reconocimiento de las sumas de dinero solicitadas por la demandante, como sea que dicha pretensión no resulta procedente por las razones esgrimidas con anterioridad, máxime cuando es claro, como ya se ha indicado, que entre **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** y la aquí demandante no ha existido relación contractual alguna con ocasión de la cual la primera de estas se hubiere podido enriquecer de forma injustificada.

De lo dicho se desprende sin lugar a duda que la parte actora ha vinculado de forma errónea e infundada a **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** al proceso que nos ocupa, quedando por lo tanto debidamente acreditada la configuración de la denominada **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, razón por la cual se solicita al señor juez que, en consecuencia, proceda a desvincular a tal compañía del caso de marras y, con fundamento en ello, se ordene también la desvinculación de mi representada del presente asunto.

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA EN CABEZA DE AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.

Sea lo primero recordar que conforme a lo establecido en las pretensiones del escrito de demanda que el proceso de la referencia tiene como finalidad que se declare: "*(…) la existencia de enriquecimiento sin causa, de* ***BRAME COMUNICACCIÓN*** *(sic)* ***DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA*** *y* ***AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.****, a favor de* ***SPLICECOM S.A.S.****, fundamentado en el no pago de los servicios prestados por esta, a aquella, y la imposibilidad en el cobro de las facturas emitidas por tales conceptos (…)*" y que, con fundamento en tal declaración, se condene a las demandadas al pago de los perjuicios reclamados por la convocante.

Razón por la cual no puede dejar ponerse de presente que, tal y como acertadamente lo manifestó el apoderado de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**, para que proceda la declaratoria de un enriquecimiento sin causa en cabeza de dicha entidad deben acreditarse de manera indefectible tres (3) elementos, a saber: 1. Que existe un enriquecimiento o aumento del patrimonio de tal compañía con ocasión de los hechos sometidos a revisión; 2. Que se presenta un empobrecimiento correlativo en el patrimonio de **SPLICECOM S.A.S.**; y 3. Que tal enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin sustento jurídico para la configuración del mismo[4], todo lo cual no ocurre o no se prueba en el presente proceso.

En efecto, no sólo es claro que entre **SPLICECOM S.A.S.** y **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** no existe, ni existía para la fecha de los hechos bajo discusión, ningún tipo de relación contractual, razón por la cual mal haría el despacho en establecer en cabeza de esta ultima obligaciones en favor de la primera, sino que tampoco se encuentra establecido o demostrado, como no puede estarlo, que en cabeza de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** se configurase un enriquecimiento correlativo al presunto empobrecimiento de la parte demandante que se encuentre ligado por una relación causal directa, no siendo por lo tanto procedente la configuración de un enriquecimiento sin causa en los términos pretendidos en el escrito de demanda.

Lo que es más, nótese que, aún cuando al interior del presente proceso se acreditase, aún cuando no lo está, que las facturas cuya pago pretende **SPLICECOM S.A.S.** fueron expedidas por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** para la ejecución del Contrato Marco ACC-176/2014 suscrito el 12 de diciembre de 2014, para la "**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO**", es claro que no podría pretenderse extender las obligaciones contractualmente adquiridas por tal compañía para con la demandante a **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** quien para todos los efectos es un tercero ajeno a tal relación contractual que de forma alguna se ha visto enriquecido por el supuesto impago de las facturas en cuestión..

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA EN FAVOR DE SPLICECOM S.A.S. - IMPROCEDENCIA DE CONDENAR A LA PRETENSIÓN "SEGUNDO" EN CONJUNTO CON LAS PRETENSIONES "TERCERO" y "CUARTO".

[4] Corte Constitucional, Sentencia T-219 del 17 de mayo de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Sea lo primero llamar la atención del despacho para que tome en consideración que la parte demandante solicita de forma conjunta una serie de condenas que conllevan necesariamente a la configuración de un enriquecimiento sin causa en su favor, dado que solicita, de una parte, que como consecuencia de la declaración de un presunto enriquecimiento sin causa se condena a las demandadas a restituir la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS** ($234.456.084) por concepto del pago de los servicios presuntamente contratos a **SPLICECOM S.A.S.** por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, y de otra parte, igualmente como consecuencia de la declaración del presunto enriquecimiento sin causa, solicita que se condene a las aquí demandadas tanto al pago de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS** ($151.021.913), por concepto de los valores relativos a la financiación de las facturas, como al pago de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS** ($24.687.425), por concepto del IVA asumido por **SPLICECOM S.A.S.** en relación con dichas facturas.

En este sentido, basta una simple lectura de las pretensiones "**SEGUNDO**", "**TERCERO**" y "**CUARTO**" para determinar que estas conllevan a un enriquecimiento sin causa en favor de la demandante, por constituir un cobro doble originado en una única causa, en la medida en que las mismas fueron consignadas en el escrito petitorio en los siguientes términos:

> "***SEGUNDO:*** *Corolario de lo anterior se condene a los demandados* ***BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA*** *y* ***AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.****, a restituir los valores que a continuación se expresan, los que obedecen al pago de la prestación de servicios contratados a* ***SPLICECOM S.A.S.****, los que se encuentran contemplados en las facturas de venta que se aportaron con el escrito de demanda, y que corresponden, a saber:*

Valor sin pagar	Concepto
$21.867.340	Factura No. 0223
$14.133.224	Factura No. 0224
$3.364.000	Factura No. 0225
$16.530.000	Factura No. 0235
$3.480.000	Factura No. 0236
$14.500.000	Factura No. 0237
$1.392.000	Factura No. 0238
$87.000.000	Factura No. 0239
$13.234.441	Factura No. 0243
$15.358.028	Factura No. 0245
$1.103.680	Factura No. 0246
$3.441.758	Factura No. 0247
$4.833.836	Factura No. 0314
$7.202.208	Factura No. 0315
$1.590.105	Factura No. 0316
$5.406.124	Factura No. 0317
$20.019.350	Factura No. 0319
$234.456.084	Total Enriquecimiento sin Causa

> ***TERCERO:*** *Consecuencialmente con lo anterior, se declare probada la causación de perjuicios, por parte de las demandadas, a favor de la demandante, con ocasión de los valores relativos a la financiación en que incurrió* ***SPLICECOM S.A.S.****, por el no pago de las facturas acusadas, en cuantía de $151.021.913.*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

CUARTO: *En igual sentido, se declare probada la causación de perjuicios por parte de las demandadas, favor de la demandante, en cuantía de $24.687.425, por concepto de IVA asumido por* ***SPLICECOM S.A.S.*** *sin que se hubiese generado los pagos requeridos las demandadas*".

Nótese como de los apartes citados se decanta con facilidad que las pretensiones incoadas conlleva inevitablemente a un enriquecimiento sin causa en favor de la parte demandante, pues en ese caso de prosperar la demanda presentada se generaría la exigencia por una parte del saldo insoluto de los títulos cambiarios presentados y además la correspondiente indemnización de los perjuicios presuntamente sufridos, así como del valor pagado por **SPLICECOM S.A.S.** por concepto del IVA, con lo cual se estaría generando un doble pago que tiene la misma causa, dado que:

i. La financiación de las facturas, tal y como expresa e inequívocamente lo confesó el extremo demandante en su escrito de subsanación a la demanda, se corresponde con los gastos necesarios para la ejecución del contrato presuntamente celebrado con **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**[5], no constituyendo por lo tanto un perjuicio diferenciado, y,

ii. En todo caso, **SPLICECOM S.A.S.** no sólo podía deducir tributariamente en su declaración de renta las sumadas pagadas por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sino que tales valores se entienden en todo caso incorporados en las facturas cuyo cobro se adelanta no constituyendo un valor independiente y adicional por el cual deba indemnizarse al extremo activo de la litis en el escenario hipotético de una condena adversa a las aquí accionadas.

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, es claro que el demandante ha incurrido en un grave yerro al momento de disponer sus pretensiones, y como consecuencia de ello, ante una eventual condena en contra de las aquí demandadas, el juez no podrá conceder la totalidad de estas, pues de sujetarse estrictamente a lo solicitado por el accionante se estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa, lo que evidentemente imposibilita la prosperidad de las pretensiones en una condena en contra de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**.

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE Y SU CUANTÍA.

Sea lo primero recordar que el daño y/o perjuicio como concreción en una persona determinada de un hecho negativo que no se encuentra llamada a soportar, corresponde a un elemento

[5] En efecto, consignó el extremo actor clara e inequívocamente en la página ocho (8) y nueve (9) del aludido documento, lo siguiente: "*Con ocasión del no pago de las facturas a que se hace referencia en el escrito de demanda, Splicecom S.A.S., se vio avocada a apalancarse financieramente, a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de toda índole (pago de proveedores, acreencias laborales, etc.) que adquirió con la celebración y ejecución del vinculo contractual establecido con las demandadas, a saber, Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia, en calidad de contratante y, Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S., en calidad de beneficiario final de las mismas*".

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

esencial de la responsabilidad que debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y jurisprudencia nacional han determinado como elemento esencial para la reparación de un daño y/o perjuicio, que sea probado dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Ello tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa, sobre el particular el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil, que contenía en su artículo 177[6] un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora en el inciso primero del artículo 167[7], indica lo siguiente en relación con la carga de la prueba:

> *"Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.*
>
> *A no dudarlo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: "Carga de la prueba. -Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*
>
> *Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.*
>
> *El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba."*[8]

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que quien pretende el efecto jurídico de una norma debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto, (*onus probandi incumbit actoris)* por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

En este sentido, siguiendo la enunciación de los perjuicios realizada por la parte demandante en el acápite de la demanda denominado como "Pretensiones", me permito plasmar las mismas en la tabla anexa, para el mejor entendimiento por parte del despacho frente a los reparos que procederé a hacer más adelante:

Pretensión	Valor
Enriquecimiento sin Causa	$234.456.084

6 Código de Procedimiento Civil. *"Art. 177.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."*
7 Código General del Proceso. *"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (…)"*
8 López Blanco Hernán Fabio, *Procedimiento Civil: Pruebas,* Editorial Dupré Editores, Bogotá D.C. Colombia, 2001.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Financiación	$151.021.913
Intereses IVA	$24.687.425
Total:	$410.165.422

Visto lo anterior, procedo a sustentar las razones por las cuales no se encuentran probados dichos perjuicios patrimoniales y la correlativa inexistencia de estos en el presente caso, aspectos que resultan suficientes para enervar las pretensiones de la demanda.

- En primera medida, no puede dejar de observar el despacho que no existe en el expediente prueba idónea que acredité más allá de toda duda razonable que la parte demandada adeuda efectivamente a **SPLICECOM S.A.S.** suma alguna por concepto de la ejecución del contrato presuntamente celebrado entre dicha compañía y **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, pues tal y como se encuentra confesado en el escrito petitorio los documentos allegados como pruebas al plenario para la acreditación del supuesto enriquecimiento sin causa no reúnen los requisitos para ser cobrados y/o ejecutados, no siendo por lo tanto suficientes para la acreditación de la existencia de un perjuicio en cabeza de la parte actora al no ser susceptibles de ser tenidos como contentivos de obligación alguna en favor de aquella.

- En segundo lugar, tal y como se puso de presente en la excepción cuarta de contestación al escrito de demanda, no pueden existir, y por lo tanto no pueden acreditarse al interior del presente proceso, los perjuicios reclamados por la parte demandante en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS** ($151.021.913), por la supuesta financiación de las facturas, toda vez que con dicha suma la parte actora pretende ser indemnizada dos (2) veces por el mismo concepto en la medida en que los valores reclamados por financiación de las facturas, se encuentran comprendidos en el valor de los títulos valores cuyo pago se pretende bajo la pretensión Segunda en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS** ($234.456.084).

- En tercer lugar, nótese que de forma alguna se acredita o demuestra por la parte demandante que los perjuicios que alega le fueron causados por concepto de la "financiación de las facturas" son el resultado directo del impago de los títulos valores que pretende hacer valer con ocasión de la presente acción y, lo que es más, no se demuestra de forma alguna en el plenario que el demandante no hubiera incurrido en tales erogaciones si le hubieren sido oportunamente pagadas las sumas que en su concepto le son adeudadas y cuya indemnización se pretende con la finalidad de evitar un presunto enriquecimiento sin causa, con lo que queda más que plenamente demostrado que no se encuentra acreditada la existencia de los perjuicios reclamados a titulo de financiación al interior del presente proceso.

- En cuarto lugar, no puede dejar de observarse que al interior del presente proceso no sólo no existe prueba alguna del pago efectivo de la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS** ($24.687.425) solicitada a título de indemnización por el presunto pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), razón por la cual no puede afirmarse la existencia de un perjuicio o daño a la parte demandante en dicha cuantía, sino que tampoco se encuentra acreditada la correspondencia de dicho valor con el IVA relativo a las facturas cuyo pago se solicita en la pretensión segunda.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- Finalmente, no puede dejar de tomarse en consideración que no puede pretender la parte actora ser indemnizada por concepto de las sumas presuntamente pagadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la medida en que se trata de un valor que debió ser deducido por **SPLICECOM S.A.S.** en su declaración de renta, y los cuales en todo caso se entienden incorporados en las facturas cuyo cobro se adelanta, no constituyendo por tanto un perjuicio probado en el proceso.

Conforme a lo dicho, no se encuentra debidamente acreditada la existencia y cuantía de los perjuicios reclamados por la parte demandante en su escrito, no siendo por tanto procedente su reconocimiento e indemnización.

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada la excepción.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PAGO Y/O COMPENSACIÓN.

En el remoto caso de proferirse una sentencia condenatoria, de conformidad con los hechos de la demanda y lo que se pruebe al interior del proceso, y sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos u obligaciones de tipo asegurativo, solicito al despacho se declare el pago y/o compensación de aquellas pretensiones, frente a las cuales se hayan reconocido sumas a **SPLICECOM S.A.S.**, por parte de las aquí **DEMANDADAS** y/o por aquellas sumas que aquella adeude a **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** con ocasión de la retención de materelaies sobrantes y/o por concepto de la retención de equipos en los términos y circunstancias descritos por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en su escrito de contestación a la demanda.

En consecuencia ruego al despacho declarar probada esta excepción.

OCTAVA EXCEPCIÓN: PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA, EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Con ocasión de lo establecido en el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso[9], se solicita al despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentre probada alguna de las excepciones allí consagradas (Cosa Juzgada, Transacción, Caducidad, Prescripción Extintiva o Falta de Legitimación en la Causa), de aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, de por terminada la controversia.

En consecuencia, solicito al Despacho declarar probada esta excepción

[9] "***Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda****, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos*:*

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
3. ***Cuando se encuentre probada*** *la cosa juzgada, la transacción,* ***la caducidad****,* ***la prescripción extintiva*** *y* ***la carencia de legitimación en la causa***". (Destacado fuera del texto original)

NOVENA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

Se propone, con miras a que se de aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el presente acápite procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado por **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

I. HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA REALIZACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DEL APODERADO DE AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte llamante en garantía en su escrito:

Al 1. ES CIERTO.

Al 2. La reproducción de la Cláusula Sexta del Contrato Marco ACC-176/2014, suscrito el 12 de diciembre de 2014, **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una mera transcripción sin contexto de una de las cláusulas del contrato referenciado a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 3. Toda vez que, de manera antitécnica la parte llamante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

- La afirmación de acuerdo con la cual en cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato Marco ACC-176/2014 la Sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** suscribió en favor de la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA** una serie de pólizas, **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **ES CIERTO** que las Pólizas No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 fueron expedidas por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, no obstante, es necesario aclarar que el alcance de los seguros mencionados se encuentra delimitado, según los expresos términos, condiciones y limitaciones pactados en las pólizas de seguro, incluyendo tantos sus condiciones particulares, como sus condiciones generales, no siendo objeto de cobertura sino lo allí expresamente previsto.

Al 4. Toda vez que, de manera antitécnica la parte llamante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- **ES CIERTO** que las Pólizas No. 36795, 36812, 36815, 37578, 37580 y 37816 fueron tomadas por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en favor de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**, no obstante, es necesario aclarar que el alcance de los seguros mencionados se encuentra delimitado, según los expresos términos, condiciones y limitaciones pactados en las pólizas de seguro, incluyendo tantos sus condiciones particulares, como sus condiciones generales, no siendo objeto de cobertura sino lo allí expresamente previsto.

- **ES PARCIALMENTE CIERTO** que las Pólizas No. 36813, 36814, 37442 y 37795 fueron tomadas por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en favor de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**, pues tal y como se aprecia en la literalidad de los mentados contratos de seguro, aportados al plenario por la llamante en garantía, tales contratos de seguro fueron celebrados originalmente en favor de **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA**, compañía que constituye una persona Jurídica separada de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**, quien con posterioridad vendría a ser incluida como asegurado adicional bajo los mentados negocios jurídicos.

- La imagen que presenta de forma parcial un fragmento de la Póliza 36813, **NO ES UN HECHO** sino tan sólo una referenciación al contenido de un documento aportado al plenario por la llamante en garantía, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 5. ES CIERTO.

Al 6. NO ES UN HECHO, sino tan sólo un conjunto de consideraciones subjetivas de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Actuando en nombre y representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** me opongo a todas y cada una de las posibles o hipotéticas pretensiones declarativas y/o de condena que se pretendan alcanzar por la llamante en garantía **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** pues en el presente caso, los supuestos fácticos **NO SE ADECÚAN** a las condiciones de los seguros otorgados mediante las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816.

De esta manera, actuando en nombre y representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** solicito al Señor Juez dar estricta aplicación a los términos de los contratos de seguro precitados, que delimitan de manera clara y expresa el riesgo cubierto.

Así mismo, propongo desde ahora las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

1. **Excepciones aplicables a la totalidad de las pólizas referenciadas en el llamamiento en garantía:**

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA TOTAL DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 EXPEDIDAS POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En este punto, se torna imperante tocar el tema relativo a las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 expedidas por mi mandante que, fueron constituidas por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en favor de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** para garantizar el cumplimiento de sendas órdenes de trabajo en el marco del Contrato Marco ACC-176/2014. De allí que, en las siguientes líneas, sea necesario exponer las razones por las cuales dichas pólizas de seguro de cumplimiento no brindan cobertura para los hechos objeto de litigio, razón por la que no pueden las mismas ser afectadas en el presente caso, incluso, en el remoto evento en que llegare a ser procedente las pretensiones declarativas y de condena propuestas por la parte demandante.

En efecto, debe ponerse de presente que los seguros contenidos en las Pólizas No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 son, como su nombre lo indica, de cumplimiento, por lo que se encuentran única y exclusivamente encaminadas a amparan los riesgos derivados del contrato al cual ellas acceden y sus amparos aplican en los términos claramente expuestos en las condiciones generales y particulares aplicables al mismo, de manera que no puede exigirse la efectividad de una garantía en el escenario en el que no se han cumplido los parámetros mínimos requeridos para su ejecución.

Ello resulta aun más evidente si se toma en consideración que el objeto de las pólizas precitadas es exclusivamente indemnizar aquellos perjuicios que sufra la entidad contratante (en este caso **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.)** debido a un incumplimiento de las obligaciones adquiridas únicamente por el afianzado **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA,** bajo el Contrato Marco ACC-176/2014 y en desarrollo de las órdenes específicamente garantizadas por cada una de las pólizas referidas, así:

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36795,** puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700009711 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 14 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36812**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700009798 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 28 de mayo de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36813**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700009747 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36814**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra OC 4700009793 – CONTRATO ACC-176-2014 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36815**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700009748 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37442**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700010166 / CONTRATO ACC-176-2014 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37578**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700010136 / Contrato ACC-176-2014 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37580**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700010112 / Contrato ACC-176-2014 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37795**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700010125 / Contrato ACC-176-2914 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 22 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37816**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700010172 / Contrato ACC-176-2014 (…)" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

Lo que es más, la falta de cobertura de los contratos de seguro analizados resulta aún más notoria si se toma en consideración que, tal y como se aprecia, en las Condiciones Generales aplicables a la Pólizas No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, el objeto del amparo de cumplimiento se circunscribe a:

"***CONDICIONES GENERALES***

***CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, **POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA**.*

1. AMPAROS

(…) ***1.3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***

*LA COMPAÑÍA SE OBLIGA **A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO***" (Destacado fuera del texto original)

Al mismo tiempo que resulta claro, a partir de las mismas condiciones generales, que la responsabilidad de la Compañía por el amparo prereferenciado, se limita a:

*"**10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD***

*EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA **PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO**. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA"* (Destacado fuera del texto original).

Así las cosas, resulta claro que la primera de las circunstancias que deben acontecer para que opere la cobertura de la garantía de cumplimiento es la existencia de un incumplimiento imputable por parte del contratista afianzado, lo cual no se ha presentado en el caso objeto de estudio pues en momento alguno se ha discutido por las partes el cumplimiento de las órdenes de Compra garantizadas por cada una de las pólizas ya referidas, ni se ha acreditado con suficiencia por la parte llamante la existencia de un incumplimiento del Contrato ACC 176 de 2014 que sea imputable al contratista afianzado en ejecución de la mentada orden, con ocasión del cual le hayan sido causados perjuicios de alguna naturaleza, y ante ello, no podría desde ninguna perspectiva afectarse la póliza de cumplimiento.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

En linea con lo expuesto, es claro que una póliza de seguro de cumplimiento, que tiene las características aquí evidenciadas en ningún momento y en ninguna circunstancia puede ofrecer cobertura a los eventos descritos en la demanda, por virtud de los cuales se pone en cuestionamiento la ejecución de un contrato o negocio jurídico diferente al que fue específicamente garantizado por mi poderdante, razón por la cual solicito a usted, señor juez, desestime la posibilidad de afectar las Pólizas de Cumplimiento No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 3781643236483 antes mencionadas.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DEMANDA OCURRIERON POR FUERA DE LAS VIGENCIAS INDIVIDUALMENTE ESTABLECIDAS PARA LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 Y POR LO TANTO NO EXISTE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE.

Conforme a lo dispuesto en las carátulas de las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, expedidas por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** en las cuales se plasmó como tomador y afianzado a **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y como asegurado y beneficiario a **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** la vigencia de los referidos contratos, para el amparo de cumplimiento, sería:

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36795** entre las 00:00 horas del 14 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36812** entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 28 de mayo de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36813** entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36814** entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36815** entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37442** entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37578** entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37580** entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37795** entre las 00:00 horas del 22 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37816** entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

En segundo lugar, resulta necesario establecer que los Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares instrumentados en las Pólizas No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, fueron pactados por las partes intervinientes mediante el sistema tradicional o "por ocurrencia", mismo que es explicado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto del 29 de noviembre de 2016, así:

> "*(…)* ***1.1. Sistema tradicional o por ocurrencia***
> ***Se amparan los daños ocasionados por siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza****, sin tener en cuenta que la reclamación se efectuá después de la fecha de vencimiento del contrato,* ***quedando excluidos de cobertura los daños causados por siniestros acaecidos fuera de la vigencia de la póliza*** *(…)*"[10] (Destacado fuera del texto original)

De acuerdo con el texto transcrito, si como lo menciona el extremo activo de la litis en su escrito de demanda, las fecha de vencimiento de cada una de las presuntas facturas por las cuales se reclama indemnización y, por lo tanto, la fecha de constitución del hecho dañoso, es la que a continuación se transcribe en atención al hecho Segundo del escrito petitorio, es claro que la ocurrencia de todos y cada uno de los impagos que fundamentan el presente proceso se dieron claramente por fuera, y con anterioridad al inicio, de la vigencia pactada individualmente para cada una de las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816.

Concepto	Fecha Vencimiento
Factura No. 0223	02-09-2015
Factura No. 0224	02-09-2015
Factura No. 0225	02-09-2015
Factura No. 0235	01-10-2015
Factura No. 0236	01-10-2015
Factura No. 0237	01-10-2015
Factura No. 0238	01-10-2015
Factura No. 0239	01-10-2015
Factura No. 0243	17-10-2015
Factura No. 0245	17-10-2015
Factura No. 0246	17-10-2015
Factura No. 0247	17-10-2015
Factura No. 0314	30-04-2016
Factura No. 0315	30-04-2016
Factura No. 0316	30-04-2016
Factura No. 0317	30-04-2016
Factura No. 0319	30-04-2016

En concordancia con lo anterior, basta una simple contrastación de las fechas precitadas como ocurrencia de los hechos contentivos de la presente demanda, a saber la fecha de vencimiento de las facturas, con las fechas de vigencia de las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, para

[10] Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016 proferido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

establecer fehacientemente y sin lugar a dudas que el hecho dañoso reclamado ocurrió por fuera de la vigencia de todos y cada uno de los contratos de seguro por los cuales se vinculó a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** al presente proceso, razón por la cual habiéndose pactado las pólizas aludidas bajo la modalidad por ocurrencia, no hay lugar a brindar cobertura a ninguno de los hechos dañosos cuya configuración se discute en el caso de marras, por ser todos ellos previos a la vigencia de la pólizas en mención.

Ruego al Despacho, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA BAJO LOS CONTRATOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 POR HABER OPERADO LA EXCLUSIÓN DE PERJUICIOS Y/O PAGOS DE DINEROS DERIVADOS DE CONTRATOS DIFERENTES AL GARANTIZADO.

En punto de esta excepción, es necesario poner de presente que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador, al momento de celebrar el contrato de seguro podrá, "*(…) a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados (…)*" según lo que estime conveniente. Es así como, de manera libre y autónoma, es posible pactar una serie de exclusiones, cuya finalidad es la de delimitar o determinar el riesgo cubierto bajo los amparos otorgados. En este sentido las exclusiones son hechos o circunstancias y/o riesgos o eventos que no son objeto de cobertura y por tanto no dan, en ningún caso, al nacimiento de la obligación indemnizatoria del asegurador. En relación con la naturaleza de aquellas ha sostenido la doctrina que se tratan de:

> "*(…) hechos o circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador. Afectan, en su raíz, el derecho del asegurado o beneficiario a la prestación prevista en el contrato de seguro (…)*".

En este escenario, en el caso concreto, en las Condiciones Generales aplicables a las pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, las cuales se identifican con el No. 01/11/2016-1305-P-05-CLAUCHUBB20160001, se pactó, una exclusión relativa a los perjuicios o pagos de dinero derivados de contratos, así:

> "***2. EXCLUSIONES***
>
> *LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:*
>
> *(…)* ***2.14.*** *GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O* ***PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS*** *Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES*" (Destacado fuera del texto original).

De esta manera, en el hipotético caso que se demuestre la existencia de un contrato entre **SPLICECOM S.A.S.** y **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, así como la existencia de un enriquecimiento sin causa en cabeza de esta última empresa , aun cuando se acredite el incumplimiento de una de las obligaciones derivadas de la relación contractual garantizada con ocasión del cual se cause un perjuicio a **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** al verse obligada a indemnizar de forma alguna al extremo demandante de la litis por los hechos

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

sometidos a discusión, no habrá lugar a proceder a la afectación de las coberturas y/o amparos establecidos en las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, toda vez que se presentarían los supuestos fácticos que estructuran y/o fundamentan la aplicación de la exclusión analizada al tener el presente proceso su origen en una relación contractual ajena a la garantizada mediante los seguros precitados.

En consecuencia, ruego al Sr. Juez declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA BAJO LOS CONTRATOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 POR HABER OPERADO LA EXCLUSIÓN DE DAÑOS A TERCEROS

Sin perjuicio de la excepción inmediatamente anterior, es necesario poner de presente al despacho que en las Condiciones Generales aplicables a las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, las cuales se identifican con el No. 01/11/2016-1305-P-05-CLAUCHUBB20160001, se pactó, una exclusión relativa a la indemnización de perjuicios originados en la reclamación de un tercero, así:

> "***2. EXCLUSIONES***
>
> *LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:*
>
> *(…)* ***2.5. DAÑOS CAUSADO POR EL CONTRATISTA*** *AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O* ***A TERCEROS****, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA*" (Destacado fuera del texto original).

De esta manera, en el hipotético caso que se demuestre la configuración de un perjuicio causado a **SPLICECOM S.A.S.** en tanto tercero ajeno a la relación contractual garantizada por mi mandante entre **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**, no habrá lugar a proceder a la afectación de las coberturas y/o amparos establecidos en las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, toda vez que se presentarían los supuestos fácticos que estructuran y/o fundamentan la aplicación de la exclusión analizada.

En consecuencia, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN: NO ES PROCEDENTE INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR LA PORCIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Sea lo primero llamar la atención del despacho para que tome en consideración que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es **SIEMPRE** deducible tributariamente en cualquier declaración de impuestos que realice una empresa, razón por la cual las indemnizaciones a cargo de la compañía solo pueden hacerse por perjuicios ciertos que hubiere sufrido el asegurado, netos de

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

dicho impuesto. Ello es así, toda vez que si bien el artículo 488 del Estatuto Tributario dispone expresamente, que:

> "***Artículo 488. Solo son descontables los impuestos originados en operaciones que constituyan costo o gasto.*** *Sólo otorga derecho a descuento,* ***el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios****, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta,* ***resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas***" (Destacado fuera del texto original).

Debe tenerse en consideración que el IVA es siempre deducible, toda vez que cuando no puede ser utilizado como descontable en la declaración de IVA, si puede ser imputado como Costo o Gasto en el impuesto a la renta. Cabe resaltar que, en relación con el particular, ha establecido el consejo de Estado que:

> "(…) ***si un pago no puede ser tratado como IVA descontable, no quiere decir que no pueda ser tratado como costo o gasto en el impuesto de renta****, toda vez que en el impuesto sobre la renta, los costos y deducciones no están sujetos a la procedencia o no del descuento en IVA, a diferencia de lo que sucede en el impuesto sobre las ventas, en el cual expresamente la ley prevé la imposibilidad de solicitar como descuento un IVA que en renta no sea imputable como costo o gasto"*[11] (Destacado fuera del texto original).

Lo expuesto reviste una importancia capital toda vez que, de obligar a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a asumir a título de indemnización los pagos al gravamen IVA que fueron deducidos por **SPLICECOM S.A.S.** en su declaración de renta, y los cuales en todo caso se entienden incorporados en las facturas cuyo cobro se adelanta no constituyendo un valor independiente y adicional, no sólo se violaría el principio indemnizatorio de los seguros establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio, sino que se incurriría en un enriquecimiento sin justa causa, pues habiendo obtenido un beneficio tributario, se generaría un pago no justificado en proporción al mismo en favor de la compañía demandante.

En consecuencia, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

SEXTA EXCEPCIÓN: LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 SON EXCLUYENTES ENTRE SI – IMPOSIBILIDAD DE ACUMULAR LOS LÍMITES Y/O AMPAROS DE LAS MISMAS.

Sea lo primero poner de presente que al proceso bajo revisión se vinculó a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en virtud de distintas pólizas, las cuales amparan diversas órdenes de trabajo y/o compra, por lo cual, se hace necesario aclarar que, el Despacho deberá analizar minuciosamente los supuestos fácticos y probatorios del caso con la finalidad de verificar de forma correcta cual es o cuales son la(s) póliza(s) que puede(n) afectarse de acuerdo con la existencia o no de un siniestro indemnizable en alguna o varias de ellas, sin que sea posible afectar todas ellas por un mismo hecho al amparar cada una supuestos fácticos claramente diferencias conforme a lo expuesto en las excepciones primera y segunda de la contestación al llamamiento en garantía.

[11] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia no 19004 del 28 de agosto de 2013, C.P. Martha Teresa Briceño.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Por lo tanto, en el presente escenario en el remoto caso que se considerara la posibilidad de afectar alguna de las pólizas de seguro vinculadas, solo resultara procedente hacerlo respecto de aquella u aquellas que según la conducta analizada y desplegada por el asegurado se encontraran vigentes y brindasen cobertura a los hechos constitutivos del siniestro y no de aquellas en las cuales dicho evento no tuvo ocurrencia.

En consecuencia, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816.

Es necesario manifestar al despacho que, si al momento de proferirse el fallo de primera o segunda instancia, o cualquier providencia que ponga fin al presente proceso, se decide la afectación de alguna de las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, será necesario determinar el monto y/o valor disponible para la indemnización de perjuicios a cargo de dicha póliza.

Así las cosas, previo a proferir sentencia, solicito al despacho se sirva oficiar a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que la compañía aseguradora que represento certifique el estado de la póliza enunciada, así como los valores que con cargo a la misma hayan sido pagados hasta el momento, en aras de que el despacho tenga total claridad respecto del estado de agotamiento del valor asegurado.

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

OCTAVA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816.

No obstante lo dispuesto en las excepciones y exclusiones invocadas con ocasión de la presente contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, se solicita al Despacho tener en cuenta que, en cualquier caso, si se considera procedente la afectación de alguna de las pólizas en que se instrumentan los contratos de seguro cuyo análisis nos ocupa, se deben aplicar todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 expedidas por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y tomadas por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en favor de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**

En consecuencia, solicito al Despacho tener en cuenta que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en ninguna circunstancia se obligará a más de lo pactado en los contratos de seguro que nos convoca, ni será responsable por el cumplimiento de obligaciones diferentes a las pactadas en el contrato de seguro, bajo los términos de este.

Ruego al Despacho en consecuencia, declarar probada esta excepción.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

NOVENA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): LOS AMPAROS Y COBERTURAS INSTRUMENTALIZADOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ.

Es necesario poner de presente al despacho que a pesar de que las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, cuentan con otros amparos, entre ellos los de "Calidad del Servicio" y "Prestaciones Sociales", todos ellos son independientes y excluyentes entre sí, ya que el siniestro en cada uno de ellos corresponde a un hecho diferente, de manera que no puede acudirse a los límites pactados en estos para pretender una suma indemnizatoria superior a la indicada como tope máximo del amparo de Cumplimiento bajo cada uno de los referidos contratos de seguro individualmente considerados.

En este sentido, se reitera, la imposibilidad de acumular los límites asegurados pactados para los diferentes amparos en las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, en la medida en que no sólo las pólizas son excluyentes entre si, sino que cada uno de los amparos pactados al interior de cada uno de estos contratos de seguro resulta excluyente y se encuentra encaminado a amparar y/o proteger el asegurado frente a riesgos y/o supuestos de hecho diferenciados según los estrictos términos, límites y condiciones instrumentalizados en cada póliza.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

DÉCIMA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN CABEZA DEL ASEGURADO CONTRA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN RELACIÓN CON LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816.

De acuerdo con lo previsto en el artículo dispuesto en el art. 1081[12] del Código de Comercio, el asegurado cuenta con un plazo de dos (2) años para reclamar a su compañía de seguros el pago de la prestación indemnizatoria a que hubiera lugar con cargo a la póliza de seguro, término que empezará su cómputo, según establece el artículo en mención a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Por lo anterior, es menester verificar al momento de adoptar una decisión, si la hipotética cobertura de la póliza expedida por mi representada, no se ha extinguido, frente a alguno de los amparos a causa del fenómeno jurídico de la prescripción, la cual debe en todo caso computarse, conforme a lo señalado, en relación con la demandante, desde el momento en que aquella tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro, lo cual será objeto del debate probatorio que se surtirá en el presente trámite.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

[12] *Artículo 1081: "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

DÉCIMA PRIMERA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

Se propone, con miras a que se de aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO TERCERO: OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** al juramento estimatorio -denominado erróneamente como "cuantía"- realizado por la parte demandante, norma en cuya literalidad se señala como requisito de admisión de la demanda que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá **estimarlo razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**."* (Negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta dicha norma y observando el **JURAMENTO ESTIMATORIO** hecho por la parte actora en la demanda, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo al mismo, pues considero que las sumas expresadas no corresponden a la realidad de los derechos presuntamente a favor del demandante, en el caso que nos ocupa, como se ha expresado en las excepciones a la demanda, dicha objeción tiene como sustento que:

- En primer lugar, resulta necesario poner de presente que el juramento realizado por el extremo actor se limita a establecer de forma genérica lo siguiente:

  "*(…) Así mismo, por la cuantía, **la cual estimo, bajo la gravedad de juramento** en **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** ($410.165.422), y discrimino de la siguiente forma:*

CUANTÍA	
Valor sin pagar	**Concepto**
$21.867.340	Factura No. 0223
$14.133.224	Factura No. 0224
$3.364.000	Factura No. 0225
$16.530.000	Factura No. 0235
$3.480.000	Factura No. 0236
$14.500.000	Factura No. 0237
$1.392.000	Factura No. 0238
$87.000.000	Factura No. 0239
$13.234.441	Factura No. 0243
$15.358.028	Factura No. 0245
$1.103.680	Factura No. 0246
$3.441.758	Factura No. 0247
$4.833.836	Factura No. 0314
$7.202.208	Factura No. 0315
$1.590.105	Factura No. 0316
$5.406.124	Factura No. 0317
$20.019.350	Factura No. 0319
$234.456.084	Enriquecimiento sin Causa
PERJUICIOS	
$151.021.913	Financiación

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

$24.687.425	Intereses IVA
$175.709.338	Total Perjuicios
TOTAL: $410.165.422	

Por lo que a partir de la literalidad de lo transcrito resulta necesario afirmar que dicho juramento no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en la medida en que en el mismo no se discrimina de forma alguna los conceptos que componen la cuantía pretendida a título de indemnización o porque tendría derecho a ser indemnizado, en caso de una condena adversa, por dicha suma.

- En segundo lugar, no existe dentro del juramento estimatorio argumentos encaminados a sustentar los valores asignados por la parte actora a los presuntos perjuicios que le habrían sido causados; por el contrario, los mismos parten de supuestos poco confiables y arbitrarios que valoran de forma exagerada los derechos que en cabeza del demandante podrían llegar a existir con ocasión de una condena adversa a las aquí demandadas. Lo dicho resulta claro si se toma en consideración, por ejemplo, que en momento alguno se explica la composición del rubro establecido en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS** ($151.021.913), pretendido por el demandante con ocasión de los perjuicios que presuntamente le fueron causados a título de "Financiación", así como tampoco resulta claro, tal y como lo exige la norma que regula el juramento estimatorio, la composición y origen de los **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS** ($24.687.425) por los cuales pretende indemnización la parte demandante bajo el concepto de "Intereses IVA".

- En tercer lugar, tal y como se puso de presente en la excepción cuarta de la contestación al escrito de demanda la parte actora pretende ser indemnizada dos (2) veces por el mismo concepto toda vez que los valores reclamados por financiación de las facturas, así como por pago del Impuesto al Valor Agregado, se encuentran comprendidos en el valor de las facturas cuyo pago se pretende bajo la pretensión Segunda en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS** ($234.456.084).

- Finalmente, tal y como se puso de presente a lo largo del escrito de contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, no puede pretender la parte actora ser indemnizada por concepto de las sumas presuntamente pagadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la medida en que se trata de un valor que debió ser deducido por **SPLICECOM S.A.S.** en su declaración de renta, y los cuales en todo caso se entienden incorporados en las facturas cuyo cobro se adelanta.

Así mismo, cabe resaltar que en el caso de que la cantidad estimada por la demandante en el juramento estimatorio excediere el 50% de la que resulte en su tasación por parte del juez en caso de una condena adversa, deberá ser condenado aquel a pagar al Consejo Superior de la Judicatura una suma equivalente al 10% de la diferencia, tal y como lo señala el art. 206 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento al Despacho, que en caso de encontrar probados los supuestos del artículo 206 del C.G.P. al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

CAPÍTULO CUARTO: PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Juzgado.

1. Documentales:

Me permito solicitar se tengan como tales, con fines probatorios, los siguientes documentos que aporto con la presente contestación:

1.1. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36795** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 14 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 36795.

1.2. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36812** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 28 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 36812.

1.3. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36813** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 36813

1.4. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36814** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 36814

1.5. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36815** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 36815.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

1.6. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37442** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 37442

1.7. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37578** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 37578

1.8. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37580** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 37580

1.9. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37795** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 22 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 37795

1.10. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37816** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 37816

2. Interrogatorio de Parte:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 y subsiguientes del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa al despacho que se fije fecha y hora, para interrogar a:

2.1. Al señor **FÉLIX ANDRÉS DURAN RIVEROS**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la demandante **SPLICECOM S.A.S.**, o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

El señor **DURAN RIVEROS** puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.

2.2. Al señor **JEAN MICHAEL BRAVO MEJÍA**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor **BRAVO MEJÍA** puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.

2.3. Al señor **VÍCTOR HUGO TIBURCIO HERMIDA**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor **VÍCTOR HUGO TIBURCIO** puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.

3. Declaración de parte:

De conformidad con los artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para que el **REPRESENTANTE LEGAL** de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** proceda a rendir **DECLARACIÓN DE PARTE** respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación.

CAPÍTULO QUINTO: FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Constituyen fundamento de la presente contestación de demanda las siguientes normas:

1. **Constitución Política de Colombia:** Artículos 29 y 116.
2. **Código General del Proceso:** Artículos 24, 90, 165, 167, 191, 195, 198 y 282
3. **Código de Comercio:** 1036, 1054, 1056, 1058, 1137 y, 1158.
4. Las demás normas concordantes, afines o complementarias.

CAPÍTULO QUINTO: ANEXOS

Corolario de lo anterior, anexo a la presente contestación a la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO SEXTO: NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrán ser realizadas a:

- El Demandante y demás partes procesales, en la dirección indicada en el escrito de demanda.

- Mi poderdante **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la Carrera 7 # 71-21 Torre B, Piso 7 de Bogotá D.C., Colombia.

- El suscrito, en la Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 de Bogotá D.C., Colombia.

Correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com
Teléfono: +57 (1) 6103032

Con respeto del señor funcionario,



NICOLÁS URIBE LOZADA
Apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A.
C.C. 80.086.029 de Bogotá
T.P. 131.268 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2020

***Ref. Proceso** No 2018-00517*

En la fecha al despacho de la titular, con el anterior correo electrónico que contiene la contestación al Llamamiento en Garantía formulado contra CHUBB DE COLOMBIA, por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS y anexos aportados y anunciados, para lo que estime conducente.
Informo que su contestación se realizó EN TIEMPO, sustentada en la documentación allegada con el correo electrónico.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

Téngase en cuenta la ampliación del mandato otorgado al apoderado de la demandada BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA (fl.202 del cuaderno 2).

Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA mediante la cual se aportó las notificaciones dirigidas al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (fls.214 a 219 del cuaderno 2).

Reconózcase personería al abogado NICOLAS URIBE LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía N°80.086.029 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 220 y 243 del cuaderno 2.

En atención a la petición del folio 241 de esta encuadernación, se considera procedente recordar al memorialista que según informe secretarial visible a folio 609 reiterado a folio 610 del cuaderno dos se suministró a todas las partes el link para acceder al proceso de la referencia.

Tómese nota que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó el llamamiento en garantía dentro del término legal según informe secretarial del folio 537 del cuaderno 2 proponiendo excepciones, objetando el juramento estimatorio y haciendo un llamado en garantía (fls.504 y siguientes del cuaderno 2).

Ahora bien, previo a continuar el trámite se considera procedente requerir al llamado en garantía para que acredite el

envío los correos de su contestación a todas las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el mail que se allegó no puede darse aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 206, 370 y 110 del Código General del Proceso.

En caso que se allegue la documental antes solicitada, secretaría, informara si hubo pronunciamiento en tiempo de la parte actora.

Finalmente, en atención al llamamiento en garantía presentado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. téngase en cuenta lo dispuesto en proveído de esta misma fecha. Por secretaría, abrase nuevo cuaderno para tramitar el evocado llamamiento.

Notifíquese,

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **9167**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NICOLAS URIBE LOZADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80086029** y la tarjeta de abogado (a) **No. 131268**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c932dede1cefc5e862930cf4baecfa459f5624822b5074a6c48aa2c80fda19**
Documento generado en 14/01/2021 04:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 DE ENERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 02

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

Téngase en cuenta la ampliación del mandato otorgado al apoderado de la demandada BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA (fl.202 del cuaderno 2).

Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA mediante la cual se aportó las notificaciones dirigidas al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (fls.214 a 219 del cuaderno 2).

Reconózcase personería al abogado NICOLAS URIBE LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía N°80.086.029 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 220 y 243 del cuaderno 2.

En atención a la petición del folio 241 de esta encuadernación, se considera procedente recordar al memorialista que según informe secretarial visible a folio 609 reiterado a folio 610 del cuaderno dos se suministró a todas las partes el link para acceder al proceso de la referencia.

Tómese nota que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó el llamamiento en garantía dentro del término legal según informe secretarial del folio 537 del cuaderno 2 proponiendo excepciones, objetando el juramento estimatorio y haciendo un llamado en garantía (fls.504 y siguientes del cuaderno 2).

Ahora bien, previo a continuar el trámite se considera procedente requerir al llamado en garantía para que acredite el

envío los correos de su contestación a todas las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el mail que se allegó no puede darse aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 206, 370 y 110 del Código General del Proceso.

En caso que se allegue la documental antes solicitada, secretaría, informara si hubo pronunciamiento en tiempo de la parte actora.

Finalmente, en atención al llamamiento en garantía presentado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. téngase en cuenta lo dispuesto en proveído de esta misma fecha. Por secretaría, abrase nuevo cuaderno para tramitar el evocado llamamiento.

Notifíquese,

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **9167**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NICOLAS URIBE LOZADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80086029** y la tarjeta de abogado (a) **No. 131268**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Fl.540

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c932dede1cefc5e862930cf4baecfa459f5624822b5074a6c48aa2c80fda19**
Documento generado en 14/01/2021 04:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 DE ENERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 02

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de enero de 2021

Señora:
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103**018-2018-00517-00***

Asunto: *Memorial solicita aclaración y/o corrección de auto del 14 de enero de 2021 por medio del cual se inadmite un llamamiento en garantía.*

Respetada señora Juez:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** en virtud del artículo 285 del CGP solicito muy respetuosamente a su Despacho **aclare y/o corrija** el auto proferido el día 14 de enero de 2021 en donde se inadmite un llamamiento en garantía.

I. OPORTUNIDAD.

Teniendo en cuenta que el auto objeto de la presente solicitud fue notificado el 15 de enero de 2021 y que por orden expresa del artículo 285 del CGP el mismo manifiesta que la solicitud de aclaración, corrección y/o adición de las providencias se debe de presentar dentro del término de ejecutoria, término que vencería el próximo 20 de enero de 2021, en ese orden de ideas, tenemos que el presente memorial se presenta dentro del término legal para hacerlo.

II. ANTECEDENTES.

1. El suscrito junto con el escrito de contestación a la reforma de la demanda radicó el día 8 de noviembre de 2019 dos escritos solicitando el llamamiento en garantía, por un lado, el de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y, por otro lado, el de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

2. Por medio de autos del 6 de marzo de 2020 su Honorable Despacho decide admitir el llamamiento en garantía realizado por el suscrito a las sociedades **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

3. Quizás por error involuntario, el 15 de enero de 2021 el Juzgado notificó el auto que hoy es objeto de la presente solicitud, en donde aparentemente se inadmite el llamamiento en garantía realizado por mi mandante en contra de la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**. Decimos aparentemente, pues en ese auto no se específica a quién se le está inadmitiendo el llamamiento (si a nosotros o a CHUBB).

4. Se anota al juzgado que el llamamiento en garantía realizado por el suscrito ya había sido admitido, etapa que es preclusiva, por lo que ahora no podría ser inadmitido.

5. En virtud del artículo 285 del CGP considero que el auto del 14 de enero de 2021 en donde se inadmite el llamamiento en garantía de la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** debe de ser corregido y/o aclarado por existir un error sustancial en lo ordenado por su Honorable Despacho.

En ese orden de ideas muy respetuosamente realizo a su Despacho la siguiente:

III. PETICIÓN.

Que se **aclare y/o corrija** el auto del 14 de enero de 2021 por medio del cual se inadmite el llamamiento en garantía realizado a la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en el sentido de:

1. Se aclare a que parte del proceso se le está inadmitiendo el llamado en garantía.
2. Se aclare y se corrija el auto en el sentido que el llamamiento en garantía radicado por el suscrito ya había sido admitido por su Honorable Despacho por medio de auto del 6 de marzo de 2020 providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De la señora Juez, con toda cordialidad,

ISAAC ALEONSO DEVIS GRANADOS
C. C. 79.378.126 de Bogotá.
T. P. 57.995 del C. S. de la Jud.

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RV: Memorial solicita aclaración y/o corrección Exp 2018-0517
Datos adjuntos: AZTECA 61 MEMORIAL ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN SPLICECOM VS AZTECA.pdf; INFORME SENCILLO SIMPLE.docx

De: MARIO FELIPE MARULANDA RIAÑO [mailto:mmarulanda@devisabogados.com]
Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 4:39 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juan Camilo Bedoya Chavarriaga; rchaves@brame.com.mx; manuel_hba@hotmail.com; vargasquiroga@hotmail.com
Asunto: Memorial solicita aclaración y/o corrección Exp 2018-0517

Señora:
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103**018-2018-00517-00***

Asunto: Memorial solicita aclaración y/o corrección de auto del 14 de enero de 2021 por medio del cual se inadmite un llamamiento en garantía.

Respetada señora Juez:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** en virtud del artículo 285 del CGP solicito muy respetuosamente a su Despacho **aclare y/o corrija** el auto proferido el día 14 de enero de 2021 en donde se inadmite un llamamiento en garantía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, remito el presente memorial con copia a las partes de la cual se conoce la dirección electrónica de notificaciones en razón de los documentos que constan en el expediente.

Rogamos acusar recibido,

Cordialmente,

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS

Mario Felipe Marulanda Riaño
Abogado
Cra. 12 A no. 77 A– 52 oficina 604
PBX (57-1) 3215040
www.devisabogados.com
Bogotá D.C - Colombia

*Asesorías en Derecho de las Telecomunicaciones y de los Servicios Públicos * Tribunales de Arbitramento *Derecho Constitucional y Acciones Constitucionales * Asesoría en Contratos * Derecho Civil y Comercial *Competencia Desleal * Derecho Administrativo * Derecho de los Usuarios

La información, escrita o gráfica, contenida en este correo electrónico y en sus anexos es estrictamente confidencial y reservada y solo incumbe a la persona o empresa a la cual se encuentra expresamente dirigido. Si Ud., o su empresa, no es el destinatario autorizado o recibe este mensaje por error, le rogamos destruirlo o devolverlo a nosotros. Cualquier retención, difusión, distribución o copia no autorizada de este correo se encuentra prohibida y sancionada por las leyes aplicables, en especial, pero sin limitarse a ello, al privilegio cliente – abogado.

The preceding email message (including any attachments) contains information that may be confidential, be protected by the attorney – client or other applicable laws, or constitute nonpublic information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s). If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 3 de febrero de 2021

Ref. Proceso No 2018-00517

En la fecha al despacho de la titular, con el anterior correo electrónico y memorial de solicitud de aclaración auto, para lo que estime conducente.
Expongo que cuando el doctor NICOLAS URIBE LOZADA apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., dio contestación al llamamiento en garanta propuesto por AZTECA COMUNCACIONES S.A., igualmente propuso un llamamiento en Garantía contra BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA, que fue incorporado en el presente cuaderno (No. 2), cuando ha debido ser en cuaderno independiente. Por eso en auto, de 14 de enero pasado en su parte final el despacho dispuso a esta secretaria abrir el cuaderno correspondiente para el trámite del comentado llamamiento. Actividad que procedo a realizar en esta entrada, y rectifico igual el auto que lo inadmitió para incorporarlo a continuación del llamamiento al que se refería la inadmisión. Con lo anterior queda debidamente organizado el proceso para proseguir su trámite procesal correspondiente.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2021.

Señora:
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103**018-2018-00517-00***

Asunto: Memorial por medio del cual se subsana un llamamiento en garantía.

Muy respetada señora Juez:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** por medio del presente escrito, presente escrito de subsanación del escrito de llamamiento en garantía presentado en contra de la sociedad BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA :

I. TIEMPO Y OPORTUNIDAD.

El presente escrito se presenta dentro del término legal de cinco (5) días, toda vez que el auto de la referencia y que es objeto de la presente subsanación fue proferido por su Despacho el día catorce (14) de enero de 2021 y notificado por estado el día quince (15) del mismo mes, plazo que expiraría el día veintidós (22) de enero de 2021; así las cosas, procedo a presentar la subsanación manifestada dentro del término legal para hacerlo.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. El suscrito junto con el escrito de contestación a la reforma de la demanda radicó el día 8 de noviembre de 2019 dos escritos solicitando el llamamiento en garantía, por un lado, el de **BRAME COMUNICACIÓN**

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y, por otro lado, el de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2. Por medio de autos del 6 de marzo de 2020 su Honorable Despacho decide admitir el llamamiento en garantía realizado por el suscrito de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

3. Sorpresivamente y de manera que no logro entender, el 15 de enero de 2021 se me notifica el auto que hoy es objeto de la presente solicitud, en donde se inadmite el llamamiento en garantía realizado en contra de la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, pero no específica a qué parte del proceso que hicimos el llamamiento en garantía en contra de dicha sociedad es que su Despacho inadmite el llamamiento en garantía , **aun cuando el llamamiento en garantía realizado por el suscrito ya había sido admitido**, etapa que es preclusiva.

4. **No sabemos, pues el auto no lo especifica, si se refiere a nuestro llamamiento o al efectuado por CHUBB y por eso, al no haberse resuelto nuestra solicitud de aclaración, nos vemos forzados a presentar esta subsanación.**

5. Teniendo claro que el llamamiento en garantía radicado por el suscrito en contra de la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** ya fue admitido y teniendo en cuenta que la solicitud de aclaración y/o corrección del auto radicada por el suscrito el 20 de enero de 2021 no ha sido resuelta por su Despacho, me dispondré a subsanar en los términos del auto del 14 de enero de 2021.

III. SUBSANACIÓN

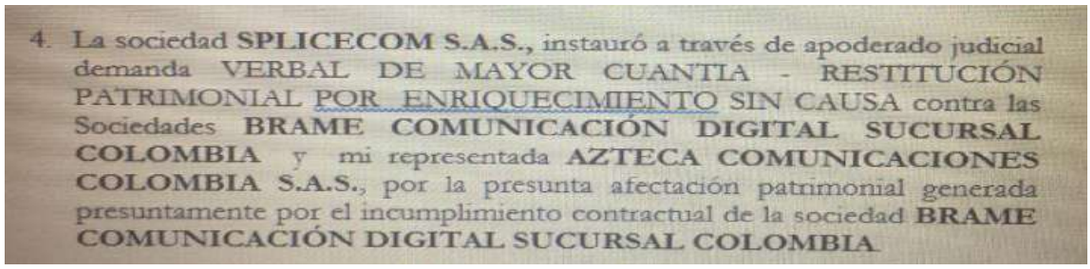
Su Despacho dispuso en auto del 14 de enero de 2021 subsanar el llamamiento en garantía presentado en contra de la sociedad en contra de la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y en el cual dispuso:

> Aclárese el hecho 4 del llamamiento ya que no es claro lo que allí se menciona, de acuerdo a lo que obra en el expediente.

Entonces, de acuerdo con lo anteriormente ordenado por su Despacho procederé a aclarar el hecho 4 del llamamiento en garantía, no sin antes reiterar que el mismo ya fue admitido mediante auto del 6 de marzo de 2020.

El hecho cuarto del llamamiento en garantía disponía los siguiente:

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO
E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.



4. La sociedad **SPLICECOM S.A.S.**, instauró a través de apoderado judicial demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA - RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA contra las Sociedades **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, por la presunta afectación patrimonial generada presuntamente por el incumplimiento contractual de la sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**.

Tenemos entonces que para aclarar el hecho 4º a su Despacho el suscrito manifiesta a su Señoría que con dicho fundamento fáctico se expone como hecho notorio y simplemente enunciativo que la sociedad SPLICECOM S.A.S. quien es la hoy demandante, interpuso la presenta demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA en contra de la sociedad llamada en garantía en ese escrito, es decir, BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y contra mi representada, es decir AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.; lo anterior por lo que la actora supone como una presunta responsabilidad patrimonial de las demandadas por un presunto incumplimiento contractual de un contrato suscrito entre la actora y BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA, al cual mi mandante es ajena.

Es importante aclarar que la demanda que trata el hecho cuarto es el presente proceso con radicado 110013103018-2018-00517-00 y que hoy es de conocimiento de su Despacho.

En este orden de ideas, aunque reiteramos que el llamado en garantía presentado por el suscrito en contra de la sociedad BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA ya fue admitido por medio de auto del 6 de marzo de 2020, y en atención a la confusión presentada por la falta de especificación presentada en el auto del 14 de enero de 2021, presento ante su Señoría la presenta subsanación del llamamiento en garantía.

De la Señora Juez,

Atentamente,

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS
C. C. 79.378.126 de Bogotá.
T. P. 57.995 del C. S. de la Jud.

DEVIS GRANADOS
ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍAS EN DERECHO

E-mail: devisabogados@devisabogados.com
www.devisabogados.com
Cra. 12A No. 77A - 52 Of. 604.
PBX: 3215040
Bogotá, D.C. - Colombia.

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RV: PROCESO: 2018-0517
Datos adjuntos: AZTECA 63 MEMORIAL SUBSANA LLAMAMIENTO BRAME.pdf; INFORME SENCILLO SIMPLE 1.docx

Señora:
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: ***PROCESO VERBAL***
Demandante: *SPLICECOM S.A.S*
Demandado: *AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y Otro*
Radicado: *110013103**018-2018-00517-00***

Asunto: *Memorial por medio del cual se subsana un llamamiento en garantía.*

Muy respetada señora Juez:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** por medio del presente escrito, presente escrito de subsanación del escrito de llamamiento en garantía presentado en contra de la sociedad BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA :

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, remito el presente memorial con copia a las partes de la cual se conoce la dirección electrónica de notificaciones en razón de los documentos que constan en el expediente.

Rogamos acusar recibido,

Cordialmente,



Mario Felipe Marulanda Riaño
Abogado
Cra. 12 A no. 77 A – 52 oficina 604
PBX (57-1) 3215040
www.devisabogados.com
Bogotá D.C - Colombia

*Asesorías en Derecho de las Telecomunicaciones y de los Servicios Públicos * Tribunales de Arbitramento *Derecho Constitucional y Acciones Constitucionales * Asesoría en Contratos * Derecho Civil y Comercial *Competencia Desleal *Derecho Administrativo *Derecho de los Usuarios

La información, escrita o gráfica, contenida en este correo electrónico y en sus anexos es estrictamente confidencial y reservada y solo incumbe a la persona o empresa a la cual se encuentra expresamente dirigido. Si Ud., o su empresa no es el destinatario autorizado o recibe este mensaje por error, le rogamos destruirlo o devolverlo a nosotros. Cualquier retención, difusión, distribución o copia no autorizada de este correo se encuentra prohibida y sancionada por las leyes aplicables, en especial, pero sin limitarse a ello, al privilegio cliente – abogado.

The preceding email message (including any attachments) contains information that may be confidential, be protected by the attorney – client or other applicable laws, or constitute copyrighted information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s). If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution or reproduction of this message by unintended recipient is not authorized and may be unlawful.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 3 de febrero de 2021

Ref. Proceso No 2018-00517

En la fecha al despacho de la titular, con el anterior correo electrónico y memorial anunciado para lo que estime conducente.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

Señores
Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Juez: Edilma Cardona Pino
E. S. D.

Proceso:	Verbal de Mayor Cuantía
Demandante:	Splicecom S.A.S.
Demandados:	Azteca Comunicaciones S.A.S. y Otros
Lldo. Grtia:	Chubb Seguros Colombia S.A.
Radicado:	11001-31-03-018-**2018**-**00517**-00
Asunto:	Memorial dando cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 14 de enero de 2021 – Remisión de la "*Contestación a la Demanda y el Llamamiento en Garantía*" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NICOLÁS URIBE LOZADA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, según poder debidamente otorgado y que obra en el expediente, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de dar cumplimiento al proveído de fecha 14 de enero de 2021, mediante el cual se dispuso:

> "*Ahora bien, previo a continuar el trámite se considera procedente requerir al llamado en garantía para que acredite el envió (sic) los correos de su contestación a todas las partes. Lo anterior teniendo en cuenta que con el mail que se allegó no puede darse aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 206, 370 y 110 del Código General del Proceso*".

En concordancia con lo expuesto, con la finalidad de que su señoría tenga plena certeza respecto de la remisión de la "*Contestación a la Demanda formulada por **SPLICECOM S.A.S.** y al llamamiento en garantía formulado por **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.***" a la totalidad de las partes del proceso, para los fines del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, me permito indicar que, con el presente memorial, envió el aludido documento, a:

- **SPLICECOM S.A.S.** a la dirección de correo electrónico de su apoderado: manuel_hba@hotmail.com, así como al correo electrónico: administracion@splicecomsas.com.co

- **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** a la dirección de correo electrónico de su apoderado: vargasquiroga@hotmail.com, así como al correo electrónico: rchaves@brame.com.mx

- **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** a la dirección de correo electrónico de su apoderado: mmarulanda@devisabogados.com, así como a los correos electrónicos: devisabogados@devisabogados.com y dbeltran@azteca-comunicaciones.com

En punto de lo anterior, ruego al despacho que en caso de no coincidir alguno de los correos electrónicos referenciados con los reportados por las partes en razón de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, así como en atención a las disposiciones concordantes proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la reactivación de la actividad judicial, se sirva

facilitar, en línea con la solicitud elevada desde el pasado 04 de agosto de 2020, las correlativas direcciones con la finalidad de proceder a dar cabal cumplimiento al proveído en comento.

Finalmente, manifiesto que adjunto copia del correo remisorio de fecha 25 de agosto de 2020 con el propósito de que las partes tengan certeza respecto de lo que fue radicado ante el Despacho, así como con la finalidad de que obre constancia en el plenario de la remisión que en su momento se realizó a las direcciones conocidas por el suscrito.

El presente memorial se radica en término, teniendo en consideración que la notificación del referido auto se surtió el día **15 de enero de 2021**.

Con respeto del señor Juez,



NICOLÁS URIBE LOZADA
Apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A.
C.C. 80.086.029 de Bogotá
T.P. 131.268 del C.S. de la J.

Señores
Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso:	Verbal de mayor cuantía
Demandante:	Splicecom S.A.S.
Demandados:	Azteca Comunicaciones S.A.S. y Otros
Lldo. Grtia.:	Chubb Seguros Colombia S.A.
Expediente:	11001-31-03-018-**2018**-**00517**-00
Asunto:	Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

NICOLÁS URIBE LOZADA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante por su nombre completo o **CHUBB**), según poder debidamente otorgado que obra en el expediente, por medio del presente escrito procedo a contestar de forma integra la demanda formulada y reformada ante usted por **SPLICECOM S.A.S.** en el *primer capítulo*, así como a contestar el Llamamiento en garantía formulado por **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** en el *capítulo segundo*, en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA (REFORMADA)

Pese a que la vinculación de mi Mandante se realiza en la condición de llamada en garantía, en desarrollo del derecho fundamental de defensa y contradicción, así como haciendo uso de lo establecido en el artículo 66[1] del Código General del Proceso, me permito contestar la demanda formulada por **SPLICECOM S.A.S.**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración y partición establecida por la parte actora en su escrito de demanda:

Al Primero. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que son hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Segundo. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

[1] **Artículo 66. Trámite.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. **Parágrafo.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- **NO ME CONSTA** que durante la ejecución de las actividades relativas a la orden de servicios mencionada en el hecho anterior se generasen sendas facturas, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La tabla contentiva de la relación de los presuntos documentos cambiarios aportados al proceso por el extremo demandante, **NO ES UN HECHO** sino tan sólo una referenciación al contenido de una serie de documentos aportados al plenario, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) existen sendos documentos denominados "acta de reunión" (…) donde de manera conjunta y previa a la expedición de la correspondiente facturación, se plasmaron las conciliación de las facturas relativas a un periodo y objeto determinado, se revisaron soportes y se aprobaron los valores a pagar por parte de BRAME (…) pudiendo concluir con ello, el conocimiento previo, por parte del aquí deudor, y su concurrencia en la revisión y aceptación de los conceptos contenidos en las facturas objeto de la presente demanda (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La tabla contentiva de la relación de los presuntos documentos cambiarios aportados al proceso y las "Actas de reunión", **NO ES UN HECHO** sino tan sólo una referenciación al contenido de una serie de documentos aportados al plenario, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación contenida en la "Nota 1" de acuerdo con la cual "*La frase "No Aplica", se estipula debido a que los servicios objeto de las facturas, no requería de acta de reunión para conciliación de cantidades*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que la razón por la cual no existe presuntamente un "acta de reunión" en relación con la factura No. 0239 sea por que se presentó una "*(…) ruptura de las relaciones comerciales entre las dos firmas (…), aquí demandante y demandado (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que la factura No. 0239 ostente "*(…) de igual forma que las demás facturas, los Boucher de envío (…) desde la ciudad de Bucaramanga, domicilio de SPLICECOM S.A.S., hacia la ciudad de Bogotá, domicilio de BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA, (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo,

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual en el "*(…) certificado de rastreo de envío de la empresa postal DEPRISA (…) constan las condiciones de modo, tiempo y lugar de envido de las correspondieses facturas emitidas por SPLICECOM S.A.S. y recibidas por BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación contenida en la "Nota 2" de acuerdo con la cual "*La palabra "Devolución", se estipula queriendo significar, que a más del envió y recibo de dichas facturas, por correspondencia, las mismas fueron devueltas por BRAME, pero tal devolución se realizó de manera extemporánea*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que "*(…) de las facturas 314, 315, 316, existen documentos denominados liquidación de facturas, según número de factura y objeto desarrollado, las cuales corresponden a las emitidas finalmente por SPLICECOM S.A.S. (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que "*(…) respecto de las facturas 317 y 319 (…) constan los documentos en los que se concilian las cantidades y precios ejecutados por SPLICECOM S.A.S. y aceptados por BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** ninguno de los pormenores y/o detalles relativos al procedimiento para la emisión de facturas con ocasión del negoció jurídico presuntamente celebrado entre **SPLICECOM S.A.S.** y **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) según el servicio postal utilizado por SPLICECOM S.A.S., esto es, DEPRISA, certifica mediante documento de rastreo de envío, así como mediante el documento de prueba de entrega suscrito por quien recibió (…) que BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA, recibió satisfactoriamente las facturas aquí referidas (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que las facturas aportadas junto con la demanda "*(…) no poseen firma y/o sello de recibo por parte de la aquí demandada, con ocasión de la relación de confianza que otrora existía entre las dos firmas, demandante y demandada (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) los demás documentos aportados con la demanda, sirven de prueba respecto de la acreencia insoluta que a la fecha, poseen las demandadas para con la demandante*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual lo que pretende la parte demandante con las "Actas de Reunión" no es "*(…) sustituir o constituir los títulos valores, lo que se quiere inferir con el aporte de las mismas, no es otra cuestión, que el conocimiento y aceptación de la acreencia, previa y posterior a la elaboración de las facturas, por parte de la aquí demandante, así como la concurrencia de la demandada en el procedimiento de conciliación de las mismas, y el develamiento del procedimiento establecido por los aquí partes para la emisión y aceptación de a factura relativa al negocio jurídico surgido entre ellas (…) y, para finalizar, la elaboración y envió de la correspondiente facturación (título valor), a esperas de la aceptación (…) y/o devolución (…) de las mismas, situación, esta última, que se recalcitra, no tuvo ocurrencia, debiendo proceder a su pago, (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** no hubiese procedido a objetar las presuntas facturas objeto del presente proceso, realizar observaciones a las mismas y/o pagarlas, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) los documentos aportados junto con las facturas (actas de reunión, documentos de rastreo de DEPRISA, prueba de entre de DEPRISA), no tienen la vocación de título valor ni intenta sustituirlos, el efecto de los mismos, es servir de prueba de la existencia de una acreencia innominada, de las demandas hacia la demandante, con ocasión de las facturas aportadas al presente sumario*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La relación de las guías de rastreo de Deprisa con las facturas presuntamente remitidas, **NO ES UN HECHO** sino tan sólo una referenciación al contenido de una serie de documentos aportados al plenario, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que la obligación presuntamente contenida en cada una de las facturas que nos ocupan debía ser cancelada al cumplimiento de la fecha de vencimiento estipulada en el mismo cuerpo de cada factura, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La tabla contentiva de las fechas de elaboración y vencimiento de las presuntas facturas, **NO ES UN HECHO** sino tan sólo una referenciación al contenido de una serie de documentos aportados al plenario, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente al despacho que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** no garantizó bajo las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 la relación contractual presuntamente existente entre **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **SPLICECOM S.A.S.** y, por lo tanto, no pueden afectarse de forma alguna las mismas con ocasión de los hechos sometidos a revisión en el presente proceso.

Al Quinto[2]. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** no haya "cancelado" las facturas objeto del presente proceso a **SPLICECOM S.A.S.**, tomando como fundamento para ello la inexistencia de los presuntos documentos cambiarios, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual tal comportamiento por parte de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** constituye una "*(…) maniobra evasiva y tramposa de no otorgar recibido a la facturación emitida por SPLICECOM*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

[2] Así denominado por la parte demandante en ausencia de los hechos tercero y cuarto tanto en la demanda, como en la subsanación y su reforma.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- La afirmación de acuerdo con la cual **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.** al no realizar pronunciamiento alguno frente a la situación sometida a discusión se constituye en "*(…) un cómplice silencioso y auspiciador del fraude cometido en contra de SPLICECOM S.A.S., toda vez que aquella fue la beneficiaria final de los trabajos y actividades realizados por esta*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*Tal proceder defraudador, por parte de las firmas aquí demandadas, se ha visto injustamente avalado por los operadores judiciales ante quienes se ha interpuesto en varias oportunidades, sendos procesos ejecutivos, lo que han resultado rechazados por el apegado excesivo e inflexible a la normativa que consagra el cumplimiento de los requisitos de los títulos valores, requisitos de los que presuntamente adolecen las facturas aquí aducidas (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

  En todo caso cualquier acusación de fraude como la que hace el demandante tanto de las demandadas como de los jueces de la República debe ser objeto de acreditación, no siendo aceptable realizar ese tipo de aseveraciones sin el debido sustento probatorio.

- Finalmente, la afirmación de acuerdo con la cual "*(…) nos encontramos frente a la inminente caducidad de las acciones ejecutivas que tendría SPLICECOM, para perseguir el pago de las facturas adosadas, (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Sexto. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que son hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Séptimo. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos ni motivaciones aducidos por la parte demandante, puesto que son hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Octavo. ES CIERTO conforme a las documentales que fueron aportadas al proceso por la parte demandante.

Al Noveno. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- **ES CIERTO** que el 05 de octubre de 2018 la parte demandante, esto es **SPLICECOM S.A.S.**, radicó la presente demanda declarativa en contra de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) los títulos valores emitidos por Splicecom S.A.S. por no reunir los requisitos que lo convierten en título ejecutivo, se tornaron inocuos al momento de intentar su cobro por la vía judicial ejecutiva*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Décimo. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que mediante auto de fecha 16 de enero de 2019 proferido por el **Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal** se hubiese declarado probada la excepción de falta de los requisitos formales del título esgrimido como base para la ejecución y que, con ocasión de ello, se haya declarado la terminación del proceso referenciado por la parte demandante como "2018-985", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que, con ocasión del proceso judicial referido en este hecho por la parte demandante, se pretendiera el cobro ejecutivo "*(…) de las facturas de venta Nos 314, 315, 316, 317 y 319, emitidas por Splicecom S.A.S. a Brame Comunicación Digital Sucursal Colombiana (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual "*(…) tanto las facturas 314, 315, 316, 317 y 319, finales, así como las 223, 224, 225, 236, 237, 238, 239, 243, 245, 246 y 247, iniciales, no fueron objeto de rechazo, objeción o devolución, por Brame (…) dentro de los términos estipulados para tal efecto, por la legislación aplicable a la materia (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que "*(…) las facturas 314, 315, 316, 317 y 319, si cuentan con un oficio posterior y anexo a las mismas, emitido por Brame, donde se evidencia de manera expresa, el recibido y la aceptación, (…)*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- La afirmación conforme con la cual el anexo referido por la parte demandante "(*…) si bien no tiene eficacia para el cobro ejecutivo de la obligación implícita en las facturas de marras, si es plena prueba respecto de lo que se pretende dentro del presente sumario, (…)*", **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Décimo Primero. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que son hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Décimo Segundo. NO ES UN HECHO, sino tan sólo un conjunto de consideraciones subjetivas de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Décimo Tercero. NO ES UN HECHO, sino tan sólo un conjunto de consideraciones subjetivas de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Décimo Cuarto. ES CIERTO conforme a las documentales que fueron aportadas al proceso por la parte demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Actuando en nombre y representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** me opongo a la prosperidad de **TODAS** y **CADA UNA** de las pretensiones y peticiones de condena propuestas por la parte actora teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado y no existe incumplimiento alguno en cabeza de la parte demandada, y, por ende, no hay obligación indemnizatoria alguna en cabeza de mi mandante **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Así las cosas, de manera expresa manifiesto que coadyuvo todas las excepciones que formularon las partes demandadas en relación con todas las pretensiones que se elevan en la demanda, y solicito que estos sean absueltos de toda responsabilidad.

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de dicha disposición, se proponen las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO A LA DEMANDA:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

PRIMERA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LAS FACTURAS No. 0223, 0224, 0225, 0235, 0236, 0237, 0238, 0239, 0243, 0245, 0246 y 0247.

En primer lugar, es necesario mencionar, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi mandante, el afianzado y/o del asegurado, que en el caso de marras ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva, toda vez que es claro que la posibilidad de impetrar la acción de enriquecimiento sin causa en contra de las aquí demandadas, por parte de la demandante, ha prescrito como consecuencia del simple transcurso del tiempo de acuerdo con lo previsto en el articulo 882 del Código de Comercio[3], así como de las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Lo anterior, en la medida en que conforme a la información y documentales aportadas por la misma parte demandante, la providencia mediante la cual el **Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Bucaramanga** habría negado la orden de pago solicitada por **SPLICECOM S.A.S.** es de fecha 27 de septiembre de 2017, fecha, esta última, a partir de la cual contaba la demandante con un (1) año para impetrar la acción de enriquecimiento sin causa ante la jurisdicción ordinaria y/o interrumpir dicho plazo, sin que en el caso de autos se configurara o se presentara ninguna de las dos.

En este sentido, es claro que las pretensiones incoadas por la aquí demandante, mediante la acción de enriquecimiento sin causa, se encuentran afectadas por el fenómeno jurídico de la prescripción, por cuanto la parte actora tenía hasta el 27 de septiembre de 2018, de acuerdo con su narración de los hechos para evitar la configuración de la misma vía interrupción, sin que dicha actuación se surtiera al interior del expediente.

En efecto, la parte actora, no sólo no presentó reclamación alguna a los aquí demandados, dentro del lapso de un (1) año que tenia para dicho fin, sino que, no adelantó acción alguna tendiente a evitar la configuración del fenómeno de la prescripción, pues pese a haber ocurrido los hechos referidos el 27 de septiembre de 2018, sólo presentó demanda por enriquecimiento sin causa ante los jueces de la república el 05 de octubre de 2018, conforme lo confiesa en el hecho noveno de la demanda, por lo que en la fecha de radicación del escrito petitorio que origina el caso de marras ya se encontraba caducada la acción en relación con las facturas No. 0223, 0224, 0225, 0235, 0236, 0237, 0238, 0239, 0243, 0245, 0246 y 0247.

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR INEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE SPLICECOM S.A.S. Y AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.

[3] **Artículo 882. Pago con Títulos valores.** *"La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera. Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo. Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año*".

En punto de esta excepción resulta necesario manifestar que, dentro del proceso de la referencia, de forma errónea el apoderado de la parte actora procedió a demandar a **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** pretendiendo que se declare "*(…) la existencia de enriquecimiento sin causa, de **BRAME COMUNICACCIÓN** (sic) **DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, a favor de **SPLICECOM S.A.S.**, fundamentado en el no pago de los servicios prestados por esta, a aquella, y la imposibilidad en el cobro de las facturas emitidas por tales conceptos (…)*", situación que a todas luces carece de fundamento fáctico y jurídico, en la medida en que **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** no se encuentra en este caso legitimada por pasiva por las razones que a continuación se exponen:

- Las presuntas facturas con base en las cuales afirma el apoderado de **SPLICECOM S.A.S.** se fundamenta el enriquecimiento sin causa de las aquí demandadas fueron emitidas en el marco de una presunta relación contractual entre **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **SPLICECOM S.A.S.** en la cual no participo de forma alguna **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**

- Entre **SPLICECOM S.A.S.** y **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** no existe, ni existía para la fecha de los hechos bajo discusión, ningún tipo de relación contractual.

- La única relación contractual existente entre **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** y los extremos de la litis es aquella que sostuvo con **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en razón del Contrato Marco ACC-176/2014 suscrito el 12 de diciembre de 2014, para la "**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO**" con su respectivo Otrosí suscrito el día 30 de junio de 2017.

- Corolario de lo anterior, pretende erróneamente la parte demandante que **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** responda por el presunto enriquecimiento sin causa de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** con ocasión de la relación contractual presuntamente sostenida entre esta ultima y **SPLICECOM S.A.S.** Sin embargo, olvida el apoderado de la parte demandante que **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** no fue parte de dicha relación contractual, ni se obligó de forma alguna a responder por las obligaciones derivadas de la misma.

En concordancia con lo anterior, es claro que carece de sustento fáctico o jurídico pretender que **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** sea condenada al reconocimiento de las sumas de dinero solicitadas por la demandante, como sea que dicha pretensión no resulta procedente por las razones esgrimidas con anterioridad, máxime cuando es claro, como ya se ha indicado, que entre **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** y la aquí demandante no ha existido relación contractual alguna con ocasión de la cual la primera de estas se hubiere podido enriquecer de forma injustificada.

De lo dicho se desprende sin lugar a duda que la parte actora ha vinculado de forma errónea e infundada a **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** al proceso que nos ocupa, quedando por lo tanto debidamente acreditada la configuración de la denominada **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, razón por la cual se solicita al señor juez que, en consecuencia, proceda a desvincular a tal compañía del caso de marras y, con fundamento en ello, se ordene también la desvinculación de mi representada del presente asunto.

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA EN CABEZA DE AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.

Sea lo primero recordar que conforme a lo establecido en las pretensiones del escrito de demanda que el proceso de la referencia tiene como finalidad que se declare: "*(…) la existencia de enriquecimiento sin causa, de* ***BRAME COMUNICACCIÓN*** *(sic)* ***DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA*** *y* ***AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.****, a favor de* ***SPLICECOM S.A.S.****, fundamentado en el no pago de los servicios prestados por esta, a aquella, y la imposibilidad en el cobro de las facturas emitidas por tales conceptos (…)*" y que, con fundamento en tal declaración, se condene a las demandadas al pago de los perjuicios reclamados por la convocante.

Razón por la cual no puede dejar ponerse de presente que, tal y como acertadamente lo manifestó el apoderado de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**, para que proceda la declaratoria de un enriquecimiento sin causa en cabeza de dicha entidad deben acreditarse de manera indefectible tres (3) elementos, a saber: 1. Que existe un enriquecimiento o aumento del patrimonio de tal compañía con ocasión de los hechos sometidos a revisión; 2. Que se presenta un empobrecimiento correlativo en el patrimonio de **SPLICECOM S.A.S.**; y 3. Que tal enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin sustento jurídico para la configuración del mismo[4], todo lo cual no ocurre o no se prueba en el presente proceso.

En efecto, no sólo es claro que entre **SPLICECOM S.A.S.** y **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** no existe, ni existía para la fecha de los hechos bajo discusión, ningún tipo de relación contractual, razón por la cual mal haría el despacho en establecer en cabeza de esta ultima obligaciones en favor de la primera, sino que tampoco se encuentra establecido o demostrado, como no puede estarlo, que en cabeza de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** se configurase un enriquecimiento correlativo al presunto empobrecimiento de la parte demandante que se encuentre ligado por una relación causal directa, no siendo por lo tanto procedente la configuración de un enriquecimiento sin causa en los términos pretendidos en el escrito de demanda.

Lo que es más, nótese que, aún cuando al interior del presente proceso se acreditase, aún cuando no lo está, que las facturas cuya pago pretende **SPLICECOM S.A.S.** fueron expedidas por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** para la ejecución del Contrato Marco ACC-176/2014 suscrito el 12 de diciembre de 2014, para la "**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO**", es claro que no podría pretenderse extender las obligaciones contractualmente adquiridas por tal compañía para con la demandante a **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** quien para todos los efectos es un tercero ajeno a tal relación contractual que de forma alguna se ha visto enriquecido por el supuesto impago de las facturas en cuestión..

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA EN FAVOR DE SPLICECOM S.A.S. - IMPROCEDENCIA DE CONDENAR A LA PRETENSIÓN "SEGUNDO" EN CONJUNTO CON LAS PRETENSIONES "TERCERO" y "CUARTO".

[4] Corte Constitucional, Sentencia T-219 del 17 de mayo de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Sea lo primero llamar la atención del despacho para que tome en consideración que la parte demandante solicita de forma conjunta una serie de condenas que conllevan necesariamente a la configuración de un enriquecimiento sin causa en su favor, dado que solicita, de una parte, que como consecuencia de la declaración de un presunto enriquecimiento sin causa se condena a las demandadas a restituir la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS** ($234.456.084) por concepto del pago de los servicios presuntamente contratos a **SPLICECOM S.A.S.** por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, y de otra parte, igualmente como consecuencia de la declaración del presunto enriquecimiento sin causa, solicita que se condene a las aquí demandadas tanto al pago de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS** ($151.021.913), por concepto de los valores relativos a la financiación de las facturas, como al pago de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS** ($24.687.425), por concepto del IVA asumido por **SPLICECOM S.A.S.** en relación con dichas facturas.

En este sentido, basta una simple lectura de las pretensiones "**SEGUNDO**", "**TERCERO**" y "**CUARTO**" para determinar que estas conllevan a un enriquecimiento sin causa en favor de la demandante, por constituir un cobro doble originado en una única causa, en la medida en que las mismas fueron consignadas en el escrito petitorio en los siguientes términos:

> "***SEGUNDO:*** *Corolario de lo anterior se condene a los demandados* ***BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA*** *y* ***AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.****, a restituir los valores que a continuación se expresan, los que obedecen al pago de la prestación de servicios contratados a* ***SPLICECOM S.A.S.****, los que se encuentran contemplados en las facturas de venta que se aportaron con el escrito de demanda, y que corresponden, a saber:*

Valor sin pagar	Concepto
$21.867.340	Factura No. 0223
$14.133.224	Factura No. 0224
$3.364.000	Factura No. 0225
$16.530.000	Factura No. 0235
$3.480.000	Factura No. 0236
$14.500.000	Factura No. 0237
$1.392.000	Factura No. 0238
$87.000.000	Factura No. 0239
$13.234.441	Factura No. 0243
$15.358.028	Factura No. 0245
$1.103.680	Factura No. 0246
$3.441.758	Factura No. 0247
$4.833.836	Factura No. 0314
$7.202.208	Factura No. 0315
$1.590.105	Factura No. 0316
$5.406.124	Factura No. 0317
$20.019.350	Factura No. 0319
$234.456.084	Total Enriquecimiento sin Causa

> ***TERCERO:*** *Consecuencialmente con lo anterior, se declare probada la causación de perjuicios, por parte de las demandadas, a favor de la demandante, con ocasión de los valores relativos a la financiación en que incurrió* ***SPLICECOM S.A.S.****, por el no pago de las facturas acusadas, en cuantía de $151.021.913.*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

CUARTO: *En igual sentido, se declare probada la causación de perjuicios por parte de las demandadas, favor de la demandante, en cuantía de $24.687.425, por concepto de IVA asumido por* ***SPLICECOM S.A.S.*** *sin que se hubiese generado los pagos requeridos las demandadas*".

Nótese como de los apartes citados se decanta con facilidad que las pretensiones incoadas conlleva inevitablemente a un enriquecimiento sin causa en favor de la parte demandante, pues en ese caso de prosperar la demanda presentada se generaría la exigencia por una parte del saldo insoluto de los títulos cambiarios presentados y además la correspondiente indemnización de los perjuicios presuntamente sufridos, así como del valor pagado por **SPLICECOM S.A.S.** por concepto del IVA, con lo cual se estaría generando un doble pago que tiene la misma causa, dado que:

i. La financiación de las facturas, tal y como expresa e inequívocamente lo confesó el extremo demandante en su escrito de subsanación a la demanda, se corresponde con los gastos necesarios para la ejecución del contrato presuntamente celebrado con **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**[5], no constituyendo por lo tanto un perjuicio diferenciado, y,

ii. En todo caso, **SPLICECOM S.A.S.** no sólo podía deducir tributariamente en su declaración de renta las sumadas pagadas por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sino que tales valores se entienden en todo caso incorporados en las facturas cuyo cobro se adelanta no constituyendo un valor independiente y adicional por el cual deba indemnizarse al extremo activo de la litis en el escenario hipotético de una condena adversa a las aquí accionadas.

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, es claro que el demandante ha incurrido en un grave yerro al momento de disponer sus pretensiones, y como consecuencia de ello, ante una eventual condena en contra de las aquí demandadas, el juez no podrá conceder la totalidad de estas, pues de sujetarse estrictamente a lo solicitado por el accionante se estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa, lo que evidentemente imposibilita la prosperidad de las pretensiones en una condena en contra de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**.

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE Y SU CUANTÍA.

Sea lo primero recordar que el daño y/o perjuicio como concreción en una persona determinada de un hecho negativo que no se encuentra llamada a soportar, corresponde a un elemento

[5] En efecto, consignó el extremo actor clara e inequívocamente en la página ocho (8) y nueve (9) del aludido documento, lo siguiente: "*Con ocasión del no pago de las facturas a que se hace referencia en el escrito de demanda, Splicecom S.A.S., se vio avocada a apalancarse financieramente, a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de toda índole (pago de proveedores, acreencias laborales, etc.) que adquirió con la celebración y ejecución del vinculo contractual establecido con las demandadas, a saber, Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia, en calidad de contratante y, Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S., en calidad de beneficiario final de las mismas*".

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

esencial de la responsabilidad que debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y jurisprudencia nacional han determinado como elemento esencial para la reparación de un daño y/o perjuicio, que sea probado dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Ello tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa, sobre el particular el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil, que contenía en su artículo 177[6] un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora en el inciso primero del artículo 167[7], indica lo siguiente en relación con la carga de la prueba:

> *"Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.*
>
> *A no dudarlo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: "Carga de la prueba. -Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*
>
> *Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.*
>
> *El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba."*[8]

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que quien pretende el efecto jurídico de una norma debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto, (*onus probandi incumbit actoris)* por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

En este sentido, siguiendo la enunciación de los perjuicios realizada por la parte demandante en el acápite de la demanda denominado como "Pretensiones", me permito plasmar las mismas en la tabla anexa, para el mejor entendimiento por parte del despacho frente a los reparos que procederé a hacer más adelante:

Pretensión	Valor
Enriquecimiento sin Causa	$234.456.084

6 Código de Procedimiento Civil. *"Art. 177.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."*
7 Código General del Proceso. *"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (…)"*
8 López Blanco Hernán Fabio, *Procedimiento Civil: Pruebas,* Editorial Dupré Editores, Bogotá D.C. Colombia, 2001.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Financiación	$151.021.913
Intereses IVA	$24.687.425
Total:	$410.165.422

Visto lo anterior, procedo a sustentar las razones por las cuales no se encuentran probados dichos perjuicios patrimoniales y la correlativa inexistencia de estos en el presente caso, aspectos que resultan suficientes para enervar las pretensiones de la demanda.

- En primera medida, no puede dejar de observar el despacho que no existe en el expediente prueba idónea que acredité más allá de toda duda razonable que la parte demandada adeuda efectivamente a **SPLICECOM S.A.S.** suma alguna por concepto de la ejecución del contrato presuntamente celebrado entre dicha compañía y **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, pues tal y como se encuentra confesado en el escrito petitorio los documentos allegados como pruebas al plenario para la acreditación del supuesto enriquecimiento sin causa no reúnen los requisitos para ser cobrados y/o ejecutados, no siendo por lo tanto suficientes para la acreditación de la existencia de un perjuicio en cabeza de la parte actora al no ser susceptibles de ser tenidos como contentivos de obligación alguna en favor de aquella.

- En segundo lugar, tal y como se puso de presente en la excepción cuarta de contestación al escrito de demanda, no pueden existir, y por lo tanto no pueden acreditarse al interior del presente proceso, los perjuicios reclamados por la parte demandante en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS** ($151.021.913), por la supuesta financiación de las facturas, toda vez que con dicha suma la parte actora pretende ser indemnizada dos (2) veces por el mismo concepto en la medida en que los valores reclamados por financiación de las facturas, se encuentran comprendidos en el valor de los títulos valores cuyo pago se pretende bajo la pretensión Segunda en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS** ($234.456.084).

- En tercer lugar, nótese que de forma alguna se acredita o demuestra por la parte demandante que los perjuicios que alega le fueron causados por concepto de la "financiación de las facturas" son el resultado directo del impago de los títulos valores que pretende hacer valer con ocasión de la presente acción y, lo que es más, no se demuestra de forma alguna en el plenario que el demandante no hubiera incurrido en tales erogaciones si le hubieren sido oportunamente pagadas las sumas que en su concepto le son adeudadas y cuya indemnización se pretende con la finalidad de evitar un presunto enriquecimiento sin causa, con lo que queda más que plenamente demostrado que no se encuentra acreditada la existencia de los perjuicios reclamados a titulo de financiación al interior del presente proceso.

- En cuarto lugar, no puede dejar de observarse que al interior del presente proceso no sólo no existe prueba alguna del pago efectivo de la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS** ($24.687.425) solicitada a título de indemnización por el presunto pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), razón por la cual no puede afirmarse la existencia de un perjuicio o daño a la parte demandante en dicha cuantía, sino que tampoco se encuentra acreditada la correspondencia de dicho valor con el IVA relativo a las facturas cuyo pago se solicita en la pretensión segunda.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- Finalmente, no puede dejar de tomarse en consideración que no puede pretender la parte actora ser indemnizada por concepto de las sumas presuntamente pagadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la medida en que se trata de un valor que debió ser deducido por **SPLICECOM S.A.S.** en su declaración de renta, y los cuales en todo caso se entienden incorporados en las facturas cuyo cobro se adelanta, no constituyendo por tanto un perjuicio probado en el proceso.

Conforme a lo dicho, no se encuentra debidamente acreditada la existencia y cuantía de los perjuicios reclamados por la parte demandante en su escrito, no siendo por tanto procedente su reconocimiento e indemnización.

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada la excepción.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PAGO Y/O COMPENSACIÓN.

En el remoto caso de proferirse una sentencia condenatoria, de conformidad con los hechos de la demanda y lo que se pruebe al interior del proceso, y sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos u obligaciones de tipo asegurativo, solicito al despacho se declare el pago y/o compensación de aquellas pretensiones, frente a las cuales se hayan reconocido sumas a **SPLICECOM S.A.S.**, por parte de las aquí **DEMANDADAS** y/o por aquellas sumas que aquella adeude a **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** con ocasión de la retención de materelaies sobrantes y/o por concepto de la retención de equipos en los términos y circunstancias descritos por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en su escrito de contestación a la demanda.

En consecuencia ruego al despacho declarar probada esta excepción.

OCTAVA EXCEPCIÓN: PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA, EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Con ocasión de lo establecido en el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso[9], se solicita al despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentre probada alguna de las excepciones allí consagradas (Cosa Juzgada, Transacción, Caducidad, Prescripción Extintiva o Falta de Legitimación en la Causa), de aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, de por terminada la controversia.

En consecuencia, solicito al Despacho declarar probada esta excepción

[9] "***Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda****, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos*:*

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
3. ***Cuando se encuentre probada*** *la cosa juzgada, la transacción,* ***la caducidad****,* ***la prescripción extintiva*** *y* ***la carencia de legitimación en la causa***". (Destacado fuera del texto original)

NOVENA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

Se propone, con miras a que se de aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el presente acápite procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado por **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

I. HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA REALIZACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DEL APODERADO DE AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte llamante en garantía en su escrito:

Al 1. ES CIERTO.

Al 2. La reproducción de la Cláusula Sexta del Contrato Marco ACC-176/2014, suscrito el 12 de diciembre de 2014, **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una mera transcripción sin contexto de una de las cláusulas del contrato referenciado a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 3. Toda vez que, de manera antitécnica la parte llamante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

- La afirmación de acuerdo con la cual en cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato Marco ACC-176/2014 la Sociedad **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** suscribió en favor de la sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA** una serie de pólizas, **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una consideración subjetiva de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **ES CIERTO** que las Pólizas No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 fueron expedidas por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, no obstante, es necesario aclarar que el alcance de los seguros mencionados se encuentra delimitado, según los expresos términos, condiciones y limitaciones pactados en las pólizas de seguro, incluyendo tantos sus condiciones particulares, como sus condiciones generales, no siendo objeto de cobertura sino lo allí expresamente previsto.

Al 4. Toda vez que, de manera antitécnica la parte llamante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente procedo a separarlos de la siguiente manera:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- **ES CIERTO** que las Pólizas No. 36795, 36812, 36815, 37578, 37580 y 37816 fueron tomadas por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en favor de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**, no obstante, es necesario aclarar que el alcance de los seguros mencionados se encuentra delimitado, según los expresos términos, condiciones y limitaciones pactados en las pólizas de seguro, incluyendo tantos sus condiciones particulares, como sus condiciones generales, no siendo objeto de cobertura sino lo allí expresamente previsto.

- **ES PARCIALMENTE CIERTO** que las Pólizas No. 36813, 36814, 37442 y 37795 fueron tomadas por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en favor de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**, pues tal y como se aprecia en la literalidad de los mentados contratos de seguro, aportados al plenario por la llamante en garantía, tales contratos de seguro fueron celebrados originalmente en favor de **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA**, compañía que constituye una persona Jurídica separada de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**, quien con posterioridad vendría a ser incluida como asegurado adicional bajo los mentados negocios jurídicos.

- La imagen que presenta de forma parcial un fragmento de la Póliza 36813, **NO ES UN HECHO** sino tan sólo una referenciación al contenido de un documento aportado al plenario por la llamante en garantía, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 5. ES CIERTO.

Al 6. NO ES UN HECHO, sino tan sólo un conjunto de consideraciones subjetivas de contenido jurídico y/o probatorio que hace la parte demandante, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Actuando en nombre y representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** me opongo a todas y cada una de las posibles o hipotéticas pretensiones declarativas y/o de condena que se pretendan alcanzar por la llamante en garantía **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** pues en el presente caso, los supuestos fácticos **NO SE ADECÚAN** a las condiciones de los seguros otorgados mediante las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816.

De esta manera, actuando en nombre y representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** solicito al Señor Juez dar estricta aplicación a los términos de los contratos de seguro precitados, que delimitan de manera clara y expresa el riesgo cubierto.

Así mismo, propongo desde ahora las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

1. **Excepciones aplicables a la totalidad de las pólizas referenciadas en el llamamiento en garantía:**

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA TOTAL DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 EXPEDIDAS POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En este punto, se torna imperante tocar el tema relativo a las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 expedidas por mi mandante que, fueron constituidas por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en favor de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** para garantizar el cumplimiento de sendas órdenes de trabajo en el marco del Contrato Marco ACC-176/2014. De allí que, en las siguientes líneas, sea necesario exponer las razones por las cuales dichas pólizas de seguro de cumplimiento no brindan cobertura para los hechos objeto de litigio, razón por la que no pueden las mismas ser afectadas en el presente caso, incluso, en el remoto evento en que llegare a ser procedente las pretensiones declarativas y de condena propuestas por la parte demandante.

En efecto, debe ponerse de presente que los seguros contenidos en las Pólizas No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 son, como su nombre lo indica, de cumplimiento, por lo que se encuentran única y exclusivamente encaminadas a amparan los riesgos derivados del contrato al cual ellas acceden y sus amparos aplican en los términos claramente expuestos en las condiciones generales y particulares aplicables al mismo, de manera que no puede exigirse la efectividad de una garantía en el escenario en el que no se han cumplido los parámetros mínimos requeridos para su ejecución.

Ello resulta aun más evidente si se toma en consideración que el objeto de las pólizas precitadas es exclusivamente indemnizar aquellos perjuicios que sufra la entidad contratante (en este caso **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.)** debido a un incumplimiento de las obligaciones adquiridas únicamente por el afianzado **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA,** bajo el Contrato Marco ACC-176/2014 y en desarrollo de las órdenes específicamente garantizadas por cada una de las pólizas referidas, así:

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36795,** puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700009711 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 14 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36812**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700009798 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 28 de mayo de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36813**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700009747 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36814**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra OC 4700009793 – CONTRATO ACC-176-2014 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36815**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700009748 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37442**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700010166 / CONTRATO ACC-176-2014 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37578**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700010136 / Contrato ACC-176-2014 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37580**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700010112 / Contrato ACC-176-2014 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37795**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700010125 / Contrato ACC-176-2914 (…)*" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 22 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- En la caratula de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37816**, puntualmente en el "Objeto de la Garantía", se convino por las partes contratantes que la mismas se encaminaría unicamente a "*Garantizar el pago de los perjuicios*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

derivados del incumplimiento de las obigaciones asumidas en la orden de compra No. 4700010172 / Contrato ACC-176-2014 (…)" para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

Lo que es más, la falta de cobertura de los contratos de seguro analizados resulta aún más notoria si se toma en consideración que, tal y como se aprecia, en las Condiciones Generales aplicables a la Pólizas No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, el objeto del amparo de cumplimiento se circunscribe a:

"***CONDICIONES GENERALES***

***CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, **POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA**.*

1. AMPAROS

(…) ***1.3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***

*LA COMPAÑÍA SE OBLIGA **A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO***" (Destacado fuera del texto original)

Al mismo tiempo que resulta claro, a partir de las mismas condiciones generales, que la responsabilidad de la Compañía por el amparo prereferenciado, se limita a:

"10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

*EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA **PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO**. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA"* (Destacado fuera del texto original).

Así las cosas, resulta claro que la primera de las circunstancias que deben acontecer para que opere la cobertura de la garantía de cumplimiento es la existencia de un incumplimiento imputable por parte del contratista afianzado, lo cual no se ha presentado en el caso objeto de estudio pues en momento alguno se ha discutido por las partes el cumplimiento de las órdenes de Compra garantizadas por cada una de las pólizas ya referidas, ni se ha acreditado con suficiencia por la parte llamante la existencia de un incumplimiento del Contrato ACC 176 de 2014 que sea imputable al contratista afianzado en ejecución de la mentada orden, con ocasión del cual le hayan sido causados perjuicios de alguna naturaleza, y ante ello, no podría desde ninguna perspectiva afectarse la póliza de cumplimiento.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

En linea con lo expuesto, es claro que una póliza de seguro de cumplimiento, que tiene las características aquí evidenciadas en ningún momento y en ninguna circunstancia puede ofrecer cobertura a los eventos descritos en la demanda, por virtud de los cuales se pone en cuestionamiento la ejecución de un contrato o negocio jurídico diferente al que fue específicamente garantizado por mi poderdante, razón por la cual solicito a usted, señor juez, desestime la posibilidad de afectar las Pólizas de Cumplimiento No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 3781643236483 antes mencionadas.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DEMANDA OCURRIERON POR FUERA DE LAS VIGENCIAS INDIVIDUALMENTE ESTABLECIDAS PARA LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 Y POR LO TANTO NO EXISTE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE.

Conforme a lo dispuesto en las carátulas de las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, expedidas por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** en las cuales se plasmó como tomador y afianzado a **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y como asegurado y beneficiario a **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** la vigencia de los referidos contratos, para el amparo de cumplimiento, sería:

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36795** entre las 00:00 horas del 14 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36812** entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 28 de mayo de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36813** entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36814** entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36815** entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37442** entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37578** entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37580** entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37795** entre las 00:00 horas del 22 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- Para la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37816** entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017.

En segundo lugar, resulta necesario establecer que los Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares instrumentados en las Pólizas No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, fueron pactados por las partes intervinientes mediante el sistema tradicional o "por ocurrencia", mismo que es explicado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto del 29 de noviembre de 2016, así:

> "*(…)* ***1.1. Sistema tradicional o por ocurrencia***
> ***Se amparan los daños ocasionados por siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza****, sin tener en cuenta que la reclamación se efectuá después de la fecha de vencimiento del contrato,* ***quedando excluidos de cobertura los daños causados por siniestros acaecidos fuera de la vigencia de la póliza*** *(…)*"[10] (Destacado fuera del texto original)

De acuerdo con el texto transcrito, si como lo menciona el extremo activo de la litis en su escrito de demanda, las fecha de vencimiento de cada una de las presuntas facturas por las cuales se reclama indemnización y, por lo tanto, la fecha de constitución del hecho dañoso, es la que a continuación se transcribe en atención al hecho Segundo del escrito petitorio, es claro que la ocurrencia de todos y cada uno de los impagos que fundamentan el presente proceso se dieron claramente por fuera, y con anterioridad al inicio, de la vigencia pactada individualmente para cada una de las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816.

Concepto	Fecha Vencimiento
Factura No. 0223	02-09-2015
Factura No. 0224	02-09-2015
Factura No. 0225	02-09-2015
Factura No. 0235	01-10-2015
Factura No. 0236	01-10-2015
Factura No. 0237	01-10-2015
Factura No. 0238	01-10-2015
Factura No. 0239	01-10-2015
Factura No. 0243	17-10-2015
Factura No. 0245	17-10-2015
Factura No. 0246	17-10-2015
Factura No. 0247	17-10-2015
Factura No. 0314	30-04-2016
Factura No. 0315	30-04-2016
Factura No. 0316	30-04-2016
Factura No. 0317	30-04-2016
Factura No. 0319	30-04-2016

En concordancia con lo anterior, basta una simple contrastación de las fechas precitadas como ocurrencia de los hechos contentivos de la presente demanda, a saber la fecha de vencimiento de las facturas, con las fechas de vigencia de las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, para

[10] Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016 proferido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

establecer fehacientemente y sin lugar a dudas que el hecho dañoso reclamado ocurrió por fuera de la vigencia de todos y cada uno de los contratos de seguro por los cuales se vinculó a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** al presente proceso, razón por la cual habiéndose pactado las pólizas aludidas bajo la modalidad por ocurrencia, no hay lugar a brindar cobertura a ninguno de los hechos dañosos cuya configuración se discute en el caso de marras, por ser todos ellos previos a la vigencia de la pólizas en mención.

Ruego al Despacho, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA BAJO LOS CONTRATOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 POR HABER OPERADO LA EXCLUSIÓN DE PERJUICIOS Y/O PAGOS DE DINEROS DERIVADOS DE CONTRATOS DIFERENTES AL GARANTIZADO.

En punto de esta excepción, es necesario poner de presente que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador, al momento de celebrar el contrato de seguro podrá, "*(…) a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados (…)*" según lo que estime conveniente. Es así como, de manera libre y autónoma, es posible pactar una serie de exclusiones, cuya finalidad es la de delimitar o determinar el riesgo cubierto bajo los amparos otorgados. En este sentido las exclusiones son hechos o circunstancias y/o riesgos o eventos que no son objeto de cobertura y por tanto no dan, en ningún caso, al nacimiento de la obligación indemnizatoria del asegurador. En relación con la naturaleza de aquellas ha sostenido la doctrina que se tratan de:

> "*(…) hechos o circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador. Afectan, en su raíz, el derecho del asegurado o beneficiario a la prestación prevista en el contrato de seguro (…)*".

En este escenario, en el caso concreto, en las Condiciones Generales aplicables a las pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, las cuales se identifican con el No. 01/11/2016-1305-P-05-CLAUCHUBB20160001, se pactó, una exclusión relativa a los perjuicios o pagos de dinero derivados de contratos, así:

> "***2. EXCLUSIONES***
>
> *LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:*
>
> *(…)* ***2.14.*** *GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O* ***PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS*** *Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES*" (Destacado fuera del texto original).

De esta manera, en el hipotético caso que se demuestre la existencia de un contrato entre **SPLICECOM S.A.S.** y **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA**, así como la existencia de un enriquecimiento sin causa en cabeza de esta última empresa , aun cuando se acredite el incumplimiento de una de las obligaciones derivadas de la relación contractual garantizada con ocasión del cual se cause un perjuicio a **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.** al verse obligada a indemnizar de forma alguna al extremo demandante de la litis por los hechos

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

sometidos a discusión, no habrá lugar a proceder a la afectación de las coberturas y/o amparos establecidos en las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, toda vez que se presentarían los supuestos fácticos que estructuran y/o fundamentan la aplicación de la exclusión analizada al tener el presente proceso su origen en una relación contractual ajena a la garantizada mediante los seguros precitados.

En consecuencia, ruego al Sr. Juez declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA BAJO LOS CONTRATOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 POR HABER OPERADO LA EXCLUSIÓN DE DAÑOS A TERCEROS

Sin perjuicio de la excepción inmediatamente anterior, es necesario poner de presente al despacho que en las Condiciones Generales aplicables a las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, las cuales se identifican con el No. 01/11/2016-1305-P-05-CLAUCHUBB20160001, se pactó, una exclusión relativa a la indemnización de perjuicios originados en la reclamación de un tercero, así:

> "***2. EXCLUSIONES***
>
> *LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:*
>
> *(…)* ***2.5. DAÑOS CAUSADO POR EL CONTRATISTA*** *AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O* ***A TERCEROS****, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA*" (Destacado fuera del texto original).

De esta manera, en el hipotético caso que se demuestre la configuración de un perjuicio causado a **SPLICECOM S.A.S.** en tanto tercero ajeno a la relación contractual garantizada por mi mandante entre **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** y **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**, no habrá lugar a proceder a la afectación de las coberturas y/o amparos establecidos en las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, toda vez que se presentarían los supuestos fácticos que estructuran y/o fundamentan la aplicación de la exclusión analizada.

En consecuencia, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN: NO ES PROCEDENTE INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR LA PORCIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Sea lo primero llamar la atención del despacho para que tome en consideración que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es **SIEMPRE** deducible tributariamente en cualquier declaración de impuestos que realice una empresa, razón por la cual las indemnizaciones a cargo de la compañía solo pueden hacerse por perjuicios ciertos que hubiere sufrido el asegurado, netos de

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

dicho impuesto. Ello es así, toda vez que si bien el artículo 488 del Estatuto Tributario dispone expresamente, que:

> "***Artículo 488. Solo son descontables los impuestos originados en operaciones que constituyan costo o gasto.*** *Sólo otorga derecho a descuento,* ***el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios****, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta,* ***resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas***" (Destacado fuera del texto original).

Debe tenerse en consideración que el IVA es siempre deducible, toda vez que cuando no puede ser utilizado como descontable en la declaración de IVA, si puede ser imputado como Costo o Gasto en el impuesto a la renta. Cabe resaltar que, en relación con el particular, ha establecido el consejo de Estado que:

> "(…) ***si un pago no puede ser tratado como IVA descontable, no quiere decir que no pueda ser tratado como costo o gasto en el impuesto de renta****, toda vez que en el impuesto sobre la renta, los costos y deducciones no están sujetos a la procedencia o no del descuento en IVA, a diferencia de lo que sucede en el impuesto sobre las ventas, en el cual expresamente la ley prevé la imposibilidad de solicitar como descuento un IVA que en renta no sea imputable como costo o gasto"*[11] (Destacado fuera del texto original).

Lo expuesto reviste una importancia capital toda vez que, de obligar a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a asumir a título de indemnización los pagos al gravamen IVA que fueron deducidos por **SPLICECOM S.A.S.** en su declaración de renta, y los cuales en todo caso se entienden incorporados en las facturas cuyo cobro se adelanta no constituyendo un valor independiente y adicional, no sólo se violaría el principio indemnizatorio de los seguros establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio, sino que se incurriría en un enriquecimiento sin justa causa, pues habiendo obtenido un beneficio tributario, se generaría un pago no justificado en proporción al mismo en favor de la compañía demandante.

En consecuencia, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

SEXTA EXCEPCIÓN: LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 SON EXCLUYENTES ENTRE SI – IMPOSIBILIDAD DE ACUMULAR LOS LÍMITES Y/O AMPAROS DE LAS MISMAS.

Sea lo primero poner de presente que al proceso bajo revisión se vinculó a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en virtud de distintas pólizas, las cuales amparan diversas órdenes de trabajo y/o compra, por lo cual, se hace necesario aclarar que, el Despacho deberá analizar minuciosamente los supuestos fácticos y probatorios del caso con la finalidad de verificar de forma correcta cual es o cuales son la(s) póliza(s) que puede(n) afectarse de acuerdo con la existencia o no de un siniestro indemnizable en alguna o varias de ellas, sin que sea posible afectar todas ellas por un mismo hecho al amparar cada una supuestos fácticos claramente diferencias conforme a lo expuesto en las excepciones primera y segunda de la contestación al llamamiento en garantía.

[11] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia no 19004 del 28 de agosto de 2013, C.P. Martha Teresa Briceño.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Por lo tanto, en el presente escenario en el remoto caso que se considerara la posibilidad de afectar alguna de las pólizas de seguro vinculadas, solo resultara procedente hacerlo respecto de aquella u aquellas que según la conducta analizada y desplegada por el asegurado se encontraran vigentes y brindasen cobertura a los hechos constitutivos del siniestro y no de aquellas en las cuales dicho evento no tuvo ocurrencia.

En consecuencia, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816.

Es necesario manifestar al despacho que, si al momento de proferirse el fallo de primera o segunda instancia, o cualquier providencia que ponga fin al presente proceso, se decide la afectación de alguna de las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, será necesario determinar el monto y/o valor disponible para la indemnización de perjuicios a cargo de dicha póliza.

Así las cosas, previo a proferir sentencia, solicito al despacho se sirva oficiar a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que la compañía aseguradora que represento certifique el estado de la póliza enunciada, así como los valores que con cargo a la misma hayan sido pagados hasta el momento, en aras de que el despacho tenga total claridad respecto del estado de agotamiento del valor asegurado.

Ruego al Sr. Juez, en consecuencia, declarar probada esta excepción.

OCTAVA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816.

No obstante lo dispuesto en las excepciones y exclusiones invocadas con ocasión de la presente contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, se solicita al Despacho tener en cuenta que, en cualquier caso, si se considera procedente la afectación de alguna de las pólizas en que se instrumentan los contratos de seguro cuyo análisis nos ocupa, se deben aplicar todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 expedidas por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y tomadas por **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** en favor de **AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.**

En consecuencia, solicito al Despacho tener en cuenta que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en ninguna circunstancia se obligará a más de lo pactado en los contratos de seguro que nos convoca, ni será responsable por el cumplimiento de obligaciones diferentes a las pactadas en el contrato de seguro, bajo los términos de este.

Ruego al Despacho en consecuencia, declarar probada esta excepción.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

NOVENA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): LOS AMPAROS Y COBERTURAS INSTRUMENTALIZADOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816 SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ.

Es necesario poner de presente al despacho que a pesar de que las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, cuentan con otros amparos, entre ellos los de "Calidad del Servicio" y "Prestaciones Sociales", todos ellos son independientes y excluyentes entre sí, ya que el siniestro en cada uno de ellos corresponde a un hecho diferente, de manera que no puede acudirse a los límites pactados en estos para pretender una suma indemnizatoria superior a la indicada como tope máximo del amparo de Cumplimiento bajo cada uno de los referidos contratos de seguro individualmente considerados.

En este sentido, se reitera, la imposibilidad de acumular los límites asegurados pactados para los diferentes amparos en las Pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816, en la medida en que no sólo las pólizas son excluyentes entre si, sino que cada uno de los amparos pactados al interior de cada uno de estos contratos de seguro resulta excluyente y se encuentra encaminado a amparar y/o proteger el asegurado frente a riesgos y/o supuestos de hecho diferenciados según los estrictos términos, límites y condiciones instrumentalizados en cada póliza.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

DÉCIMA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN CABEZA DEL ASEGURADO CONTRA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN RELACIÓN CON LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795 y 37816.

De acuerdo con lo previsto en el artículo dispuesto en el art. 1081[12] del Código de Comercio, el asegurado cuenta con un plazo de dos (2) años para reclamar a su compañía de seguros el pago de la prestación indemnizatoria a que hubiera lugar con cargo a la póliza de seguro, término que empezará su cómputo, según establece el artículo en mención a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Por lo anterior, es menester verificar al momento de adoptar una decisión, si la hipotética cobertura de la póliza expedida por mi representada, no se ha extinguido, frente a alguno de los amparos a causa del fenómeno jurídico de la prescripción, la cual debe en todo caso computarse, conforme a lo señalado, en relación con la demandante, desde el momento en que aquella tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro, lo cual será objeto del debate probatorio que se surtirá en el presente trámite.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

[12] *Artículo 1081: "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

DÉCIMA PRIMERA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

Se propone, con miras a que se de aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO TERCERO: OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** al juramento estimatorio -denominado erróneamente como "cuantía"- realizado por la parte demandante, norma en cuya literalidad se señala como requisito de admisión de la demanda que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá **estimarlo razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**."* (Negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta dicha norma y observando el **JURAMENTO ESTIMATORIO** hecho por la parte actora en la demanda, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo al mismo, pues considero que las sumas expresadas no corresponden a la realidad de los derechos presuntamente a favor del demandante, en el caso que nos ocupa, como se ha expresado en las excepciones a la demanda, dicha objeción tiene como sustento que:

- En primer lugar, resulta necesario poner de presente que el juramento realizado por el extremo actor se limita a establecer de forma genérica lo siguiente:

  "*(…) Así mismo, por la cuantía, **la cual estimo, bajo la gravedad de juramento** en **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** ($410.165.422), y discrimino de la siguiente forma:*

CUANTÍA	
Valor sin pagar	**Concepto**
$21.867.340	Factura No. 0223
$14.133.224	Factura No. 0224
$3.364.000	Factura No. 0225
$16.530.000	Factura No. 0235
$3.480.000	Factura No. 0236
$14.500.000	Factura No. 0237
$1.392.000	Factura No. 0238
$87.000.000	Factura No. 0239
$13.234.441	Factura No. 0243
$15.358.028	Factura No. 0245
$1.103.680	Factura No. 0246
$3.441.758	Factura No. 0247
$4.833.836	Factura No. 0314
$7.202.208	Factura No. 0315
$1.590.105	Factura No. 0316
$5.406.124	Factura No. 0317
$20.019.350	Factura No. 0319
$234.456.084	Enriquecimiento sin Causa
PERJUICIOS	
$151.021.913	Financiación

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

$24.687.425	Intereses IVA
$175.709.338	Total Perjuicios
TOTAL: $410.165.422	

Por lo que a partir de la literalidad de lo transcrito resulta necesario afirmar que dicho juramento no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en la medida en que en el mismo no se discrimina de forma alguna los conceptos que componen la cuantía pretendida a título de indemnización o porque tendría derecho a ser indemnizado, en caso de una condena adversa, por dicha suma.

- En segundo lugar, no existe dentro del juramento estimatorio argumentos encaminados a sustentar los valores asignados por la parte actora a los presuntos perjuicios que le habrían sido causados; por el contrario, los mismos parten de supuestos poco confiables y arbitrarios que valoran de forma exagerada los derechos que en cabeza del demandante podrían llegar a existir con ocasión de una condena adversa a las aquí demandadas. Lo dicho resulta claro si se toma en consideración, por ejemplo, que en momento alguno se explica la composición del rubro establecido en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS** ($151.021.913), pretendido por el demandante con ocasión de los perjuicios que presuntamente le fueron causados a título de "Financiación", así como tampoco resulta claro, tal y como lo exige la norma que regula el juramento estimatorio, la composición y origen de los **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS** ($24.687.425) por los cuales pretende indemnización la parte demandante bajo el concepto de "Intereses IVA".

- En tercer lugar, tal y como se puso de presente en la excepción cuarta de la contestación al escrito de demanda la parte actora pretende ser indemnizada dos (2) veces por el mismo concepto toda vez que los valores reclamados por financiación de las facturas, así como por pago del Impuesto al Valor Agregado, se encuentran comprendidos en el valor de las facturas cuyo pago se pretende bajo la pretensión Segunda en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS** ($234.456.084).

- Finalmente, tal y como se puso de presente a lo largo del escrito de contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, no puede pretender la parte actora ser indemnizada por concepto de las sumas presuntamente pagadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la medida en que se trata de un valor que debió ser deducido por **SPLICECOM S.A.S.** en su declaración de renta, y los cuales en todo caso se entienden incorporados en las facturas cuyo cobro se adelanta.

Así mismo, cabe resaltar que en el caso de que la cantidad estimada por la demandante en el juramento estimatorio excediere el 50% de la que resulte en su tasación por parte del juez en caso de una condena adversa, deberá ser condenado aquel a pagar al Consejo Superior de la Judicatura una suma equivalente al 10% de la diferencia, tal y como lo señala el art. 206 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento al Despacho, que en caso de encontrar probados los supuestos del artículo 206 del C.G.P. al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

CAPÍTULO CUARTO: PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Juzgado.

1. Documentales:

Me permito solicitar se tengan como tales, con fines probatorios, los siguientes documentos que aporto con la presente contestación:

1.1. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36795** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 14 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 36795.

1.2. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36812** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 28 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 36812.

1.3. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36813** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 36813

1.4. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36814** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 17 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 36814

1.5. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 36815** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 15 de marzo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de mayo de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 36815.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

1.6. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37442** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 37442

1.7. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37578** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 37578

1.8. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37580** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 16 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 37580

1.9. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37795** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 22 de abril de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 37795

1.10. Copia de la **Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 37816** expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para la vigencia comprendida para el amparo de cumplimiento entre las 00:00 horas del 05 de mayo de 2017 y las 24:00 horas del 30 de julio de 2017, acompañado de sus Condiciones Generales (01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB2016001). Todos documentos expedidos por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del Contrato de Seguro No. 37816

2. Interrogatorio de Parte:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 y subsiguientes del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa al despacho que se fije fecha y hora, para interrogar a:

2.1. Al señor **FÉLIX ANDRÉS DURAN RIVEROS**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la demandante **SPLICECOM S.A.S.**, o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

El señor **DURAN RIVEROS** puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.

2.2. Al señor **JEAN MICHAEL BRAVO MEJÍA**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor **BRAVO MEJÍA** puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.

2.3. Al señor **VÍCTOR HUGO TIBURCIO HERMIDA**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor **VÍCTOR HUGO TIBURCIO** puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.

3. Declaración de parte:

De conformidad con los artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para que el **REPRESENTANTE LEGAL** de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** proceda a rendir **DECLARACIÓN DE PARTE** respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación.

CAPÍTULO QUINTO: FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Constituyen fundamento de la presente contestación de demanda las siguientes normas:

1. **Constitución Política de Colombia:** Artículos 29 y 116.
2. **Código General del Proceso:** Artículos 24, 90, 165, 167, 191, 195, 198 y 282
3. **Código de Comercio:** 1036, 1054, 1056, 1058, 1137 y, 1158.
4. Las demás normas concordantes, afines o complementarias.

CAPÍTULO QUINTO: ANEXOS

Corolario de lo anterior, anexo a la presente contestación a la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO SEXTO: NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrán ser realizadas a:

- El Demandante y demás partes procesales, en la dirección indicada en el escrito de demanda.

- Mi poderdante **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la Carrera 7 # 71-21 Torre B, Piso 7 de Bogotá D.C., Colombia.

- El suscrito, en la Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 de Bogotá D.C., Colombia.

Correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com
Teléfono: +57 (1) 6103032

Con respeto del señor funcionario,



NICOLÁS URIBE LOZADA
Apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A.
C.C. 80.086.029 de Bogotá
T.P. 131.268 del C.S. de la J.

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36795	0	21003679500000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 14/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 14/3/2022	18/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/14	2020/03/30	26,029,800.00 COL$	79,301.75 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/14	2017/05/30	26,029,800.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/14	2022/03/14	52,059,600.00 COL$	260,440.63 COL$

Valor Asegurado Total **208,238,400.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED2CED

Valor Prima	414,742.38 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	79,751.05 COL$
Total a Pagar	**499,493.43 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004891191(8020)21003679500000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004891191(8020)21003679500000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003679500000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36795	0	21003679500000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 14/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 14/3/2022	18/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009711, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdel@ustarizabogados.com CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36795/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de abril de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

605

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36795	70677	21003679570677

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 14/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 14/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/14	2017/05/30	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/14	2020/03/30	26,029,800.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/14	2017/05/30	26,029,800.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/14	2022/03/14	52,059,600.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **208,238,400.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED2CEE

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)000000490419 6(8020)21003679570677(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004904196(8020)21003679570677(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003679570677

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

606

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36795	70677	21003679570677 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 14/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 14/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009711 - CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO

ORDEN DE COMPRA No. 4700009711 - CONTRATO ACC-176-2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139551-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com CLIENTE

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36795/70677** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de abril de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36812	0	21003681200000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 28/3/2022	18/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/28	2,757,542.40 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/28	2,757,542.40 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/28	2022/03/28	5,515,084.80 COL$	27,590.51 COL$

Valor Asegurado Total **22,060,339.20 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9CA5

Valor Prima	127,590.51 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	25,192.20 COL$
Total a Pagar	**157,782.71 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004891934(8020)21003681200000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004891934(8020)21003681200000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681200000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36812	0	21003681200000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 28/3/2022	18/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No.4700009798. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (57)(1)3935148/6439433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36812/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de abril de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36812	70664	21003681270664

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 17/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 28/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/28	2,757,542.40 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/28	2,757,542.40 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/28	2022/03/28	5,515,084.80 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **22,060,339.20 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9CA6

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004903455(8020)21003681270664(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004903455(8020)21003681270664(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681270664

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36812	70664	21003681270664 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 28/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009798 - CONTRATO ACC-176-2014. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO,

ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
ORDEN DE COMPRA OC 4700009798 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900,548,102-0

Jaime Chaves Y.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdecliente@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36812/70664** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de abril de 2017

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36813	0	21003681300000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	6,722,352.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	6,722,352.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	13,444,704.00 COL$	67,260.33 COL$

Valor Asegurado Total **53,778,816.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9E99

Valor Prima	167,260.33 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	32,729.46 COL$
Total a Pagar	**204,989.79 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004891940(8020)21003681300000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004891940(8020)21003681300000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681300000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36813	0	21003681300000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No.4700009747. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

Jaime Chaves Z.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36813/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/04/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de abril de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36813	70670	21003681370670

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 15/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	6,722,352.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	6,722,352.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	13,444,704.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **53,778,816.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED9E9A

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004903917(8020)21003681370670(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004903917(8020)21003681370670(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681370670

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

650

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36813	70670	21003681370670 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

. CUYO OBJETO ES:
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO,
ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:
ORDEN DE COMPRA OC 4700009747 - CONTRATO ACC-176-2014

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900,548,102-0

Jaime Chaves Y.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139551-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdecliente@ustarizabogados.com

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36813/70670** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/04/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de abril de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

660

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36814	0	21003681400000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/30	2,231,712.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/30	2,231,712.00 COL$	25,000.00 COL$
1490 - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2017/03/17	2022/03/30	4,463,424.00 COL$	25,000.00 COL$
		Valor Asegurado Total	**17,853,696.00 COL$**	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917EDA155

Valor Prima	125,000.00 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	24,700.00 COL$
Total a Pagar	**154,700.00 COL$**

Jaime Chaves Y.

Tomador | **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004891955(8020)21003681400000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004891955(8020)21003681400000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681400000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)(1)3895148330433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36814	0	21003681400000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No.4700009793. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36814/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/04/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de abril de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	13 - CAMBIO VINGENCIAS(CAMBIO FIANZAS EN VIGOR)	36814	70640	21003681470640

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 17/3/2022	26/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	864361-CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Afianzado:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1490 - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2017/03/17	2022/03/17	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
		Valor Asegurado Total	**17,853,696.00 COL$**	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917EDA156

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000000000000(8020)21003681470640(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000000000000(8020)21003681470640(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681470640

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)(1)8295148330433 Dirección. Cra 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	13 - CAMBIO VINGENCIAS (CAMBIO FIANZAS EN VIGOR)	36814	70640	21003681470640 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 17/3/2022	26/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No.4700009793. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE:Estudio Juridico Ustariz & Abogados Tele:(571)6138551-4035433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriadce@ustarizabogados.com

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36814/70640** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2020/07/28** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 28 de julio de 2020



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36814	70644	21003681470644

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 17/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/17	2017/05/30	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/17	2017/05/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/17	2020/03/30	2,231,712.00 COL$	0.00 COL$
1490 - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2017/03/17	2022/03/17	4,463,424.00 COL$	0.00 COL$
		Valor Asegurado Total	**17,853,696.00 COL$**	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917EDA157

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004902527(8020)21003681470644(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004902527(8020)21003681470644(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681470644

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36814	70644	21003681470644 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 17/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 17/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA OC 4700009793 - CONTRATO ACC-176-2014. CUYO OBJETO ES:

MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR EL CONTRATANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA EL CONTRATO AMPARADO, ASI COMO LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA ASI:

ORDEN DE COMPRA OC 4700009793 - CONTRATO ACC-176-2014.
ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.474.762-2 Y/O
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA NIT. 900,548,102-0

Jaime Chaves Y.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139551-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdecliente@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36814/70644** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/04/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de abril de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36815	0	21003681500000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	11,250,000.00 COL$	34,243.15 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	11,250,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	22,500,000.00 COL$	112,561.64 COL$

Valor Asegurado Total **90,000,000.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED90ED

Valor Prima	221,804.79 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	43,092.91 COL$
Total a Pagar	**269,897.70 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004891881(8020)21003681500000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004891881(8020)21003681500000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681500000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	36815	0	21003681500000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	18/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009748, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE..

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433. Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36815/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de abril de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36815	70671	21003681570671

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 15/3/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/03/15	2017/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/03/15	2020/03/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/03/15	2017/05/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/03/30	2022/03/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **90,000,000.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917ED90EE

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	COL$
I.V.A.	COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004904030(8020)21003681570671(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004904030(8020)21003681570671(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003681570671

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Of.c.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	36815	70671	21003681570671 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 15/3/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/3/2022	27/04/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700009748 - CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE..

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdecliente@ustarizabogados.com

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **36815/70671** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/04/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de abril de 2017

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37442	0	21003744200000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	10/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/05	2017/07/30	9,849,470.40 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/05	2017/07/30	9,849,470.40 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/05	2020/05/30	4,924,735.20 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/05	2017/07/30	4,924,735.20 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	9,849,470.40 COL$	49,274.33 COL$
		Valor Asegurado Total	**39,397,881.60 COL$**	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FAD311

Valor Prima	149,274.33 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	29,312.12 COL$
Total a Pagar	**183,586.45 COL$**

Jaime Chaves Y.

Tomador | **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004917532(8020)21003744200000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004917532(8020)21003744200000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003744200000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)(1)3895148330433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37442	0	21003744200000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	10/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010166 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433. Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdc@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37442/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/05/10** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 10 de mayo de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	03 - AUMENTO DE PRIMA	37442	71929	21003744271929

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/05	2017/07/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/05	2017/07/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/05	2020/05/30	4,477,032.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/05	2017/07/30	4,477,032.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	8,954,064.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **35,816,256.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FAD312

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004963318(8020)21003744271929(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004963318(8020)21003744271929(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003744271929

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (571)6238951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriauce@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	03 - AUMENTO DE PRIMA	37442	71929	21003744271929 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010166 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

SE INCLUYE A AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 900,548,102-0 COMO ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139551-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37442/71929** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/06/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de junio de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37578	0	21003757800000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 16/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	16/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/04/16	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/04/16	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/04/16	2020/05/30	7,389,900.00 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/04/16	2017/07/30	7,389,900.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	14,779,800.00 COL$	73,939.49 COL$
		Valor Asegurado Total	**59,119,200.00 COL$**	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB29D

Valor Prima	173,939.49 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	33,998.50 COL$
Total a Pagar	**212,937.99 COL$**

Jaime Chaves Y.

Tomador | **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004923213(8020)21003757800000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004923213(8020)21003757800000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003757800000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)(1)3895148330433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37578	0	21003757800000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 16/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	16/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010136/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdc@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37578/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/05/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de mayo de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37578	71920	21003757871920

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 16/4/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/03	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/03	2017/07/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/03	2020/05/30	7,389,900.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/03	2017/07/30	7,389,900.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	14,779,800.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **59,119,200.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB29E

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962813(8020)21003757871920(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004962813(8020)21003757871920(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003757871920

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)(1)3895148330433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Of.c.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37578	71920	21003757871920 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 3/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010136/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE:Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels.(571)6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico:defensorialdc@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37578/71920** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/06/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de junio de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37580	0	21003758000000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 16/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	16/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/04/16	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/04/16	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/04/16	2020/05/30	11,250,000.00 COL$	35,136.99 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/04/16	2017/07/30	11,250,000.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	22,500,000.00 COL$	112,561.64 COL$

Valor Asegurado Total **90,000,000.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB685

Valor Prima	222,698.63 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	43,262.74 COL$
Total a Pagar	**270,961.37 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004923249(8020)21003758000000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004923249(8020)21003758000000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003758000000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

760

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37580	0	21003758000000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro		Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 16/4/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	16/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010112 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433. Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37580/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/05/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de mayo de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

770

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37580	71910	21003758071910

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 16/4/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/02	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/02	2017/07/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/02	2020/05/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/02	2017/07/30	11,250,000.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	22,500,000.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **90,000,000.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0917FDB686

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962255(8020)21003758071910(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004962255(8020)21003758071910(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003758071910

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico defensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37580	71910	21003758071910 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 2/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010112 / CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES,.

Jaime Chaves Y.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37580/71910** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/06/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de junio de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37795	0	21003779500000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 22/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	23/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Dirección:	CRA 9A N. 99 - 02 OFI 1001	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/04/22	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/04/22	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/04/22	2020/05/30	26,475,660.00 COL$	82,255.89 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/04/22	2017/07/30	26,475,660.00 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	52,951,320.00 COL$	264,901.67 COL$

Valor Asegurado Total **211,805,280.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0918020D75

Valor Prima	422,157.56 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	81,159.94 COL$
Total a Pagar	**508,317.50 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004932153(8020)21003779500000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004932153(8020)21003779500000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003779500000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)(1)3895148330433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37795	0	21003779500000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 22/4/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	23/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010125/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdc@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37795/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/05/23** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 23 de mayo de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00 del dia 22/4/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622
Beneficiario:	TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9004747622

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/03	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/03	2017/07/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/03	2020/05/30	26,475,660.00 COL$	0.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/03	2017/07/30	26,475,660.00 COL$	0.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	52,951,320.00 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total **211,805,280.00 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0918020D76

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	**0.00 COL$**

Tomador

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004962683(8020)21003779571914(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004962683(8020)21003779571914(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003779571914

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-48330433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Of.c.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	37795	71914	21003779571914 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro		Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 3/5/2017	**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	14/06/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010125/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON SOLICITUD DEL ASEGURADO CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA SE AJUSTA LA VIGENCIA INICIAL DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Jaime Chaves Y.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37795/71914** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** expedida por la compañía en **2017/06/16** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 16 de junio de 2017

Jaime Chaves Y.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

803

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37816	0	21003781600000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	23/05/2017

Tomador:	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	**C.C. O NIT:**	9007139173
Dirección:	CL 95 15 -33 OF 605	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Beneficiario:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	9005481020
Dirección:	CARRERA 9A NO. 99 - 02 OF 10 - 01	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

Intermediario

30999-INSURANCE & BONS CONSULTING AGENCIA S 30.00

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2017/05/05	2017/07/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2017/05/05	2017/07/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2017/05/05	2020/05/30	1,883,865.60 COL$	25,000.00 COL$
1488 - MANEJO DE MATERIALES	2017/05/05	2017/07/30	1,883,865.60 COL$	25,000.00 COL$
1483 - ESTABILIDAD DE LA OBRA	2017/05/30	2022/05/30	3,767,731.20 COL$	25,000.00 COL$

Valor Asegurado Total **15,070,924.80 COL$**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: **pagos.clientes@chubb.com**

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09180215A9

Valor Prima	125,000.00 COL$
Gastos Exped.	5,000.00 COL$
I.V.A.	24,700.00 COL$
Total a Pagar	**154,700.00 COL$**

Jaime Chaves Y.

Tomador | **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

TOMADOR BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Grupo Almacenes Exito
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

(415)0000004932212(8020)21003781600000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000004932212(8020)21003781600000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21003781600000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLIENTE
DEFENSOR DEL CLIENTE Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels (57)6138951-4830433 Dirección. Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónicodefensoriaace@ustarizabogados.com

804

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	37816	0	21003781600000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00h del día 5/5/2017		**Hasta:** 24 : 00h del dia 30/5/2022	23/05/2017

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 4700010172/ CONTRATO ACC-176-2014, CUYO OBJETO ES:

LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.

Tomador

Jaime Chaves L.

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados. Tels: (571) 6139351-4859433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensorialdec@ustarizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160001
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,;ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.
1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR

AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO Ó EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.
2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPOoNDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS..

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A.

12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

13. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.
EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

14. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE

PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO..

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÒN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **37816/0** cuyo afianzado es **BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA** Asegurado y Beneficiario **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** expedida por la compañía en **2017/05/23** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 23 de mayo de 2017



Chubb Seguros Colombia S.A.
Calle 72 No. 10 - 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RV: proeso-2018-00517-00
Datos adjuntos: Radicación Memoriales por parte de Chubb Seguros Colombia S.A. (Rad. 11001-31-03-018-2018-00517-00).msg; Memorial - Splicecom S.A.S. vs. Azteca Comunicaciones S.A.S. y Otros (Rad. 2018-00517) + Anexos.pdf; INFORME SENCILLO SIMPLE 1.docx

De: Juan Camilo Bedoya Chavarriaga [mailto:juan.bedoya@vivasuribe.com]
Enviado el: miércoles, 20 de enero de 2021 2:00 p. m.
Para: nicolas.uribe@vivasuribe.com; Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; vargasquiroga@hotmail.com; manuel_hba@hotmail.com; devisabogados@devisabogados.com; dbeltran@azteca-comunicaciones.com; MARIO FELIPE MARULANDA RIAÑO; administracion@splicecomsas.com.co; rchaves@brame.com.mx
CC: Gabriel Vivas; Germán Gamarra; Natalia Lizcano Pérez; María Camila Sánchez; Andrés Rojas
Asunto: Radicación memorial - Chubb Seguros Colombia S.A. - Rad. 11001-31-03-018-2018-00517-00

Señores

Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía.

Demandante: Splicecom S.A.S.

Demandado: Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia y Otros.

Lldo. en Grt.: Chubb Seguros Colombia S.A.

Radicado: 11001-31-03-018-**2018**-**00517**-00

Asunto: Memorial dando cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 14 de enero de 2021 – Remisión de la "*Contestación a la Demanda y el Llamamiento en Garantía*" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Por medio del presente correo, en atención a las instrucciones impartidas por el Dr. **Nicolás Uribe Lozada**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en el proceso de la referencia como apoderado de la llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A.** conforme al poder cuya copia obra en el expediente, me permito radicar ante el despacho un memorial dando cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en el proveído de fecha 14 de enero de 2021. En íntima concordancia con lo anterior, me permito manifestar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, así como con la finalidad de

dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 9° del mismo cuerpo normativo, envío el presente memorial con copia a las partes de las cuales se conoce la dirección electrónica de notificaciones.

Quedo atento a cualquier solicitud de aclaración y/o información adicional que requiera el despacho
Cordialmente:

JUAN CAMILO BEDOYA CHAVARRIAGA // VIVAS & URIBE ABOGADOS
Abogado
T: 57-1-6103032. M. +57 312 5461499
Av. Carrera 19 N° 97-31 Of.205
juan.bedoya@vivasuribe.com
www.vivasuribe.com
Bogotá D.C. – Colombia

Libre de virus. www.avast.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 3 de febrero de 2021

Ref. Proceso No 2018-00517

En la fecha al despacho de la titular, con el anterior correo electrónico y documentación anunciada, para lo que estime conducente.
No se presentaron manifestaciones sobre el traslado que se les corrió a las partes a través de los correos electrónicos.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

Radicación Memoriales por parte de Ch... Descargar Guardar en OneDrive

Radicación Memoriales por parte de Chubb Seguros Colombia S.A. (Rad. 11001-31-03-018-2018-00517-00)

Juan Camilo Bedoya Chavarriaga <juan.bedoya@vivasuribe.com>

Mar 25/08/2020 2:29 PM

Para: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Nicolas Uribe; vargasquiroga@hotmail.com; devisabogados@devisabogados.com; dbeltran@azteca-comunicaciones.com; rchaves@brame.c

CC: Gabriel Vivas; Germán Gamarra; Natalia Lizcano; María Camila Sánchez; Angelica Rey; María Camila Rincón

Certificado Existencia y Repre... 147 KB

Llamamiento a Brame Comun... 190 KB

Pruebas Chubb Seguros Colo... 11 MB

Poder Chubb Se 859 KB

Contestación Chubb Seguros ... 390 KB

5 archivos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señores

Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía.

Demandante: Splicecom S.A.S.

Demandado: Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia y Otra.

Lldo. en Grt.: Chubb Seguros Colombia S.A.

Radicado: 11001-31-03-018-**2018-00517**-00

Asunto: Correo radicando la "Contestación a la demanda y el llamamiento en garantía", así como el llamamiento en garantía de Chu Comunicación Digital Sucursal Colombia S.A.

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RV: Rad: 2018-517 - Indebida Remisión de Actuación
Datos adjuntos: Correo_ manuel hernando becerra araque - Outlook.pdf; INFORME SENCILLO SIMPLE 1.docx

De: manuel hernando becerra araque [mailto:manuel_hba@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 20 de enero de 2021 5:11 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: vargasquiroga@hotmail.com; Juan Camilo Bedoya Chavarriaga; devisabogados@devisabogados.com; MARIO FELIPE MARULANDA RIAÑO
Asunto: Rad: 2018-517 - Indebida Remisión de Actuación

Doctora
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **RESTITUCION PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**
RAD: **2018 – 517.**
DEMANDANTE: **SPLICECOM S.A.S.**
DEMANDADO: **BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**
ASUNTO: **INDEBIDA REMISION DE ACTUACION.**

Cordial saludo.

Una vez revisado el correo electrónico enviado el día de hoy 20 de enero de 2021, por parte del apoderado judicial de la Llamada en Garantía CHUBB SEGUROS, me permito manifestar que, contrario a lo aseverado por el mentado togado, en el memorial adjunto al referido correo electrónico, respecto de la remisión de la contestación al llamamiento en garantía, el día 25 de agosto de 2020, a la totalidad de las partes procesales que están involucradas en la presente causa judicial, tal correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, no fue remitido ni al correo del suscrito, ni al de mi representada SPLICECOM S.A.S., situación irregular que, aparte de constituir una vulneración de la Ley procesal y a los decretos legislativos excepcionales emitidos por el Ejecutivo, puede llegar a ser sancionable, a voces del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que tal omisión, atenta contra los Derechos Constitucionales al Debido Proceso y Defensa, de mi prohijada SPLICECOM S.A.S.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto la impresión, en formato PDF, de la certificación de envío del correo remitido por el apoderado de CHUBB SEGUROS, con fecha 25 de agosto de 2020, donde se evidencia que, dentro de los destinatarios del mismo, no se encuentran relacionados ni la dirección del buzón del suscrito, ni la de mi representada.

Es de anotar, que tal impresión, se realizó de la descarga de los documentos adjuntos al correo electrónico enviado el día de hoy 20 de enero de 2021, por el apoderado de CHUBB SEGUROS.

Sin otro particular.

Atentamente.

MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE
CC. 1.095.786.540 de Floridablanca (Santander)
TP. 195.924 del C. S. de la J.
Pbx. (7) 6 578526 Móvil. 310 551 0972

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 3 de febrero de 2021

Ref. Proceso No 2018-00517

En la fecha al despacho de la titular, con el anterior correo electrónico y memorial anunciado, para lo que estime conducente.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

Fl.820

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA:	BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

En atención a la aclaración que implora el memorialista (fl.546 y siguientes del cuaderno 2 llamamiento de garantía), se considera procedente advertirle que no hay lugar a ello, ya que el llamamiento que se inadmitió no fue ninguno de los presentados por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A. sino el incoado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. que por error se había incorporado a este cuaderno pero ya se separó y hace parte de un nuevo cuaderno tal como lo indica el informe secretarial del folio 550 de este cuaderno, el cual se le pone de presente con este auto. En consecuencia, no hay lugar a tener en cuenta la documental aportada a folios 551 a 556 (cuaderno 2 llamamiento en garantía).

Por secretaría retírense los folios que hacen parte del llamamiento de garantía incoado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S. y los folios 558 y 559 ya que no corresponden a este cuaderno. Organícese en debida forma el expediente.

Obre en autos la documental allegada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. obrante a folios 561 a 816 de este cuaderno.

Dado que el llamado en garantía acreditó el envió de la contestación a "vargasquiroga@hotmail.com; devisabogados@devisabogados.com; dbeltran@azteca-comunicaciones.com; rchaves@brame.c" téngase para todos los efectos legales, que en virtud del parágrafo de los artículos 370, 206 y 110 del Código General del Proceso se surtió el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción del juramento estimatorio a dichas partes.

Fl.821

Por secretaría infórmese si las partes a las que se envió la contestación se pronunciaron en tiempo.

Ahora bien, dado que no se acreditó el envío de la contestación del llamamiento a todas las partes y ello se corrobora con el mail del folio 817 de esta encuadernación y lo expuesto por el demandante a folios 818 y 819 *ibídem*, se dispone que por secretaría se proceda de acuerdo a lo que establecen los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso a correr traslado de la contestación y sus excepciones a la parte que no se remitió por correo la contestación.

Se dispone correr traslado a la parte que no le fue remitida la contestación en la debida oportunidad por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio propuesto por el llamado en garantía en virtud de lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 149

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9bf8784c1ea6b1426f9fcf410b971a7482c443e4ed10826533ad39fb9beff5b
Documento generado en 22/09/2021 01:27:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.
Calle 12 No. 2-23 Piso 5º. Torre Norte "El Virrey"
Tel. 2-839034

Proceso No. 2018-00517

CONSTANCIA SECRETARIAL
Bogotá D. C., 15 de octubre de 2021

En cumplimiento al auto anterior, procedo a dar traslado de las "excepciones de mérito" formuladas EN TIEMPO, en la contestación de demanda reformada y en la contestación al llamamiento en Garantía por la llamada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a la demandante y quien realizo el llamamiento, el término de cinco (5) días para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, los cuales empiezan a contarse a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 8 a.m. y vencen el día veinticinco (25) de los mismos, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 del C.G.P., se fija en lista por un día hábil hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8 a. m.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria